



Señon del dia 1.º de Enero del 1858.

Quendo como la hora de las diez de en mañana y
hallandose reunidos en en sala capitular los señores
del Ayuntamiento cons. de esta villa, se dió principio a
la presente seion con la lectura de la ultima celebrada
en el año anterior que fue aprobada.

En acto continuo acordaron otros señores del
Ayuntamiento proceder al nombramiento de personas
que en el presente año desempeñen los oficios de depen-
darios del Pósito de esta villa y de los fondos municipia-
les, preitos de publicos y bulas segun costumbre, y los
hacen en las siguientes =

Para Depósito del Pósito	Ignacio Maun.
Para id. de los fondos municip.	Leobio Villegas.
Para preitos labradores	Ramon Villal. y Juan Lamora.
Para id. ganaderos	Leandro Casanova y Ramon Strabo.
Para id. albitas	Francisco Vallejo y Munoz.



Para puntos cancheros — { José María Serrano y
Clemente Ruiz.
Para id. cancheros — { General Moreno y Ma
mon Lopez y Alvarado.
Para id. herenos — { Vicario Manuel y José
Díaz Miguel.
Para id. alarifes — { Pío Mayán y Vicente
Rodríguez.
Y para Puleros — { Vicente Rodríguez.

Al propio tiempo la misma Corporación acuerda
que sus sesiones ordinarias se celebren los Lunes de
cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias
que tenga a bien promover el Sr. presidente a su
instancias o solicitudes de cualquiera concejal.

Y por último para la intervención de los fondos
del Pósito y asistencia a todas las operaciones necesarias
a él nombra el Ayuntamiento en concepto de diputado
al regidor D. José Carrillo de Albornoz quien conservará
una de las llaves de las graneras y asca donde se
custodien los caudales y papeles que hagan relación
con aquel establecimiento.

Y no habiendo más asuntos pendientes

de que tratar, se concluyó esta sesión que firma
el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

José María Serrano y Clemente Ruiz
Manuel Lopez y José Díaz Miguel
Vicario Manuel y José Díaz Miguel
Pío Mayán y Vicente Rodríguez
Vicente Rodríguez
Adolfo Tropea
Ignacio Lopez y Eusebio Villegas
Bernardo Redondo
Ramón Rodríguez
Vicente
Eugenio Roman
Pulencia
Madrugada

Notif. y aceptación En Villanueva de los ojos a dos de
mes de mil ochocientos cincuenta y ocho, yo el Secre
tario del Ayuntamiento notifico e hice saber lo que
se acuerda de la sesión anterior a Ignacio Manuel
Eusebio Villegas, Pedro Antonio y Juan Zamora,
Man. Vallego, Tomas Moreno José María Serrano,
Clemente Ruiz, General Moreno, Ramon Lopez de



Union tetrard. del dia 28 de Enero.

Viendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido y en virtud de hallarse ya en poder de la misma Municipalidad la Indulgencia de la Santa Cruzada correspondiente al presente año, se convoco a la sala capitular a Vicente Rodriguez de todo domicilio nombrado para el cargo de superintencion y de orden y acuerdo de dicho Ayuntamiento se entrego en las siguientes =

De viros quinquenta	500	"
De difuntos cincuenta	250	"
Indultos de 2.º quatuorientos	400	"
De Comunion veinte	20	"
Excoimicos de 2.º uno	1	"
Don de 2.º seis	6	"
Cuyas Bulas o Indulgencia	\$ 1177	"

la Alhara, Nicasio Brannid, Jose Diaz Miguels, Lando Casanova, Jose Hernandez Brabo, Pio Mayan, y Vicente Rodriguez de todas vicindas, quienes enterados personalmente en un solo acto con lectura integral y la correspondiente copia, Digeron: Que aceptaron y aceptaban respetivamente el nombramiento y cargo que a cada cual y clase se le confiere, obligandose, previo el oportuno juramento que prestaron en forma ordinaria a desempeñarlo bien y fielmente, en credito de lo cual firman esta diligencia los que saben, y por los que no, un testigo a sus ruegos, de que certifico =

José B. Villegas

Nicasio Brannid

en número de mil ciento setenta y siete, recibí el apuro
de Vicente Rodríguez de mano del Sr. presidente
de la Municipalidad, obligándose a su expreñación
y a poner en ejecución de acuerdo de la Ciudad de
título el importe de ellas o en su defecto las que se
de expreñarse en la forma de en cargo, y también al
pago de las costas que puedan originarse por
falta de cumplimiento. En la seguridad, pues, de
cuanto se deja relacionado obliga además todos sus
bienes presentes y futuros, no firmando por no
saber, en cuya virtud lo hace a en cargo con el estem-
pamiento, uno de los tgos. municipales, Celso Díaz
Morales, Antonio Madroñero y Julio Carragosa
M. de esta ciudad, de todo lo que yo el tno. certifico.

Antonio López
Modesto Repetto
Vicente Rodríguez
Antonio Madroñero
Julio Carragosa
Celso Díaz Morales
Antonio López
Modesto Repetto
Vicente Rodríguez
Antonio Madroñero
Julio Carragosa
Celso Díaz Morales



Sesión Ordinaria del día 8 de Feb. de 1858.

Siendo como la hora de las diez de su mañana
y hallándose reunidos en su sala capitular los
Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la
presente sesión con la lectura de la anterior q.
fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. Presidente se dió cuen-
ta a la misma municipalidad de una comuni-
cación del Sr. Gobernador civil de esta Provincia
su fecha cinco del mes actual, en la que su Seño-
ría ordena, que en el termino de ocho dias, se deba
faga por este Ayuntamiento a el de Villarta del Ju-
an cuanto se le adeude por el suministro a las
tropas; y enterada la corporación, acuerdan: Que
por el Regidor Sr. Ignacio López Carragosa
en calidad de comisionado se pida inmediatamente

a dicho Pueblo de Villarta y practicada que sea
la oportuna liquidacion satisfaga en el acto la
parte que corresponda a esta villa por el servicio
indicado, dando despues cuenta para los efectos
oportunos.

Fuo habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar, se concluyó esta sesion, de que yo
el Secretario precedia la firma de el Ayunta.

Mi mudo certifico =

[Signatures]
Lopez *[Signature]*
Garcia *[Signature]* Villegas *[Signature]* Nito *[Signature]*
Redondo *[Signature]* Vopero *[Signature]*
Romero *[Signature]*

[Signature]
Pulgencia
[Signature]



Sesion Ord.^a del dia 22 de Febrero.

Quedo como la hora de las diez de en manana y ha
llandose reunidos en en sala capitular los Señores
del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo y con el fin de tomarse el tiempo
suficiente para hacerse con determinento y exactitud
las operaciones de repartimiento de la contribucion
sobre inmuebles cultos y ganaderia para el año
proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y uno
de las. Vices del Ayuntamiento acordaron y acor-
daban valer el nombramiento de las personas
que han de desempeñar el cargo de peritos evaluadores
y el de suplentes, proponiendo a la vez en virtud
trigile al H. Ayuntamiento de Hacienda publica de esta Prov.^a
el numero suficiente para que por en parte elija los
que le corresponden, en conformidad con a el Real

dieciocho de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y
cincuenta y cinco i Testimonio de S. S. de Diciembre
del mismo, y lo hacen en la forma siguiente =

Reitos evaluadores nombrados

por el Ayuntamiento.

D. Gerónimo Diaz.

José Garcia de Solís

Borguín Fern. Castro

Francisco Vallego.

Francisco Guaranoba.

Francisco Villaverde

Antonio Garre Teniente vecino de Madrid.

Pedro Altarado. vecino de Ciudad Real.

Suplentes nombrados
por el Ayuntamiento

Quirico Millan

Juan Pedraza.

Casto Gomez de los Reyes.

Pio Vallego.

Reitos pagueros en
vista triple.

Mariano Villalga



D. Antonio Arana

Pedro Loria

Francisco Vda

Libertad Estrada

Julian Ortiz

Vicente Rodriguez

Borguín Loria

Mendes Pedraza

Juan Linares

Pedro Vallego

Juan Maria Valdivia

Francisco Roman

Quirico Rodriguez

Guiz Gomez de los Reyes

Enrique Galan

Manuel Linares

Juan Garcia Potamero

Tomás Gomez de los Reyes

Paulina Lopez Linares

Gerardo Perea.

D. Christian Vintuola.

Candido Sanchez de Milla, terrateniente vecino de Torralba

Jose Mariano, terrateniente vecino de Puente del Risco.

Suplentes propuestos
en lista triple.

José Fernandez Prada.

Antonio Loria.

Andrés Pradier.

Felipe Pradier.

Julian Naranjo

José María Chamorro

Ramon Millan

Donato Gomez Pardo

Mateo Villegas

Vicente Cebantes

Julian Carabantes

Julian Loria.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion de la cual se da
conocimiento al Sr. Director. genl. de Hacienda pp. ca.

De esta Provincia acompaño lista nominal de



de los sujetos propuestos para jurados y suplentes,
a fin de que se sirva elegir por su parte el numero
que le correspondiere, y lo firmare y otorgare, de que yo

Mp. el Secretario certifico =

Alvarado Lopez Aguirre Nieto

Bernardo Villegas Redondo

Propio

Roman

Pulgar

Dilig. app. Con fecha de este dia se ha sacado la lista triple de los
sujetos propuestos para jurados y suplentes en la sesion
anterior, la cual con oficio se ha dirigido por el correo al
Sr. Director. genl. de Hacienda pp. ca. de esta Provincia.
Conste por dilig. que firmo en Villanueva de la G. por
a veinte y tres de febrero de mil ochocientos y ochenta y ocho.

Madrid y...

Acuerdo.} En Villanueva de los rios á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho: Reunido en su sala capitular el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa, por el Sr. Regidor D. Ignacio Lopez Bernigo se dió cuenta de que en el día veinte y uno del mes actual, y en virtud de la comision que se le confirió por la municipalidad en sesion del día ocho del mismo mes, habia pasado al Sr. Dto de Villarta y practicada la oportuna liquidacion con su Ayuntamiento sobre el Servicio de Ministros hizo entrega en el acto al Sr. Alcalde de la cantidad de mil doscientos veinte y dos n. treinta y tres centimos que por dicho Servicio habia correspondido á esta villa, segun aparece del recibo que presenta; y enterado el Ayuntamiento acuerda: que por el Sr. Presidente se oficie con toda brevedad al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a participandole esta ya cumplida su Superior ord. de cinco del corriente mes en todas sus partes y rogandole al pte.

-pro tengo se sigue autorizar a este Ayuntamiento
 para que del sobrante de los fondos municipales
 se indemnice a el comisionado D. Ignacio Lopez
 Bernago de los mil doscientos veinte y dos rs. trece
 -la y tres centimos q.^a ha satisfecho a el Ayunta-
 miento de Villarta de San Juan por la parte del
 servicio de bagajes que ha correspondido a esta
 villa, o disponer q.^a en otro caso lo que considere mas
 conducente para el reintegro indicado; y lo firma
 el Ayuntamiento. Sigue yo el Secretario Certificado.

Alvarado
 Lopez
 Quintanilla
 Ramirez
 Salgado
 Nieto
 Vazquez
 Romero
 Roman

4
Pulmonaria
Chamaedryas
dris

Diligencia Con fecha de este día se ha jurado y

dirigido por el Comodoro al Sr. Gobernador
civil de esta Prov.^a el oficio — que se manda
en el acuerdo anterior, conite por dilig.^a que firmo
en Villarrubia de los rios a veinte y cinco de febre-
ro de mil ochocientos cincuenta y ocho =

Madrid 19 de Mayo

Session extraord.^a del dia 19 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de en mañana y ha-
biendose reunidos en en sala capitular los señores J.
del Ayuntamiento, se dio principio a la presente session
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dio cuenta
de una comunicacion que con fecha quince del mes J.
actual le ha pasado D. Pablo Aguilera Visitador Genl.
del Excmo. Sr. Duque de Segovia en la que manifiesta
que sin embargo de estar firmemente unidos S. C.
a que se pongan en debito curso los asuntos judicia-
les pendientes contra la Corporacion, y de perjuicio



de estas de constante utilidad con el fin de que se respeten
los derechos de en Casa, viene por ultimo a decidirse
que se halla facultado ampliamente por S. C. para
que trate de ver si aun existe posibilidad de lograr
un arreglo amistoso, y no existiendo ponga inmedia-
tamente en juego los poderosos elementos con que se
cuenta para conseguirse le dominar completamente
practica: y entrado el Ayuntamiento. acuerda: que
por el Sr. presidente se conteste al citado Sr. Visitador
que, no habiendo sostenido ni propiciado en contenen-
te Ayuntamiento litigios contra la raron o el desahucio,
ninguna injerencia puede dar a la especie de ame-
naza que otro Sr. Visitador le hace de estar decidido a
hacer se respeten derechos de S. C. poniendo en accion
los recursos pendientes e instaurando los demas que
sean necesarios, pues que el Ayuntamiento cree en
dos muy poderosos con la raron y sin mas elementos
para el tiempo que la raron suena, ni teme ni

puede tener los intentos de S. C. ni acordarle ni
producir elementos con que segun el referido For.
Virtudes cuenta hoy. Esto, y lo infundados que han
sido tanto para, tanta comunicacion y tantas pro-
posiciones como por espacio de algunos años han me-
diado para venir a un acomodamiento o arreglo
sobre las mutuas pretensiones entre el Excmo. Sr. Duque
de Hijar y testigos^{to} (acomunica esta en moti-
bo alguno por S. C.) bastarian para que en todas
de mala fe ni aun desaire rechazaran testigos^{to}
la nueva invitacion que el mismo Virrey le dirige
para el arreglo. Pero no se trata de intereses de un
individuo sino del Común y de cuando el que no
pueda decirse que inconsideradamente los ha
comprometido, convienen en que se intente el medio de
acomunica, o se vea si es posible: pero no produciendo
en otra vez por comunicaciones escritas y una y
otra negociacion, cuya ninguna utilidad ha acreditado
la experiencia. Por otra parte en el otorgamiento
queda por si en materias legales resolver en que
das atenido a disposiciones en que no quise



insurrección, se enfrenta con las primeras dotes para discutir
bases y convenir en lo que procede: por lo tanto pue-
den designarse personas que expusiesen a merced y
propongan, no cual haya de ser la denuncia, sino los
medios o procedimientos para conseguir el que se
haga y de un modo estable, y sin las dilaciones ya
experimentadas, guardando a salvo tanto a S. E. como
al Ayuntamiento, el conformarse, o no, con las bases que
las personas nombradas propongan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesión que firmo el Segretario,

Mo. de que yo el Sr. ex. certifico =

Juan
 Lepe
 Aguila
 Francisco
 Nelson
 Wapona
 Roman
 Villagay
 Nito
 Pulgencia
 Chavinday
 Luis

Dilig. ap. Con fecha de este día se ha puesto y dirigido al

D. Pablo Aguilera Visitador general del Exmo.
Sr. Duque de Lijana residente en esta Villa, el oficio
contestacion que se anexa en la sesion anterior.

Conte por diligencia que fians en Villanueva
de los ojos a veinte de marzo de mil ochocientos y
cincuenta y ocho =

Manuel Moreno

Sesion extraor.^a del dia 24 de marzo.

Siendo como la hora de las diez de en mananas y
hallandose reunidos en en Sala capitular los señores
del Ayuntamiento, se dio principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior, que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dio
cuenta de una comunicacion que con fecha veinte y uno
del actual le ha dirigido D. Pablo Aguilera Visitador
general del Exmo. Sr. Duque de Lijana, en la que
manifiesta que pidiendole bien el medio propuesto
por esta Municipalidad y de que se le dio conocimiento



en oficio de quince del mismo mes, con el objeto de ver
si es posible terminar las diferencias todas entre esta
Villa y S. E., aceptandolos desde luego, nombra al Licencia-
do D. Manuel Moreno Rodriguez acordado en dñm.
el y entiendo el Ayuntamiento, que con toda breve-
dad se presente al Excmo. Sr. Visitador, manifestando
le que esta Corporacion elige al Licenciado D. Antonio
Nunez Nieto abogado en Moravia, para que
en union del electo por parte de S. E. negocien
los medios de poder terminar las reclamaciones entre
el Sr. Excmo. Sr. Duque de Lijana y esta Villa, quedando
a salvo el consentimiento o su conformidad de las partes
a lo que aquellos negocien.

No habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que fians el Ayuntamiento,

No. de que yo el Sr. certifico = Redon

Aguilera *Lopez* *Aguilera* *Nieto*
Aguilera *Aguilera* *Aguilera* *Aguilera*
Aguilera *Aguilera* *Aguilera* *Aguilera*

genia & En el mismo dia se dio principio a la sesion dando el consentimiento
de lo acordado en la sesion anterior al Visitador Genl.
del Excmo. R. Duque de Híjar D. Pablo Aguilar y
Comte y lo firmo =

Manuel de Guzmán

Sesion ord.^a del dia 5 de Abril.

Quinto como la hora de la sesion es en mañana y
hallandose reunidos en la sala capitular los Sres.
del Ayuntamiento, se dio principio a la presen-
tacion con la lectura de la anterior que fue apro-
bada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento teniendo
en consideracion que en el dia diez y siete del mes
actual cumple la contrata de guardas montadas
de la propiedad rural de esta villa, cuya institucion
ha tratado por experiencia ser la mas util para la
conservacion de aquella y sus frutos, y favorable
o ventajosa a los propietarios por esta razon y



la de ser indemnizados oportunamente de los daños
que causan, a cuya responsabilidad se sujeta a
los guardas; habiendo acordado a la misma Sala
capitular a un sueldo mas que doble de mayores
contribuyentes y dandoles consentimiento de este parti-
cular, despues de haber conferenciado sobre el lo sufi-
ciente, manifestaron de viva voz hallarse conformes
y conformes con el establecimiento por termino
de un año de cinco guardas montadas de la propie-
dad rural de este pueblo y sus frutos nombrados
por eleccion de los propietarios; y en virtud de
conformidad con la corporacion Municipal acuer-
dan, que por medio de bando o edicto se anuncie
al publico esta determinacion, y para que los cues-
tos que quieran desengrasar estas plazas presenten
en la Secretaria sus solicitudes en el infrascripto
plazo de ocho dias a contar desde mañana, en cuyo



esto, es decir, en el de la presentacion de las instancias
 sean instancias por el Secretario de las bases y condi-
 ciones bajo las cuales han de desempeñarse los cargos
 para si se hallan conformes con todas las cosas
 a aquellas, y de no estarlo para que las retiren,
 mandando el mismo Secretario de dar cuenta dep-
 estos documentos al Ayuntamiento y rogándole
 el día vier y cinco del actual en que se señala la
 eleccion y nombramiento en las Salas capitulares y
 a la hora de las diez de mañana, para en
 cumplimiento y debidos efectos, a cuyo fin, esto es,
 para la eleccion sean citados por medio de los
 alguaciles de la Municipalidad todos los proquis-
 torios vecinos de esta Villa que en el año presente
 figuren en el reparto verificado para pago de los
 guardas que aun existen con la cuota de mil reales
 arriba de utilidades netas, entregándoles al
 efecto la quittance debida, para que por si o por
 medio de delegacion vayan a tomar
 la parte que les corresponde en aquellas que

ciones.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
 se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento,
 de que yo el Sr. certifico =

Ap.

[Signatures: Lopey, Aguila, Medonza, Vopero, Brancos, Roman, Villegas, Pizarro, Nieto]

[Signature: Pulquerio Madridyaga]

Dilig. En el mismo día se ha publicado y fijado en el sitio
 de costumbre de esta Villa, el bando a que se refiere
 la sesion anterior. Omate y lo firmo =

[Signature: Madridyaga]

Señalada en la ciudad de Madrid a 6 de Abril.

Yendo como la hora de las diez de mañana y

hallándose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesión
con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo el mismo Ayuntamiento animado
del deseo de tener una ordenanza municipal que
congruente todos los ramos de administración con-
fiada por la ley a los ayuntamientos y alcaldes
en varón a policía rural y urbana que a la vez
que proteja y garantice la propiedad, repri-
ma y castigue las faltas y abusos que por parte
de los vecinos puedan cometerse: acordando a que
aquellos trabajos deban encargarse a una persona
que a su ciencia y enalidades reúna los conocimientos
necesarios de esta población; considerando por último
que todos requisitos concurren en D. Eulodoro Lo-
pez Abogado en Ciudad Real, desde luego acordó
esta Corporación confiarle comisión para que
forme un proyecto de ordenanza municipal de
este Pueblo, el cual concluido que sea el comite-
deyes a la deliberación del Ayuntamiento y apro-
bación del Sr. Gobernador civil de esta Provincia.



habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se
concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento,
de que yo el Secretario certifico.

Alcalde *[Signature]* *[Signature]*
Lopez *[Signature]*
Garcia *[Signature]* Redondo *[Signature]* Lopez *[Signature]*
Gileganz *[Signature]* Roman *[Signature]* Nieto *[Signature]*
Marespo *[Signature]*
Bulguera *[Signature]*

Diligencia En el mismo día se ha puesto y dirigido oficio
a D. Eulodoro Lopez Abogado en Ciudad Real
participándole la comisión que se le confiere por
este Ayuntamiento en la sesión anterior. Conste por
diligencia que firma.

Sesión 1.^a del día 12 de Abril.

Siendo como la hora de la q. día de un mañana

y hallándose reunidos en en sala capitular los señores
del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente la misma municipalidad teni-
endo en consideracion que por el H. Ayuntamiento
prev. de prerrogativas y derechos del Estado se reclama
el pago del contingente del Puerto de esta Villa corres-
pondiente a el año anterior de mil ochocientos y
ciento y setenta y siete que en otros establecimientos se
existen fondos en metalico con que poder llenar
aquel descuberto, recuerda, que por el Depositario
Ignacio Beaman se proceda inmediatamente
a la venta de treinta fanegas de grano a precio de
cuarenta y seis reales cada una, en que por en calen-
dad hoy vale este artículo, y con su producto o valor
atendida a el pago que se reclama, y a cualquier
otro que ocurra perteneciente a el mismo estableci-
miento, o sea, de gastos que hagan relacion con
el.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesion que firmó



Mr. Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

[Signatures: Lopez, Aguilar, Rebores, Nere, Roman, Villegas, Moreno, Nere, Pulgencio]

Notif. En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento
notifiqué a Luis Cabal el contenido de la sesion anterior
con su lectura integral y la correspondiente copia a Igna-
cio Beaman Depositario del Puerto de esta Villa; y dep-
osada enterado firma esta diligencia de que certifico =

Ignacio Beaman

[Signature]

Union Extraord.^a del día 18 de Abril.

Quinto como la hora de las diez de su mañana y ha
llandose reunidos en en sala capitular los señores
del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesión
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dió cuenta
a la Corporación Municipal, mayores contribuyentes
y propietarios de esta villa que también concurren
en virtud de aviso y citación conforme a lo acordado
en sesión del día cinco del mes actual, de una solicitud
o instancia presentada por Manuel Moreno, Cecilia
Reyes, Lucas Garcia de la Plaza, Antonio Roman y
Celestino Espadas de este domicilio, solicitando se les
nombre guardas de responsabilidad de las haciendas
o fincas rurales de particular de este término y sus
puntos, puesto que se hallan conformes en servir estas
plazas bajo las condiciones establecidas y en su virtud
el Ayuntamiento acordó y convino, cumpliendo
lo dispuesto en la expresada sesión del día cinco, de la
cual se dió en consecuencia consentimiento a todos, y terminan-
do en consecuencia que los agraciados con este



solamente número igual a las plazas que se han de
prestar, de unanime conformidad acordaron suspender
la elección por medio de papetetas, y en su defecto
nombrar como nombraban desde luego para el cargo
de guardas a los agraciados Manuel Moreno, Cecilia
Reyes, Lucas Garcia de la Plaza, Antonio Roman y
Celestino Espadas, quienes comprometidos en seguida
a la misma Sala capitular y enterados que fueron
del nombramiento que se les confiere por los propieta-
rios lo aceptaron solemnemente de su libre y exponta-
nea voluntad, obligándose a desempeñar el cargo, bajo
las bases o condiciones siguientes:

- 1.^a Que cada uno de dichos cinco guardas ha de obtener por
sueldo o dotación cinco reales y medio diarios.
- 2.^a Que dicho nombramiento y obligación ha de ser por tiempo
de un año que dará principio el día veinte del corriente
mes y concluirá en diez y nueve de abril del año proxi-
mo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve ambos
inclusive, para cuyo desempeño y responsabilidad es

los daños que se causen en las propiedades ajenas y
sus frutos, se otorgará por ellos guardas la correspondiente
escritura con hipoteca cada uno de diez mil reales y
finas rústicas de buena calidad.

2ª Que la responsabilidad de los mencionados guardas
a los daños que sufran los propietarios es y se entiende
mancomunadamente, por manera que todos podrán
dirigir sus reclamaciones a cualquiera de aquéllos
para la indemnización de los daños que expresamente
que satisfagan sin objeción alguna, si bien quedándose
el deudor a salto para en abono todas las medidas que
establezcan de por sí los referidos guardas.

3ª Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno
o una persona particular a cuyo cargo han de estar
los fondos para pago de daños, previa presentación de la
autoridad por la cual se hará presente el perjuicio
de todos y con el fin de cinco a cada uno de los
perjuicios que hagan esta operación, que serán nombrados
uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de
cuenta de este el pago de honorarios, pero quedándose
el deudor a salto de conformarse ambos con un solo
perjuicio en obviación de gastos, y caso que no hubiere



abstención en la tasación entre el propietario y el guarda,
pasará a hacer el perjuicio más justo en clase de terreno
nombrado por la autoridad, cuya decisión será obligato-
ria a las partes sin mas reclamaciones, siendo de cargo
del que no se conformase con la primera tasación el pa-
go de honorarios del tenero dixiente, siempre que este
disminuiese o no estubiese conforme con su pretensión, si
conviniere con aquella en cuanto a su valor o menos.

4ª El propietario a quien se cometa la tasación en unión
del dueño o propietarios que la hayan hecho, se dirigirá a la
Casa del cobrador y este hará la entrega de los datos que
en ella se marquen, custodiándolos todo continuo en las
cuentas de los guardas.

5ª Dichos guardas deberán principalmente y sin excusa que
se notase todas las veces al cobrador quien les instruya
de las denuncias pagadas, entregándoles las pagadas
para su inteligencia y gestión, y para que procedan
a abseguar quienes sean los causantes de los daños,
y justificándolos previamente los denunciarán ante la

autoridad para que se les reintegre de la suma pagada por su culpa y se les aplique en su caso las disposiciones del Código penal vigente por el delito o falta cometida.

7^a "Que ha de ser obligación de los referidos guardas el custodiar toda clase de fincas y rústicas de este término, sus fincos, restos de estos, arbolado, prados de propiedad particular, la siembra y cosecha de granos del término de esta Villa titulado Canadilla y Horno, las cercas de lanchas formadas por los propietarios en los plantíos, y de todo objeto que exista en el campo y procelo de las fincas, siempre que por el dueño se le pconviniere de su presencia a cualquiera de los guardas, respondiendo de todos los daños que se causen, a no ser que estos provengan por fuego o inundación en las mismas fincas y arbolado u otro de los demás casos fortuitos o daños de terceros, pero con la precisa condición de presentar al damnado en cualquiera manera que aparezca.

8^a "Que ha de ser también obligación de los mismos guardas custodiar los prados que contengan los quintos



de la Vega de este término formados del sobrante de la Delinea real, y el arbolado de los prados públicos según siendo igualmente de los daños que se causen en estos y otros.

9^a "Que no se comprenden en esta guardería los terrenos de propiedad particular que tengan guarda exclusiva, y las Huertas en desahogado donde residan los dueños, pero llegado el caso de que estos se retiran de ellas, serán también custodiadas, previo aviso de sus respectivos dueños a cualquiera de los guardas, siendo estos de este modo responsables de los daños que en dichas Huertas se causen.

10^a "Que será obligación de otros guardas el vigilar para que en los dichos no entren ganados de cerda, cabrio, lanar ni caballerías mayores ni menores, siendo responsables a pagar al dueño de la finca el daño que sueltase, y además un real por cada caballería y cabras menor, y dos por mayor sino denunciaren a el damnado.

11^a "Que las caballerías que lleven los trabajadores u que



razos a' las fincas en las épocas de su cultivo y recolección de frutos no han de salir de ellas, cuidando los mismos guardas de que así suceda, quienes denunciarán a' los dueños de las que encontrasen en la fincas inmediatas para que se les aplique la pena que merezcan por el código penal vigente, y le indemnice del importe del daño o daños que causaren, puesto que la inmediata responsabilidad de estos, es decir, de los daños, es y se entiende de los referidos guardas.

12ª Que no han de presentarse tampoco que ninguna clase de caballerías pasten en los olivares y viñas, excepto en las épocas de su cultivo y recolección de frutos, y con las restricciones que se expresan en la condición anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se extraigan leñas de ninguna clase por los trabajadores ni otras personas que los propios dueños de la fincas o por disposición de estos, pues desde luego han de custodiar también los mencionados guardas los desechos que en los olivares, viñas y demás arborea que está bajo su cuidado resulte de las operaciones

- de poda y limpieza que los dueños hagan, reprimiendo del importe de los que se extraigan.
- 13ª Que expresados guardas quedarán destituidos del empleo, cuando se produzca queja contra alguno, dejando en poder del depositario un trimestre de su sueldo, que se distribuirá entre el que produzca la queja justificándola, el fondo de los contribuyentes y los demás guardas que queden, y si lo licieren todos quedará a' beneficio de los pagueñeros.
- 14ª Que no han de tener dichos guardas mas retención que la señalada por sueldo o dotación, sin poder reclamar ni percibir cantidad alguna por otro concepto.
- 15ª Que siendo la misión de citados guardas la custodia exclusiva de las propiedades rurales y sus frutos, y teniendo presente que retirándolos de estas funciones incurren males o daños de consideración a' los pagueñeros, no se emplearán ni ocuparán por el Alcalde o Ayuntamiento en otro servicio.
- 16ª Que respecto a' la responsabilidad con que se cargan por esta contrata los mencionados guardas, desde de

plantíos de vides, es y se entiende igual en un todo a la
demas propiedad rural que han de custodiarse, sin otra
diferencia que el que los dueños de otros plantíos pue-
dan establecer en ellos y a sus expensas otros segundos
guardas para la mejor conservación de los frutos presen-
tes en su día.

17^a Que llegado el caso de poner guardas en las viñas,
lo hagan de personas que no tengan familia, y si la
hubieren que no asistan ni acompañen a aquellas en
manera alguna durante su permanencia en la gua-
rdia que se les confía.

18^a Que si algún propietario se quejase a la autoridad
de haber sufrido algún daño en sus fincas o frutos
antes que lo inicien los guardas, no tendrán que dar
a indemnización de la cantidad que abonen por tal
concepto, la cual satisficiera que sea por el dañado
a quien se exigirá de que si lo presentaren los guardas
puesto que es de su obligación, se pondrá en depósito
para aplicarla a menos expensas entre los propieta-
rios en el año siguiente.

19^a Que para evitar todo abuso que en la condición



anterior pueda introducirse por los guardas sujetos a
su exacto cumplimiento, es obligación de referidos guardas
presentar a la autoridad el autor del daño que se causa
se en las fincas o sus frutos sin consideración de ningún
género, y no haciéndolo serán castigados con los aros pro-
prios como cómplices de la falta o delito que se comete,
siempre que se les justifique haber estado empleados por su
parte los medios conducentes para el descubrimiento
de los damnados.

20^a Por último es condición expresa que faltando a cualquiera
de las que quedan referidas, puede seleccionarse un nuevo
guarda en lugar del que comete la falta, a cuyo fin
se pondrá nota en la escritura de fianza.

Y hallándose presentes los señores D. Manuel
Moreno, Lucas García de la Plaza, Cecilio Reyes, Estanislao
Roman y Celedonio Espadas se convinieron y confirma-
ron en ejercer el cargo de guardas que se les confía
bajo las condiciones que quedan consignadas, y en

en credito y congruacion firman este acta o sesion los
que saben con el Ayuntamiento, y por el que no lo
hizo a su cargo el testigo que suscribe, de todo lo que

Me. y el Secretario certifico

[Firmas: Lopey, Aguila, Ferrer, Pedron, Loperos, Villegas, Roman, etc.]

Sesion Ord.^a del dia 19 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de mañana y ha
llandose reunidos en su sala capitular los señores del
Ayuntam.^{to} se dio principio a la presente sesion con
la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma municipalidad



Obligada como se halla por orden de la Exma. Dignidad
provincial a contribuir a Villarta de San Juan en union
con Armas de San Juan, Puente del Triunfo, Malagon y
Kanan Caballeros con la parte que a cada Pueblo corres-
ponde en proporcion a su ocurrencia para el suministro
de bagages a las tropas estantes y transeuntes como
cubierta de cañon, y haciendo este Ayuntamiento de
fondos con que puede atender a aquel servicio, acuerda,
que toda vez que este debe hacerse exclusivamente por
los labradores de esta Villa, se oficie al Sr. Gobernador
civil de esta Provincia, a fin de que se digna autorizar
a la Municipalidad para realizar en suanto cubra
los mencionados labradores en proporcion a las rentas
de labor y caballerias segun la indicada proporcion,
y con su producto llenar o cubrir el servicio en cuestion,
puesto que asi esta establecido en esta celebrada por los
comisionados de los Pueblos contribuyentes en el reparto
Villarta de San Juan, o para que en sus casos determine

se en su favor lo que conviene mas justo y acertado.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firmado el siguiente
Minuto de que yo el Secretario certifico =

Alvarado *Lopez* *Alquilar*
Benavente *Redondo* *Velasco*
Villegas *Monasterio* *Sanchez*
Nieto

Pulgarin
Alvarado
Sanchez

Dilig. ²⁰⁸⁸ En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador
civil de esta Provincia el oficio que se manda en la
sesion anterior. Contey lo firmo =

Alvarado
Sanchez

Sesion Extraordinaria del dia 25 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y



hallandose reunidos en en sala capitular los Señores del
Ayuntamiento se dio principio a la presente sesion con
la lectura de la anterior que fue renovada.

Continuacion el mismo Ayuntamiento teniendo en
consideracion que en años anteriores en que ha experimen-
tado este Pueblo falta de aguas o alguna otra calamidad
ha acudido a Nuestra Señora de la Sierra por medio
de rogativas, trasladando al efecto en sagrada Imagen
desde su Santuario a esta Parroquial y en necesidades
han sido siempre servidas: fiado este Ayuntamiento
y Vicendario en la divina gracia de esta Señora sus
patrona para obtener los auxilios y socorro del agua
que tanto necesitan hoy los Campos, acudida, que sin
perjudicar ninguna institucion, ni se entienda perjudicar
en manera alguna los derechos que tanto este Pueblo
como el Excmo. Sr. Duque de Híjar, puedan tener a mi-
rado Santuario, sea trasladada la citada Imagen del
Nuestra Señora de la Sierra a esta Parroquial en el
dia de mañana con la pompa y solemnidad de



costumbre por el regidor D. Raymundo Redondo
a quien se da comision en forma, a fin de la cedula
registrada solemnemente ingulorando el sacro del agua
para los Cameros, y que se de consentimiento de este
censado a D. Mariano Hernandez Aldana en este
Villa del Excmo. W. Duque de Hija, para que
prestando su consentimiento, se sirva comunicar la
orden oportuna al Capellan de referido Santuario,
a fin de que no ponga dificultad alguna a esta
transaccion, dirigiendole los competentes oficios al
H. Cura pargio de la Iglesia parroquial de este
Pueblo para que por medio de un repique general
de Campanas a la hora de las doce de hoy se anun-
cie al publico, y que a las diez de la tarde del dia
de mañana vana en la Parroquia al venerable
Cabildo delerativo con el objeto de, compracendiendo
tambien la municipalidad, salir en procesion al sitio
acostumbrado a recibir a la mencionada Imagen, y
a D. Ramon Carrillo, Pedro Voria y Francisco
Caranova a quienes nombra para el pedido de
las limosnas que los fides quieran dar con

aplicacion a el Cntto de mencionada Herencia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyo esta sesion que firma el
M. Ayuntamiento, de que yo el Pontifice certifico =

[Signatures]
L. p. a. *[Signature]*
Ayuntamiento *[Signature]* Redondo *[Signature]* Voria *[Signature]*
Hillegas *[Signature]* Roman *[Signature]*
Nieto *[Signature]* Arce *[Signature]*
Fulgencia *[Signature]*

Dilig. a En el mismo dia se han puesto y dirigido los
oportunos oficios a D. Mariano Hernandez Aldana
del Excmo. W. Duque de Hija, D. Pedro Benito
ben Cura Parroco, D. Ramon Carrillo, Pedro Voria
y Francisco Caranova segun se manda en la

Union anterior. Conteste y lo firmo



[Handwritten signature]

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
HACIENDA PUBLICA.

ESTADISTICA TERRITORIAL.

IMPONIBLE.

Reales vn.

Por Rústicas.	15.000
=Urbanas.	11.000
=Ganaderia.	—
TOTAL.	59.000

En la rectificacion que esta dependencia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, ha practicado en los amillaramientos de todos los distritos municipales, con arreglo á la Real instruccion de 30 de Marzo último, para llevar á cabo el repartimiento adicional de 1.203,789 reales que han correspondido á esta provincia de los 50.000,000 rs. autorizados á la contribucion de inmuebles por la Ley de 26 del mismo mes y que aprobado por S. S., por no haberse reunido la Excm. Diputacion, verá V. inserto en el Boletín oficial número 59 de 17 del corriente, se han considerado á ese pueblo los aumentos y por las clases de riqueza que al margen se designan, como fundados en datos irrefutables.

Lo dice á V. esta Administracion para su conocimiento y que lo ponga en el de las corporaciones municipal y pericial, encargándolas verifiquen las anotaciones oportunas en los antecedentes estadísticos, y que prévia reunion de todos sus individuos, manifiesten por medio de una copia del acta y en el preciso término de doce dias, si prestan su conformidad á dichos aumentos, ó remitan en otro caso dentro del mismo periodo la oportuna reclamacion de agravio, que la Administracion se halla dispuesta á comprobar sobre el terreno; redactándola en la forma que determinan las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849, circular de la Direccion de 12 de Diciembre de 1850, é instruccion de 1.º de Febrero de 1847, pues que en otro caso se considerará como no presentada.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 17 de Abril de 1858.

J. Domenech

Sr. Alcalde Constitucional de

Villanueva de los Jor

con arreglo á la Real Instruccion de trece
anterior para llevar á cabo el repartimiento
de un millon doscientos tres mil setecientos
nueve reales que han correspondido á esta
provincia millon y setecientos á la
de inmuebles por la ley de veinte y seis



dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunido en sesion extraordinaria el Ayuntamiento conq. de la misma Villa siendo como la hora de las diez de la mañana en su sala capitular, comparecieron al quicio local en virtud de aviso oficial los individuos de la Junta municipal, y habiendo la sesion, por el Sr. presidente de la Municipalidad se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Abon. Jefe de Hacienda por ca de esta Provincia en fha. diez y siete de Abril ultimo, en la que manifiesta que en la certificacion que ha practicado de acuerdo con el Sr. Abogado civil en los ayuntamientos de todos los distintos Municipios y con arreglo a la Real Ordenacion de treinta de Mayo anterior para llevar a cabo el repartimiento adicional de un millon doscientos tres mil setecientos ochenta y nueve reales que han correspondido a esta Provincia de los cincuenta millones asignados a la contribucion de inmuebles por la ley de veinte y seis del mismo mes

Acta En Villavieja de las Goyas

ha hecho a este Pueblo el aumento de cincuenta y nueve
 mil reales (a su signera) o sea, quince mil sobre la
 mitica y cuarenta y cuatro mil sobre la urbana, ana-
 diendo por ultimo que previa remision de ambas copio-
 raciones manifesten por medio de acta y en el juicio
 termino de diez dias si pretenden en conformidad a dichos
 aumentos, o remitan en otro caso dentro del mismo termino
 de la oportuna reclamacion de agravio en la forma
 y modo que determinan las Reales ordenes e Instruccion-
 es vigentes sobre la materia, y enterados el Ayuntamiento
 y Junta municipal del contenido de referida comunica-
 cion, desde luego pretenden en conformidad a los aumen-
 tos hechos por la orden. en la signera mitica y
 urbana de este Pueblo, acordando a la vez que por
 medio de copia de la presente acta, segun se previene,
 se de conocimiento de ello a mencionado Tenor Admin-
 istrador de Hacienda publica para los efectos
 oportunos. Asi por esta en acta lo acuerda manda
 y firma el Ayuntamiento y Junta municipal
 de que yo el Secretario de la Municipalidad



Y certifico —
 Pedro Alvarado Manuel Lopez Santiago del Aguila
 Antonio M. Arce y Aguila
 Roberto Lopez Raymundo Redondo
 Don Molina Cesario Roman
 y Rivera Ramon Carrillo
 Candido Llanos Ignacio Roman
 Ramon Rodriguez
 Fulgencio



Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Señor Luigano, natural de Navarra y vecino de esta, ante V.lla. con el debido respeto expono: Que habiendo sido Regenero de este pueblo durante años su actividad de esta plaza por hacer alguna mejora el que actualmente la desempeña, pero en el día me encuentro resuelto a retirarme de la manera siguiente las personas que el actual tiene establecidos, cuatro en la entera grande y de caja cerrada; en la de la misma clase una caja de 1/2 en las glorias con caja un 1/2 y en la sin caja hago la misma caja de otro 1/2. Espero que como la presente, salgan un beneficio de la población y confiado al Excmo. en la rectitud e imparcialidad que adornan a V.lla. no duda un momento serán aceptadas y se verá a desempeñar su antiguo destino.

Dirigido a V.lla. mucho honor. Villarubia y Abril 20 de 1858.

Atte. a V.lla.
Julian Medinero

Señor no.º del día 3 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de un mañana y hallan-
dose reunidos en su Sala capitular los H^{os}. del Ayuntamiento,
se dió privilegio a la presente Sesión con la testura de
la anterior que fue aprobada.

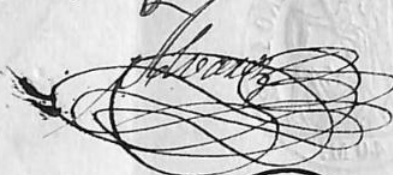
En acto continuo por el Sr. presidente se dio cuenta
a la misma Municipalidad de la precedente instancia
producida por Pedro Gijano de este domicilio en que
solicitó se le confiera el nombramiento de juez publico
y entendedor de esta villa, ofreciendo para ello las mejoras
de cuatro reales en cada signatura de cada uno de los autos
con caja, dos por cada signatura de autos sin caja, y un
real en cada signatura de probulos con caja y sin ella,
y entrada la Municipalidad al tomar en consideración
la solicitud del recurrente Gijano y sus peticiones,
se presentó ante aquella Corporación el actual juez publico
y entendedor J^{on} Tiben, quien teniendo conocimiento de dicha
solicitud y con la correspondiente licencia o permiso para
usar de la palabra en el pleno de esta villa, que sobre las
mejoras propuestas por el Sr. Gijano para obtener



la plaza que actualmente desempeña, hacia el las
de dos reales en signatura de autos con caja, dos
en la de autos sin caja, medio en la de probulos
con caja y otro medio en la de sin caja, en vista de lo
cual acordó el Ayuntamiento. Desechar la solicitud del Sr.
Gijano y mantener en su destino al representado
J^{on} Tiben con la unidad y equiva circunstancia
de privilegio de decretos de signatura de cada cada uno
de autos con caja dos reales, tres por cada signatura
de autos sin caja, uno por cada signatura de probu-
los con caja y medio por cada signatura de probulos
sin caja, siguiendo en las demás obligaciones que tiene
ordinarias de amosajados y dar signatura gratis a
los pobres de solemnidad y de exigir solamente un
real por cada bando que publique a petición de
un particular.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluyó esta sesión que firma el

Mr. Ayuntamiento de que yo el Sr. certifico =

 
Lopez
Nieto
Buenos
Villegas
Camilo
de Almona
Redondo
Vopre
Indigena
Madrid
Sr.

Notifico En el mismo dia yo el Sr. del Ayuntamiento notifico
e hice saber el contenido de la sesion anterior con su
lectura integral y la correspond. copia a D. D. Grijana
de esta ciudad, y de quedara entrecado personalm.
firma a su enego un testigo por manifestar no sabe,
de que certifico =

Yo Antonio Madrid
 

Nombrados por parte del Ex. mo Tenor Duque de Aljar y
por el Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los
ojos para proponer los medios de terminar amigablemente las
cuestiones que penden y puedan existir entre ambas partes y de
rechos que reciprocamente dicen asistirles, hemos conferenciado
discutiendo los medios que se ofrecen para la consecucion de tal fin.
Desde luego se nos ocurrieron los tres que en derecho se conocen, y son;
el nombramiento de arbitros de derecho; el de arbitros de hecho,
arbitradores o amigables componedores, y la transacion entre
las mismas partes: y desde luego tambien se nos representa
ron los inconvenientes que ofrecen los dos primeros medios, ya
por razon de los intereses que se pueden comprometer y se compro
meten en efecto, ya por la clase e indole de la obligacion que se
constituye, y ya hasta por la dificultad, sino verdadera imposibi
lidad, de llenar todos los extremos que la Ley previene para el
arbitraje. Descoror, aun mas que de fundar nuestro dic
tamen, de lograr que las partes puedan apreciarse en lo que val
ga convenciendose del interes y verdadera utilidad que a am
bas reporta, indicaremos aquellos inconvenientes, o sean las ra
zones que tenemos para desechar en este caso todo arbitraje como
medio de terminar las cuestiones entre Villanueva y S. L.

La Ley de Partida (La 24 Tit. 4 Part. 3) prohi

vió ya el someter á juicio arbitral, entre otros asuntos, "los que fuesen sobre las cosas, que perteneciesen al p^{ro} comun de algun lugar, pudiendo solo hacerse cuando todos los de aquel Pueblo ó la mayoría hiciere un Personero, ó Procurador, para esto é le otorgasen poder, de las meter en manos de avenidores, estonce bien lo podrian hacer". Despues la Ley Mecopilada, prohibiendo la enagenacion de las cosas y derechos del Comun, huyo que por regla general se estimasen como enteramente exceptuadas del arbitraje estas cosas y estos derechos. Verdad es que hoy no tienen tal consideracion: verdad es que la Vigente Ley de enjuiciam^{to}. solo exceptua del arbitraje los asuntos en que deba intervenir el ministerio fiscal: pero podria llegar caso en que se intentase desvirtuar ó anular cuanto se hiciera, lo mando pretesto de unas y otras consideraciones y dando valor á lo que mas conviniese á la parte que lo intentara: y por interés de ambas se debe hoy quitar hasta el pretesto. En el interés de ambas está el hacer una cosa estable; y en nuestro deber el prevenirlo y exponer todo para que no surjan males mayores.

Aun prescindiendo de la consideracion anterior, el arbitraje de derecho ofrece casi sin dar otras mayores ventajas todos los gastos y conuencias de un litigio

por que la discusion escrita, pruebas y todo viene á ser lo mismo; pero otorgando una fianza, obligandonse á una pena, que tendria que guardar relacion con la importancia de lo que se cuestionara, y se cierra la puerta ó se imposibilita toda reclamacion. Hay otra cosa mas, que no debemos ocultar por que escribimos para solo las partes, y cual si nos hallaramos en una discusion puramente amistosa y privada: Hay en cualquier arbitraje un escollo que con dificultad se salva y, que aun salvado, deja siempre á las partes en robro y á alguna nada conforme con los resultados; este escollo es, el nombramiento del tercero en discordia: tercero que es preciso, segun la Ley, nombrarle á la vez que los demas arbitros ó arbitradores. Facilmente halla cada parte uno ó dos personas que nombrar y hasta se interesa poco en los que elija la contraria: pero el arbitro tercero, tiene que ser de acuerdo de ambas y se halla facilmente quien á una y otra parte inspire igual confianza. Basta que una proponga, para que la otra sospeche del electo: ésta es la verdad que nos enseña la diaria experiencia. Habria ademas en este caso que obtener para el Ayuntamiento previas y repetidas autorizaciones, enterando á las autoridades de todos y cada uno de los derechos de que se trataba, exhibir pareceres sobre cada uno de ellos y aprobacion de ellos y autorizacion para obligarse y aprobacion del nombramiento y nuevas autorizaciones para cualquier paso, obligacion ó acto; por que

no podían presumirse ni entenderse todos. Lo que prueba la dificultad ya indicada es que otro arbitraje parece se ha intentado por estos mismos interesados y después de años invertidos en comunicaciones para entenderse y convenir siquiera en las bases, no hubo conformidad. Para que la haya y llegar al fin apetecido creemos que los medios deben ser tales que ofrezcan garantías del acierto, veracidad en las operaciones e inspiren, tanto á S.E. como al Ayuntamiento completa confianza de que sus intereses y derechos nunca pueden verse por ningun arar injustamente comprometidos. Esto solo se logra con la transacción concordia ó avenencia por mutuo convenio: ella reúne todas aquellas ventajas y ninguno de los inconvenientes que ofrecen los arbitrajes. Opinamos, pues, por la transacción ó concordia.

Nos oculta un inconveniente de no leve momento que se presenta en este caso, y es; la índole ó naturaleza de una de las partes; aludimos al Pueblo de Villarrubia. Su Ayuntamiento es quien le representa: pero su Ayuntamiento es también un cuerpo moral, una corporación que, ya por el número de sus individuos y el particular carácter, instrucción en materias de derecho

2
y aun en la apreciación de los hechos con aquel entarado, y que le constituyen, es incapaz de discusión y acuerdo que ofrezca al Pueblo mismo y hasta para la subsistencia de lo convenido las garantías necesarias. Pero este inconveniente se salva y ocurre a todo procediendo de la manera siguiente, que es el resumen de nuestro parecer.

Tanto el Exmo Señor Duque de Híjar como el Ayuntamiento de Villarrubia elegirán (sinó se conforman ambos en la elección de uno solo) cada uno una persona. A estos y dentro de los quince días siguientes á su aceptación del cometido se entregarán tanto por parte del Ayuntamiento, como por la del Señor Duque una nota expresiva, relación ó memoria de los derechos que recíprocamente tengan, sin reservarse reclamación ni derecho alguno; tanto que en el mero hecho de no oponerlos, se entenderán como expresamente renunciados los que no se especificuen. Las personas nombradas pasarán copia autorizada por las mismas de lo que una parte reclame á la otra y viceversa, es decir; remitirán á el Ayuntamiento de Villarrubia copia de la reclamación que el Exmo Señor Duque produzca; y á este lo producido por el Ayuntamiento para que á seguida cada una de las partes consigne por escrito las observaciones que tenga que hacer á las pretensiones de la otra. Admitirán también los nombrados los documentos que les

presenten en apoyo de sus pretensiones ó convalidando las del contrario. Podrán también los nombrados reclamar cualesquier otros documentos; y de los que les parezcan sacar copias simples ó autorizadas, todo para fundar su parecer y últimamente dentro del termino de un mes que podrán prorogar hasta dos por si mismos, motivando la proroga y dando de ello conocimiento alas partes para que les conste la causa que la hace indispensable y con presencia de lo expuesto por las mismas (á las que en cualquier estado se oirán las observaciones que les dirijan, pero siempre dando de ellas conocimiento ala contraria) y resultado de los documentos, emitirán su parecer exponiendo los hechos y el derecho resolviendo las cuestiones á que den lugar, fundamentando y explicando todo para convencimiento de los interesados, y concluyendo con exponer la transacion, avenencia ó concordia que debe hacerse; determinando clara y minuciosamente para evitar toda duda y motivo de nuevas lites. Lo que se estima insuficiente el derecho de cada parte y á lo que cada una queda obligada, en qué terminos, modo, tiempo y demas circunstancias: cuyo parecer se pondrá en conocimiento de S. E. y del Ayuntamiento sin que tengan obligacion á estar por él sino que serán enteramente libres en aceptarlo ó no; convenir en todo ó solo en parte. Y de lo que resulte conformidad otorgarán la correspondiente escritura de transacion ó avenencia, obteniendo previamente el Ayuntamiento la autorizacion debida; para lo que servirá de antecedente y justificante el dictamen mismo de las personas electas para proponer la concordia ó transacion.

A juicio de los que suscriben esto es lo mas útil por todos conceptos á las partes y lo mas factible. Cualquiera otro medio exige tramitaciones previas, formalidades dilatorias y costos mayores ofreciendo además inconvenientes y las dificultades y escollos indicados. La transacion así será menos costosa, mas breve, bien pasada; la facultad en las partes de conformarse, ó no, con lo que las que ahora se nombran propongan, le tiene que inspirar confianza, pues queda á nada á ciegos se comprometen; y los que suscriben están intimamente convencidos de que si se hace así; si las partes caminan de buena fe (de lo que no tienen motivos para dudar); si prescinden de exageradas pretensiones y atienden á que algo hay que ceder ó sacrificar todo para obtener la gran ventaja de un avenim.^{to} que evite la continua lucha, gastos, incomodidades y vicisitudes de los litigios; se convendrán con el dictamen de aquellos, pues que los fundamentos de su opinion y razones que expongan convencerán á los interesados de que nada hay mas oportuno y útil que la avenencia que propongan, pues tampoco pueden presumir los que suscriben de que, sean quienes fueren

los electos para ello, no dejaran de marchar con rectitud y, haciendo cargo de la importancia de su cometido, convencer en lo mas ventajoso para ambas partes. Entonces la reunion de opiniones de estos sera por si sola una razon de que aquello es lo mas conveniente.

Tal es nuestro parecer, que extendemos y suscribimos por duplicado para que a seguida del que a cada parte se remita, estampen su conformidad o disenso: y en el primer caso exprese ademas, a quien elige para proponer la transaccion; sirviendose remitir al nombrado este dictamen y su conformidad, y dar aviso escrito a la parte contraria de su resolucio[n] para en el caso (que no esperan los que suscriben) de no convenir en el medio propuesto, que cada cual proceda libremente en uso de su derecho; y caso de convenir, les conste y pueda el electo o electos dar principio inmediatamente al desempeño de su cometido, sirviendoles de antecedente o norma para proceder el contenido de este dictamen aprobado por los interesados; obviando asi todo gasto ocasionarian escrituras y formalidades, y economizando el tiempo que se invertiera en comunicaciones de una a otra parte. Es nuestro parecer q[ue] extendemos por duplicado para los indicados fines. Manzan. veint. y un. de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho =

Lic. do. Antonio Nariño
L. Manuel B. Torres
Nieto
Stk



Da cuenta del anterior dictamen que remiten a este Ayuntamiento los señores Utrados, que le suscriben este por esta Municipalidad y el Excmo. D. Duque de Híjar para proponer los medios de terminar litigios judiciales, las reclamaciones que puedan existir entre ambas partes, el Ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes que suscriben, convocados al efecto, se conformo en todo con dicho dictamen; conviniendose en que se haga la eleccion de una persona entendida que, ella sola, si a la misma comete tambien la decision J. E. el Excmo. Duque de Híjar, o en union de la que por todo se designe, prolonga la transaccion, concordia, o avenencia con que convenga terminar las continuas reclamaciones que se deducan en la forma, terminos y modo que regule el dictamen, quedando a salvo el derecho de conformarse, o no, con la transaccion o concordia que prolongan, y siendo obligatoria a las partes solo en los terminos que haya expresa conformidad. Y por de luego, a fin de

contar dilaciones, e nombro por unanimidad por
 parte de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes
 que asisten al Licenciado D. Antonio Nuñez
 Noto, abogado en la Villa de Manzanarez por su
 calidad de tal y como enterado de las diversas cues-
 tiones hasta hoy agitadas, para promover la transa-
 cion o concordia, previa la intencion y todo en la
 forma y por los medios que expone el anterior
 dictamen: y de consentimiento de este ayuntamiento por
 medio de oficio al Excmo. W. D. D. de Hija o
 representante para los fines conducentes. Villase-
 bla de los rios y Mayo trece de mil ochocientos

cinuenta y ocho

Pedro Alvarado

Manuel Lopez

Santiago Del Aguila

Ramon Rodriguez

Doña Maria Villagosa

Raymundo

Redon

Trinidad

Modesto Lopez

Redon

Antonio M. Lopez



Isidro Villegas

Severiano Diaz

José Garcia

Antonio

Francisco Taber

José Luca

Bustillo

Carriazo

Urbano

Candido

Manuel

Manuel

Joaquin

Gaspar

Trinidad

Antonio

Carriazo

Antonio

Carriazo

Isidro



Quon extraord. del dia 16 de Mayo.

Quinto como la hora de las diez de en mañana y hallan-
dose reunidos en en sala capitular los Pres. del Ayuntamiento
inmediato se dió principio a la presente sesion con la Lectu-
ra de la anterior que fue acordada.

En acto continuo la misma Municipalidad
considerando conveniente y benéfico distribuir entre
los labradores el grano que existe en el Thito de esta
Villa, con cuya medida no solo se socorre la necesidad
de estos, sino que tambien se aumentan los fondos
del mismo establecimiento, por raxon de las exces que
han de deducir las fanegas que se repartian fiera
el dia quince de agosto proximo en que se verifica
la recaudacion, acuerda, que por el Sr. presidente se



seuna oficialmente al H. Gobernador civil de toda Provincia,
solicitando su superior autorizacion para la distribu-
cion indicada.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, del
M^o. que yo el Secretario certifico =



Lopez



Bernie & Gregory

Cassillo

u. Abt. 1000

Nitt

Roman 27

Норвѣжскіе

Calcutta
Madras
said

Dilig.^{as} En el mismo día se ha puesto y dirigido oficio al Sr. Gobernador civil de esta Prov.^a sobre el particular a' que se opone la Union anterior. Comate y lo firmo =

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de
HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de
CIUDAD-REAL.

ESTADISTICA TERRITORIAL.

Peritos.

D. *Martín Villegas*
D. *Francisco Vda*
D. *Vicente Rodríguez*
D. *Andrés Linares*
D. *Isaacias Roman*
D. *Juan G. Navarro*
D. *Tomás Jover Reyes*
D. *Enrique M. Milla*

Suplentes.

D. *Juan Francisco Vda*
D. *Julio Duran*
D. *Mateo Villegas*
D. *Julian Cambantes*

En vista de la propuesta remitida por V. en 5 de *Octubre* esta Administracion ha acordado nombrar peritos repartidores y suplentes para el año inmediato de 1857 á los individuos que al margen se espresan.

Lo digo á V. para su conocimiento y que lo ponga en el de los interesados, encargándole bajo su responsabilidad participe á esta Oficina el día en que quede instalada la junta pericial.

Dios guarde á V. muchos años.

Ciudad-Real 16 de *Abil* de 1858

~~Manuel de los Rios~~

P.D.

Ramon Serrano

[Signature]

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de *Villanueva de los Yjos*

de Catatay, y en en vista acordada y acun
cigalidad, que en conformidad a lo dispuesto
dici y diez del Real Decreto de veinte y tres
ochocientos cuarenta y cinco, se dirige á otros
los nombrados por el referido Ayuntamiento. D.
D. *José Garcia de Solís*, *Joaquín Rier Carlos*,
Man.º Caranova, *Man.º Villanueva*, D. *[Signature]*



en mañana y hallandose reunidos en su sala capitular
los tres del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fue renovada.

Seguidamente por el H. presidente se dió cuenta al
el mismo Ayuntamiento del nombram.^{to} de peritos representantes
de la contribucion territorial de esta villa para el año
propio venidero de mil ochocientos cincuenta y siete
pesos por el H. Abon. jral. de Hacienda publica de esta
Provincia, segun aparece de la comunicacion que antecede
en Mariano Villegas, Ricardo Uda, Vicente Rodriguez,
Andres Linarez, Zacarias Roman, Juan Garcia Melancon
y Tomas Gomez de los Reyes vecinos de esta villa, y como tenia
teniente D. Candido Sanchez de Chilla vecino de Maipo
de Catapavica, y en su virtud acordaba y acuerda la Munici-
cipalidad, que en conformidad a lo dispuesto por el artículo
diez y diez del Real decreto de veinte y tres de mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco, se dirija a otros peritos y al
los nombrados por el referido Ayuntamiento D. Severiano Diaz,
D. Jose Garcia de Solis, Joaquin Rier Caello, Fran.^{co} Valles,
Fran.^{co} Caranova, Fran.^{co} Villanueva, D. Antonio Jimenez

Sesion Extraord.^a del dia 13 de Mayo
Viendo como la hora de las diez de la

y Pedro Alcaraz los quarenta y cinco oficios para su consuntivo
y a fin de que en el dia veinte y cinco del corriente mes
y hora de las once de la mañana concurren a la
Casa consistorial en que ha de quedar instalada la Junta
bajo la presidencia del regidor D. Fr. Maria Carrillo de Albornoz
a quien nombra al efecto el mismo Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento,
de que yo el Pres. certifico =

[Signatures]
Fernando de Villegas Carrillo
Albornoz
Núñez
Vopez
Fulgencio
Albornoz

Dilig. En el mismo dia se han puesto y dirigido a los señores
regidores los oficios que se previeron en la sesion anterior,
a los vecinos de esta villa por conducto del alguacil de esta
alcaldia, y a los tenientes y por el de sus respectivos
alcaldes, segun esta previendo. Conté y lo firmo =

[Signature]
Fulgencio
Albornoz



Union *[illegible]* del dia 16 de Mayo.

Yendo como la hora de las diez de en mañana y
hallandose reunidos en en sala capitular los señores
del Ayuntamiento, se dio permiso a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo se presento ante la misma el
cualidad el alguacil Trinidad Vilda Portuques, y
habiendo pedido la correspondiente venia o permiso que
le fue concedido, manifestó que no pudiendo continuar
por mas tiempo en el desempeño de otro cargo de
alguacil por haber determinado dedicarse a otras ocu-
paciones, desde luego hacia renuncia de el y solicitaba
del Ayuntamiento la admision, cuya Corporacion
acordando a en provision, acordó en el acto conferir
el indicado destino de alguacil por reunir los requisitos
y circunstancias necesarios al efecto a D. Leandro Sanchez
de la Orden y para la plaza que este dya vacante
de antes a Don Villanueva en quien tambien concurre

en los regimientos necesarios, con el sueldo de dos
 reales diarios el primero y de tres el segundo, conforme
 a los demás de su clase; cuyo nombramiento se hará
 saber a los agraciados para la debida aceptación.

No habiendo más asuntos pendientes de
 que tratar, se concluyó esta sesión que firma el

Alf. Ayuntamiento, de que yo el tñ. certifico =

[Signatures: Alvarado, Lopez, Aguilar, Bermudez, Villegas, Carrillo de Albornoz, Nieto, Roman, Vopero, Pulgarin]

Notif. y aceptación En el mismo día yo el Secretario del
 Ayuntamiento notifico e hice saber lo que le incumbió
 de la sesión anterior con su acta íntegra y la correspondiente
 copia a Leandro Sánchez de la
 orden de esta ciudad, quien ratificó personalmente
 dijo: que aceptaba y acepta el nombramiento



de Aguacil que se le hace por la misma Municipalidad
 en la referida sesión y en su crédito firma toda
 diligencia, de que certifico =

[Signature]

Notif. y aceptación Seguidamente yo el mismo Secretario
 notifico e hice saber lo que le incumbió de la sesión
 anterior con su acta íntegra y la correspondiente
 copia a Leon Villameca de este domicilio, quien
 ratificó personalmente manifestando en el acto, que
 aceptaba y acepta el nombramiento de ferreo que se
 le hace por el Ayuntamiento en la mencionada sesión;
 en crédito de lo cual firma a su vez un testigo
 de esta diligencia por no saber, de que certifico =

Yo el tñ. Secretario *[Signature]*

Sesion extraordin.^a del dia 22 de Mayo.

Quido como la hora de las diez de su mañana y
hallándose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento se dió principio a la presente sesión
con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad en
virtud de haber celebrado ya rogativas y otras cultas
religiosas a Nuestra Señora de la Sierrita impulsando
el socorro del agua, a cuyo fin fue trasladada en
sagrada Imagen desde su Santuario a esta Iglesia
parroquial, acuerda, que el lunes veinte y cuatro
del corriente mes y hora de las cinco de la mañana,
se conduzca referida Imagen a su Santuario con la
solemnidad de costumbre por el regidor de este ayun-
tamiento Raymundo Pedondo, a quien se da comi-
sion en forma, y que se diga oficio al H. Cura
parroco para que se sea digno de anunciar
publico mencionada traslacion a la hora de la
hora de la mañana del dia anterior por medio de
un repique general de Campanas, y que se con-
figure en procesion hasta el sitio acostumbrado.



con asistencia del Cabildo Eclesiastico, como igualmente
al Capellan del mismo, y Antecurioso para que se pusiese
en todo a recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se condujo esta Sesión que finia el Ayuntamiento,
No. de que yo el Secretario certifico =

Flores
 Lopez
 Aguilar
 Nieto
 Brumby
 Hillegary
 Carrillo
 de Albornoz
 Roman
 Vopad
 Pulgarin
 Rodriguez

Dilig. ^{as} En el mismo día se han puesto y dirigido los oficios
que se mandan en la sesión anterior al Sr. Cruzador
procurador de esta Real Audiencia, y al Sr.
Capellán del Santuario de Nuestra Señora de la Sierra
D. Fructos Vanden Caeyro. Conto por diligencia

que firmo =

Madrid 24 de Mayo de 1804

Ministros.

Con objeto de arreglar
lo posible el servicio de
Ministerio en Villavieja
se acordó que el día cuatro
de Junio próximo a las
doce de su mañana por
una una Comisión del
señor de los Aguantamientos
a aquel pueblo en donde
se encuentran los medios
que se adopten para cubrir
el indicado servicio serán
reunidos tanto se remite
lo correspondiente a la
solicitud que con esta fecha di-
rigió a la superioridad sobre
el establecimiento de una fac-
toria en el expresado pueblo.

en Senoria, a fin de adoptar los medios con-
venientes el indicado servicio hasta tanto se
correspondiente a la solicitud que con aque-
lla dirigidos al Sr. Gobernador a la Suplen-
te el establecimiento de una factoria en el
Pueblo de Villavieja y en su vista el Sr. Ministro

de Villavieja
Dios goza el mundo!
Ciudad Real 18 de sep
3 Mayo de 1858

Remite 26 de Mayo

Dr. Alcalde de Villavieja

Señor D. Juan de Villavieja
Señor D. Juan de Villavieja



de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular
los señores del Ayuntamiento en su sala capitular, se
dio principio a la presente sesion con la lectura de la
acta de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el H. presidente se dio cuenta
a la misma Municipalidad de una comunicacion del
H. Gobernador civil de esta Provincia, en fecha veinte y ocho
del actual, en la que manifiesta que con el objeto de
asegurar en lo posible el servicio de suministros en Villavieja,
ha acordado que el dia cuatro de junio proximo a las
doce de su mañana convocara una comision del seno del
Ayuntamiento a aquel pueblo en donde se encuentran
en Suoria, a fin de adoptar los medios convenientes para
cubrir el indicado servicio hasta tanto se resuelve lo
correspondiente a la solicitud que con aquella fecha
ha dirigido al H. Gobernador a la Superioridad sobre
el establecimiento de una factoria en el ayuntamiento
Pueblo de Villavieja y en su vista el Ayuntamiento

Señor D. del dia 21 de mayo
Fue como la hora de las diez

cumpliendo lo ordenado por el referido H. Excmo. Sr.
cuerpo nombra con el carácter de comisionado
a los señores D. Santiago del Aguila y D. Ignacio
Lopez Brunejo.

No habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento
M. de que yo el Secretario certifico —

Amazone

Lopez

Eguilaf

Deming

Carroll

re Abornaz

Micro
Propagator

Super 8

Pulgencio
 Pulgencio
 Pulgencio

Richard Serra

Aceptado el nombramiento que
 la Corporacion Municipal de
 esta villa y Excmo. Sr. D. Juan
 de Híjar nos ha nombrado, segun
 es el caso ya de un albedem-
 pado de vtro. Comitado prin-
 cipio, a cuyo efecto expen-
 mos de nueva C. remitiendo
 dentro del termino de quince
 dias una nota exponiendo, re-
 lacion o memoria de los neg.
 de su Ayuntamiento. Como lo
 nombrado Sr. Excmo. Sr.
 reserba de el en algun caso
 de conformidad con vtro. dicta-
 men p. a. 21 de Abril vime-
 diato. Dios que a V. sirva.
 Dado 6 de junio 4 de 1858.

L. Maunich, Surcouf
Lie. de Antonio Surcouf
Nietoff

Alcator Com. C. Villanueva del 27/2

en cometido: y entusada la
que dicha comunicacion se un
de senones, y que por el Sr. juez
Abogados la vota que jiden de
ciones que el mismo Ayuntamiento
el Sr. D. Diego de Hijar
Que se declare no correspondiente a



dió de en mañana y hallándose reunidos en en sala
capitular los señores del Ayuntamiento, se dió principio a la
presente sesión con la lectura de la acta que fue
aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta
de una comunicación que con fecha 1.º de marzo del corriente
mes le han dirigido los señores D. Manuel Moreno
Rodriguez y D. Esteban Nolasco para que por
este Ayuntamiento se les remita una nota expresa
relativa a memoria de los derechos que reclame contra
el Excmo. Sr. Duque de Hijas sin reserva de clase algu
na, con el fin de dar principio al deslinde de
su cometido: y enterada la Municipalidad Sacunda,
que dicha comunicación se una como se hace al libro
de sesiones, y que por el Sr. presidente se remita a los
Abogados la nota que pide de las signaturas y recla
ciones que el mismo Ayuntamiento hace contra
el Excmo. Sr. Duque de Hijas.

Que se declare no corresponden a la P. y a la villa.

Señor ord. del día 14 de junio.

Quinto como la hora de la

Señor

el Patronato de la Virgen de la Sierra; pues consta
hasta del Libro de actas de las cofradías que se esta
hacieron para el culto de la Imagen que el Exmo.
Don Duque de Segor no era mas que un individuo
de ellas, y no el Patrono, pues los gastos de reconstruccion
del templo se hacian por las cofradías.

Que igualmente se declare no correspondiente el Patronato
de las Imágenes y Ermita de los Santos Martines, por
la misma razon; ni tener parte alguna en las tierras
de la Ermita.

Que ceda a justa repacion el sobrante de las aguas del
Caño, para traerlas a la plaza publica en utilidad
de los vecinos y como obra de evidente utilidad publica,
como ya se intentó en otros tiempos y hoy es de declarar
por la ley de expropiacion.

Que se abstenga de nombrar Caberos y Escuderos, que
dando estos derechos sujetos al orden observado en las
demas Poblaciones.

Que se declaren libres de todo censo y gravamen as
favores del Exmo. D. Duque, sin tenerle que reconocer
ni pagarle cosa alguna, las tierras de la Delencia



del Lote, las de las Sierras, Chaguanal, Chaguanillo,
las de las Vegas, y todas las demas del termino y Lin-
tos y Delencas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el siguiente,
de que yo el Secretario certifico.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Dilig. *[Signature]* En el mismo dia catorce de junio se dirigió a las
Licenciados D. Manuel Moreno Rodriguez y D. Esteban
Núñez Nieto la nota a que se refiere la sesion anterior.
Conte y lo firmo yo el Pres. del Ayuntamiento

[Signature]

Seion 1^{ra} del dia 28 de Junio.

Viendo como la hora de las diez de en mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los señores del Ayuntamiento. bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde por indisposicion del Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que el ocaso de las vias a las horas por dentro de la Poblacion, no solo detiene o detiene el engrasado de las mismas, sino que tambien puede ocasionar desgracias, acuerda, que por medio de bando se haga saber al publico queda prohibido el ocaso de las vias por dentro de la Poblacion, asi como tambien el comer con los carruajes por las Calles, en la inteligencia del que el que lo hiciere, o mejor dicho faltar a estas disposiciones, sufrira las penas y responsabilidades que impone para el codigo penal vigente.

Y habiendo oido otros asuntos pendientes



tes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma
Mo. el Ayuntamiento, de que yo el Secret. certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dilig. *[Signature]* En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta villa el bando a que se refiere la sesion anterior. Contate y lo firma =

[Signature]

Seion 2^a del dia 30 de Junio.

Viendo como la hora de las diez de en mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion con

segun dispone el artículo incontestado y enmienda del reglamento para la ejecucion de la ley de votos de Encomas de mil ochocientos noventa y cinco: atendiendo la Corporacion a que en vez de salir otros concejales han de ser solamente seis, puesto que del numero de diez y seis que fueron elegidos como correspondientes a este Pueblo por razon de su vecindario en las elecciones ultimamente verificadas fueron excluidos dos por consecuencia de ser mayores de sesenta años, amada proceder en este acto al sorteo de los seis concejales que hayan de salir, y verificado con toda exactitud y legalidad correspondio por suerte salir a D. Pedro Altamir, D. Manuel Lopez, D. Ramon Rodriguez Nieto, D. Jose Maria Carrillo de Albornoz, D. Maximino Ramirez y D. Desgracia Vallegas, y quedase para continuar en el termino proximo a D. Alfonso Portocarrero, D. Santiago del Aguila, D. Ignacio Lopez Romero, D. Raymundo Redondo, D. Antonio Millan, D. Antonio Maria Sanchez Crego, D. Ceferino Roman y D. Modesto Figueras.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de



que tanta se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Sr. Portocarrero

Alfonso Portocarrero
 Vallegas
 Nieto
 Roman
 Carrillo
 de Albornoz
 Redondo
 Lopez
 Figueras
 Millan
 Sanchez Crego
 Roman
 Figueras

Sesion extraordinaria del dia 25 de Julio.

Viendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del primer teniente de alcalde D. Alfonso Portocarrero por ausencia del alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior

que fue aprobada.

En todo continuas la misma Municipalidad
teniendo en consideracion los dictámenes por el
orden circular inserta en el Boletín Oficial numero
ciento once del Mes de Mayo veinte y uno del corriente mes
para la que se dictan varias disposiciones relativas
a prevenir y cortar los fuegos en los montes que
por desgracia son tan frecuentes en la presente tempe-
rada, y castigar a los que los causen, con otras estatuas
que hacen relacion a la conservacion y fomento de
aquellos, acuerda se guarde y cumpla en todas sus
partes, y sin perjuicio de adoptar cuantas disposi-
ciones o medidas sean conducentes para evitar y
extinguir todo incendio que pueda ocurrir en los
montes, nombra y nombra como guardas auxi-
liares o complementos de las limas y monte de
este termino a Antonio Blasco, Benancio Pro-
diguez y Vicente Vidas de esta ciudad, en
quienes concurren los requisitos necesarios para
el desempeño de otros. Autos, con el sello



o dotacion de cuatro sueldos cada uno que percibirán
de los fondos municipales durante la presente tempe-
rada en que solamente ejercerán aquel cargo, y a
contar desde el día de mañana pagándose por el
H. presidente a los agraviados el oportuno oficio por
triunfandoles en nombramiento y para que les
sirva de credencial.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el digno
tamiento, de que yo el Secretario certifico =

No.

Alcalde *[Signature]* Teniente *[Signature]* Lopez *[Signature]*
Villegas *[Signature]* Carrillo *[Signature]* Preboste *[Signature]*
Nieto *[Signature]* de Albornoz *[Signature]*
Roman *[Signature]* Al. Crespo *[Signature]* Viquez *[Signature]*
Fulgencia *[Signature]*

Dilig. En el mismo día yo el Sec. del Ayuntamiento

los puntos los oficios que se mandaron en la Sesion
anterior, los cuales firmados por el Sr. presidente
se han dirigido a los guardas auxiliares tutores
Blas, Benancio Rodriguez y Vicente Vda.
Conste por diligencia que firmo =

Manuel de Soto

Acta En Villanueva de los rios a veinte y uno de agosto
de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los Sres.
del Ayuntamiento conq. de la misma Villa en su
Sala capitular con igual numero de ~~vecinos~~ ^{concejales} concejales
que al efecto fueron convocados e individuos
que componen la comision nombrada en acta de diez
y ocho de febrero del año proximo anterior para
todas las operaciones referentes a la venta del pan
clavado del grano titulado del Pito con el fin
de suministrar de aquel articulo a la clase proletaria
segun mas por mas cuenta en especie acta
y en la celebrada en diez del mismo mes y año,
por el Sr. presidente se manifesto que obrando



en poder del Ayuntamiento la cantidad de veinte
y ocho mil veinte y seis reales once mrs. en virtud de
entrega hecha a la propia Municipalidad por
los depositarios de aquella suma D. Pascual Diaz
y D. Julian Chacon, procedente del pan vendido
a la Clase proletaria y lavado de las cuatrocien-
tas cuarenta y seis fanegas de trigo extraidas del
Pito, consideraba conveniente proceder con la men-
cionada cantidad de veinte y ocho mil veinte y seis
reales once mrs. a la adquisicion de otros sumos de
fanegas de grano y a las treinta y siete y dos cele-
mines que importan las onces debragadas en el
año anterior y el presente al efecto de meterse a la
por cada una de aquellas en años que tocan a la
a cuatrocienas ochenta y tres fanegas dos celemines,
para reintegrar debidamente a el mencionado
Ayuntamiento, puesto que asi es de obligacion y ad-
mas esta enmendado por el Sr. Gobernador civil
de esta Provincia en la autorizacion concedida

con fecha catuue de Febrero de mil ochocientos ein-
 cuenta y siete; en vista de lo cual el Ayuntamiento
 y asociados de conformidad con lo propuesto por
 el Sr. presidente, acuerdan: que inmediatamente
 toda vez que la época presente de la mas a' propori-
 to y acaso ventajosa, se proceda por la municipali-
 dad a la adquisicion de las refecidas εκατασεντοας
 ochenta y tres fanegas dos celemines de trigo de buena
 calidad a' precio de cuarenta y seis reales cada una
 que se señala, anunciando al publico por medio
 de edicto esta determinacion o sea la compra de
 este grano para que los vecinos que quieran ven-
 derlo acudan a' venderlo en los dias que sustran
 hasta fin del presente mes y desde las seis a' doce
 de la mañana al mismo establecimiento donde se
 se hara' la operacion y al propio tiempo el ante
 go por el depositario con la intervencion de
 regidor o concejal encargado de una de las mesas
 de dichas graneras, por quines concluido que sea
 el termino señalado se dara' cuenta del resultado
 para la determinacion o conclusion que correspondan
 y asi lo acuerdan mandan y firman el Ayuntamiento



Y
 ciento y asociados, de que yo el Secretario testifico =

Pedro Alvarado ~~Alfonso Vitoriano~~ Manuel Lopez

Santiago del Aguila ~~Eugenio Roman~~

Ignacio Lopez ~~Raymundo Redondo~~
 Hermoso ~~Antonio Maria~~
 Crespo

Ramon Rodriguez ~~Desgracia Villegas~~
 Emilio Cilliga ~~Francisco~~
 Diaz

Don Diaz ~~Ant. Arenas~~
 Ramon Barri

Forbio Perez ~~Tray. Ay~~
 Anselmo Garcia ~~Muller~~
 Ignacio Beaman

Francisco ~~Severiano Diaz~~
 Garcia ~~Diaz~~
 Barrios

Calquero ~~Antonio~~
 Diaz

ligencia. En el mismo día se ha publicado y fijado en el sitio
de costumbre de esta Villa el edicto que se manda
en el auto anterior. Conate y lo firmo =

[Firma manuscrita]

Sesion no.^a del día 23 de agosto.

Habiendo como la hora de las diez de la mañana y
hallándose reunidos en la sala capitular los Sres.
del Ayuntamiento se dio principio a la presente
sesion con la lectura de la anterior que fue aprova-
da.

En acto continuo la misma Municipalidad
teniendo en consideracion que por la union de
salida del arriendo de prantos de los terrenos de
dominio particular de este termino y Quintos
denominados Chaguarillo y Coto-Camarias
que vencio en un mes de Julio ultimo, y en
debe D. Estanquis Valero vecino de Ciudad
Real la cantidad de dos mil veinte y cinco



reales, y que por la falta de este pago no puede
el Ayuntamiento distribuir entre los propietarios
el valor o producto de todos los prantos de aquella
procedencia para que esta debidamente autorizada
como igualmente para en arriendo, arrenda que
por el Sr. presidente se dirija oficio al Sr. Alcalde
congregacion de Ciudad Real, para que disponga
se haga saber al Sr. Estanquis Valero que en el
termino de tres dias pague en la Depositaria
del Ayuntamiento la cantidad que adeuda, y
no verificandolo se procederá por otro Sr. juez a
a ignorar en juicio conyuntente la accion que
congregando contra el Valero para el cobro de
dicha cantidad, pues para ello se le autoriza
en debida forma por la Congregacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar, se concluyó esta sesion que firma

No. el Ayuntamiento de que yo el Sr. certifico =

~~Huarez~~ ~~Montealegre~~ ~~Loay~~ ~~Aguila~~
Villegas ~~Carillo~~ ~~Redondo~~
Nieto ~~Albornoz~~ ~~Nopero~~
Romero ~~Pulquerio~~

Dilig. En el mismo día se designó por el congreso al Sr. Alcalde corregidor de Ciudad Real el oficio que se manda en la orden anterior. Cueste y lo firmo

~~Alcalde~~



Acta En Villarrubia de losayos a dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los señores del Ayuntamiento. comp. de la misma villa en sala capitular con igual número de mayores contribuyentes que al efecto fueron convocados e individuos que componen la comisión nombrada en carta de diez y ocho de Febrero del año pasado anterior para todas las operaciones referentes a la venta del gran almacenado del grano extraído del Puerto con el fin de suministrar de aquel artículo a la clase proletaria según mas por entonces consta en referida carta y en la celebrada en diez del mismo mes y año por el Sr. presidente se invitó al Depositario de dicho Establecimiento y al concejal encargado de una de las llaves de referidas graneras a que diere cuenta del cantidad obtenida en la adquisición de grano para indemnizar al mismo Puerto de las cuantías

Juan Diaz Severiano Diaz
Diaz

Angelma Garza
Tombis Mon
Crespo

Pedro Perez Lomas

Ante. Arenas y Antonio M. M. Crespo

Fulgencio
Maderisgarza

Señor Titular del día 3 de setiembre.

Alcance como la tierra de los cleros de su manzana y hallamos
Munidos en la Capitulación la M. de Ayuntamiento
se dio principio a la presente sesión con la lectura de
la acta que fue aprobada.

En acto continuo a la misma municipalidad, se dio
en consideración que desde se conocía en esta Villa
de Matamoros la feria anual por espacio de ocho años
que principia el día de setiembre de cada año, con



que la Iglesia celebra la Natividad de la Virgen
y halla establecida la costumbre de trasladar a esta
Iglesia parroquial desde su Santuario la sagrada
Imagen de Nuestra Señora de la Piedad para su
festividad, o cuando, que sin purgaa ninguna af
nación, ni se entienda perjudicar en manera alguna
los derechos que tanto este Pueblo como el Com. de Nuev
Seguete de N. Señora puedan tener a indicio Santuario,
se trasladada la citada imagen de nuestra Señora af
de la Piedad a esta Parroquia el Domingo cines de
cristiense mas con la pompa y solemnidad acostumbrada
por el Regidor de este Ayuntamiento D. Modesto Lomas
a quien se comisiona al efecto, y que se de conocimiento
de este acuerdo a D. Marcos Chaurand de N. Señora
de las bielas que en esta Villa posea el Com. M. de Nuev
de N. Señora, para que presentando su consentimiento en nombre
de la municipal, se haga comunicar la orden que se da
al Capellán de N. Señora Santuario, a fin de que no
pueda sufrir alguna a otra. La sesión aligir

endose los competentes oficios al H. C. para que se
 ejecute por el, para que por medio de un Pliego
 general de Campanas, a la hora de las doce de la mañana
 del día anterior, se anuncie al público, y que a las cinco de
 la tarde del Domingo en que se ha de celebrar la trasla-
 ción, se vaya en la procesión al venerable Oratorio de la Cien-
 cia, en donde concurren también el Ayuntamiento, y salga en
 procesión ambas corporaciones al sitio acostumbrado a recibir
 la venerable Imagen, y a los H. D. Melas Maestre,
 D. Manuel Navarro, D. Man. Camacho y D. Man-
 do Quintanilla a quienes se rubrica el Ayuntamiento para el judicial
 de las personas en la tarde de la traslación de su imagen a
 Guadalupe con aplicación a sus deudas entera.

No habiendo otros asuntos pendientes de que
 tratar, se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento
 de que yo el Secretario certifico

El Secretario
 Villagosa
 Navarro
 Carrillo
 de Albornoz
 Redon
 Nolasco
 Arce
 Roman
 Pulgarin

Dilig. En el mismo día se han puesto y dirigido al



del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Sr. C. para pasar y demás
 personas que se equivan en la sesión anterior, los
 oportunos oficios. Conste y lo firmo

(Signature)

Sesión Ord.ª del día 13 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y
 hallándose reunidos en su Sala capitular los H. D.
 del Ayuntamiento se dió principio a la presente
 sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad acor-
 daba y acordó, que en el Domingo próximo día y
 noche del corriente mes y hora de las siete de esa
 mañana sea trasladada a su Santuario desde esta
 Iglesia parroquial con las solemnidades de costum-
 bre la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la
 Sierra por el regidor de este Ayuntamiento D. Pedro

to Proporo a quien se da exención en forma y que
se dirija el oportuno oficio al H. Cura parroco
a fin de que se sirva disponer de anunciar al publico
dicha transaccion por medio de un repique general de
campanas a la hora de las doce del dia anterior,
y que se verifique en presencia hasta el citis acotum
brado con asistencia del Cabildo Colegiaticio, como
igualmente al Capellan del mismo Santuario
para que se pase en el a recibir la indicada
imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyo esta sesion que firmo
Yo el Ayuntamiento, de que yo el Sr. certifico =

Alonso Montecano
Villegas
Nieto
Mariano
Lopez
Carrillo
de Albornoz
Redondo
Nepes
Pulgarin
Madrugada

Dilig. En fecha de este dia se han puesto y dirigido



los oficios que se mandan en la sesion anterior
al H. Cura parroco de esta Iglesia D. Pedro Perez
Escobar y al Capellan del Santuario de Nuestra Señora
de la Lirio D. Esteban Sanchez Cuyos. Conste
por diligencia que firmo en Villavieja de las
Gos a quince de Setiembre de mil ochocientos y
cinuenta y ocho =

Madrugada

Sesion extraord.^a del dia 26 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y ha-
biendo reunidos en su sala capitular los señores del
Ayuntamiento, se dio principio a la presente sesion con
la lectura de la anterior que fue acordada.

Seguidamente por el H. presidente se manifesto
que sin embargo de hallarse establecido en esta villa
tres corraes semanalmente los señores vicarjes y

Domingos, crea de necesidad otra mas en clase de
 extraordinario en maleconera de los dias interme-
 dios desde el Domingo al Martes, con cuya medida
 se llenaba el espacio que entre estos media y ademas
 se introducía en este servicio una mejora de convenien-
 cia publica, asi que promia a la consideracion del
 Ayuntamiento esta proposicion, en su concepto util
 y ventajosa al vecindario, para que resolviese lo mas
 acertado: y la Municipalidad teniendo en cuenta
 que esta proposicion debe ser aceptada por razon
 de ser con efecto de conveniencia publica, acuerda
 el establecimiento de otro correo mas en clase de
 extraordinario el Lunes de cada semana, con cargo
 al capitulo de impuestos del Ayuntamiento municipal
 los gastos que este servicio opere hasta fin del
 corriente año, dandose cuenta de esta determinacion
 al alcaide de Correo de Villarta de San Juan y
 al de la Carteria de este Pueblo para su conoci-
 miento y debidas efectos, y anunciandose al publico
 por medio de edicto para los fines conducentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
 de que tratar, se concluyo esta sesion que



Ap. fiamos el Ayuntamiento, de que yo el Sr. certifico =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Dilig. ap. En el mismo dia se ha dado conocimiento de lo digues-
 to en la sesion anterior por medio de oficio al alcaide
 de correo de Villarta de San Juan y al de la Carteria
 de este Pueblo, y ademas se ha fijado edicto anunciando
 la al publico en el sitio de costumbre. Contese por dili-
 gencia que fiamos yo el Sr. del Ayuntamiento =

[Signature]



Parto

Vista la comunicacion de V. E.
a la Real Audiencia, en virtud de
que los 1500 r.^{os} que han sobrado
después de haber reintegrado al
Punto de las famas de granos 44
través, en 1884, con destino a par,
y en venta a la clase proletaria
ya, y el resto del lo de febrero
de otro año de 57 alistas al par
través, he acordado vender a
que otra cantidad de 11 milites
en la ocupacion de los terrenos
municipales que da de un valle
cerca de Puerto Leguía,
y subirá con la comitiva general,
debiendo intervenir en las va
paraciones y gastos una comi

reales que han sobrado después de la
al Punto de las famas de granos tota
ochocientos cincuenta y siete con diez
en venta a la clase proletaria, ordeno
tiempo que intervenga en las segundas
una comision de 10 personas para

una de las municipalidades
con los de los mayores de
las ciudades, una a la vez
la que interviene en la
de la moneda que debe
ser dada en la forma
de esta ley.

Que sea a la vez.

Paris 29 de set de 1858.

Ligue de l'union

G. H. de la Vierge



dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reuni-
do el Ayuntamiento en su Sala capitular como a la
hora de las diez de la mañana, con la Junta Munici-
pal de Beneficencia y mayores contribuyentes que
al efecto fueron convocados, por el Sr. presidente se dio
cuenta de la anterior comunicacion del Sr. Gobernador
civil de esta Provincia, en fecha veinte y nueve de
Setiembre ultimo, por la que en su virtud acordada
la determinacion de la Municipalidad y asociados
de invertir en la reparacion del camino vicinal que
desde esta Villa conduce a Puerto Leguizamo y enlaza
con la carretera general, los cinco mil ochocientos
reales que han sobrado de unos de libros reintegrados
al Fisco de las famigas de granos totavidos en mil
ochocientos cincuenta y siete con destino a gran gran
en venta a la clase proletaria, ordenando al mismo
tiempo que intervenga en las reparaciones y gastos
una comision del Ayuntamiento con dos de la

Acta. En Villanueva de los rios ap

mayores contribuyentes, llevando la quetima cuenta
 que en su dia debia presentarse a la aprobacion
 del Gobierno de Provincia: y enterada la Municipalidad
 y demas concurrentes de lo ordenado o mandado por
 el Sr. Gobernador, y durando cumplida con exactitud
 en su propia disposicion, acuerdan: que por la comision
 de justicia real del mismo Ayuntamiento y los
 dos mayores contribuyentes D. Jose Lucas Carrasco
 y D. Gregorio Moreno a quienes al efecto nombra
 se intervenga en las reparaciones y gastos de indias
 caminos con todo lo demas que sea necesario para
 llevar cumplidamente el servicio que se les encarga,
 y que atendida la urgente necesidad de las obras
 se ejecuten con toda brevedad, utilizando al intento
 los conocimientos de las personas inteligentes que
 consideren precisos para que aquellas se verifiquen
 con el acierto y precision debidos, presentando en
 su dia la quetima cuenta que se remita al
 Gobierno de Provincia para su examen y aprova-
 cion. Asi por esta en esta la comision manda
 y firma el Ayuntamiento y asociados de que



yo el Secretario certifico —
 Pedro Toranzo Alvaro Portuonaco
 Santiago del Aguila Belon
 y el Sr. D. Ramon Rodriguez
 Desgracia Villegas
 Cipriano Roman
 Jose M. Carrillo
 Antonio M. de Albornoz
 Pedro Perez-Lucas. Sancho Muller
 1 Barrogo
 Manuel Carrasco Julian Chacof
 Eusebio Villegas Toribio Sanchez
 Gregorio Moreno Juan P. Callejo
 Antonio Acosta Land. Sanchez
 Severiano Diaz
 Diego M. de la Cruz

Don Domingo Carreras

Don Lucas
Carreras

Juan Ram^{co}

Casanova

Francisco
Bustillo

Ignacio Beamud^z

Don
Molina

Mariano Gilgoy

Don
Bivera

Don
Diaz

Valenciano

Don
Diaz

Acta En Villavieja de los ojos a diez de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y ocho, hallandose reunidos en el sala capitular los señores del ayuntamiento con el primer villa con un numero
mas que de los mayores contra buques que se
efecto se convoca por el Sr. presidente se manifiesta
to, que en el estado en que hoy se encuentra el



frente pendiente de acituna, los productos o productos
esta reunion, con el fin de deliberar y convenir el modo
y forma de su recogido como medida de economias
y miseria que no debe exponer a perjuicio y
las juntas a los danos que pudieran suceder, habi
esta en sus consecuencias la Union y dignos de confun
cion y deliberar suficientemente sobre el particular,
todos los concurrentes de unanime conformidad
conviniendo en que siguiendo la costumbre observada
de inmemorial se proceda al recogido de indicados
frente en los dias veinte, diez y once del mes actual,
y se suspenda, transcurrido este periodo, hasta el dia
dos de Enero proximo venidero en que se continuara
hasta su completa terminacion, no conviniendo
por la cantidad que para los aguellos tres dias
de adelanto se siga en la reduccion a intento de
conducir fincas primigenias, arrendadas o de larga
duracion de la poblacion, y de ningun otro modo,
ingiriendo a los contratantes las penas o sanciones

facilidades en que por estas falta incurrir. Así por
esta en esta lo acuerdan y firman los que supusieron
de los concurrentes de que yo el Sr. del siguiente

minuto certifico =

Pedro Alvarado ~~Manuel Lopez~~
Manuel Lopez

Santiago del Obispo ~~José Ma. Carrillo~~
José Ma. Carrillo

Gregorio Villegas ~~Ignacio Lopez~~
Ignacio Lopez

Ramón Rodríguez ~~Bernardo~~
Bernardo

Modesto Lopez ~~Raymundo Redondo~~
Raymundo Redondo

Juan P. ~~Man. Estrella~~
Man. Estrella

Severiano Díaz ~~José Lucas~~
José Lucas

José P. de Millas ~~Gorgonio Moreno~~
Gorgonio Moreno

Antonio Brenas ~~Antonio Torra~~
Antonio Torra

Ignacio Mamud ~~Antonio Maria~~
Antonio Maria

Enate Nullo ~~José P. de Millas~~
José P. de Millas

Pedro Moreno Collado



Señor Excmo. del día 16 de Diciembre.

Viendo como la hora de la día de la mañana y hallan
donde se reúnan en en sala capitular los tres del siguiente
minuto, se dio principio a la presente sesión con la lectu
ra de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo y conforme a lo mandado por
el caso primero de la circular del R. Gobernador número
treinta y tres, inserta en el Boletín oficial
extraordinario del Martes veinte y uno del corriente
mes, por el R. presidente se me mandó a mí el Secretario
proceder a la lectura ante la Municipalidad del Plural
diente y circular que encabran dicho número del
Boletín, y habiéndolo certificado en seguida el mismo
Ayuntamiento quedó definitivamente ratificado y satis
fecho del objeto eminentemente católico que se propone
el Gobierno de S. M. al resolver la colonización de las
tierras de Fernando Poo, Annobon, Corisco y sus depen
dencias, habitadas hoy por tribus infelices que viven

en las tinieblas de la idolatría.

Y habiendo oído otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesión que firmo el presente

No. de que yo el tío. certifico

Alfonso Portocarrero Lp. ay

Bernardo

Román *Roberto Vopero* *José Maland*
Redondo *Villegas* *de Albornoz*

Fulgencia

Adrián



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa
población y nombrado Alcalde á D. Manuel de He
roldo Benítez primero y al Sr. María
de Ayra y 2º á D. José Lucas Carrin
no.

Habiendo estimado bastante las excusas presentadas por Don
para desempeñar el cargo de
y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

serán concejales de esa población en el bienio próximo

- D. Don Ma. Carrillo de Albornoz
- D. Guisaco Millan
- D. Ramon Carrillo
- D. Franco Casanova
- D. Joaquin Ben. Vacho

juntamente con los que lo eran en el bienio anterior

- D. Alfonso Portocarrero
- D. Santiago del Aguilar y Aguilas
- D. Ignacio Lopez Benítez
- D. Benigno Rodas
- D. Antonio Millan
- D. José Ma. Benítez Crespo
- D. Cesario Roman
- D. Ricardo Vopero

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 15 de
Diciembre de 1858.

Luís de Lima

Sr. Alcalde de



Acta de posesion En la Villa de Villavieja de los rios
a primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho,
reunidos en la Sala capitular siendo la hora de la
mañana de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don
Pedro Alvarado Alcalde con, los señores D. Manuel Lopez,
D. Ramon Rodriguez Nieto, D. Jose Maria Casillas del
Albano, D. Mauricio Ramirez y D. Degradacion Villegas
concejales que estan en sus cargos, y D. Alfonso Botasanos,
D. Ignacio Lopez Bermejo, D. Raymundo Redondo, Don
Antonio Millan, D. Antonio Maria Sanchez Crespo,
D. Cesario Roman y D. Arcadio Lopez con la Sect.
D. Manuel de Heredia, D. Antonio Maria Iturriz, Don
Jose Lucas Carrasco, D. Jose Maria Casillas del Albano,
D. Juan Millan, D. Ramon Casillas, D. Francisco Cruz
novo y D. Regino Ruiz Carlos nombrados para cum-
plir a aquellos, habida razon de la falta a este acto
de D. Santiago del Aguila concejal de los rios por
hallarse ausente, el Sr. Alcalde presidente, después de
haberse dado lectura por el infrascrito Secretario a la

comunicacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia
 con que hace el nombramiento de esta Corporacion,
 recibio el juramento a D. Manuel de Huesbrá Alcalde
 de que le regirala y se retira dejando a esta la
 providencia. Ato continuo este nuevo Alcalde recibio
 juramento a cada uno de los nuevos concejales que
 pasaron a ouyos sucesivamente los asuntos, y ordenan-
 do que luego que regrese el concejal D. Santiago del
 Aguila se convoque al mismo local para la toma
 de posesion, se lea instalado el Ayuntamiento. Dato
 creto de lo cual se formaliza este acta que firman
 los concurrentes, de que yo el Sr. del Ayuntamiento certifico.

Y
Mano de Anotacion Antonio Morria
 Torilucas
 Carrizosa
 Raymondo Redon
 Cipriano Poma
 Roberto Lopez
 Ygnacio Lopez
 Manuel Antunes
 Francisco
 Ramon Carrillo
 Luis Millan
 Francisco Carrillo
 de Albornoz

Joachim Perez
 Cadiz
 Antonio M. P. P. P.

Union del dia 1.º de Enero de 1859.

Viendo como la hora de las once de la mañana, y ha-
 biendose reunidos en en sala capitular las señoras que
 componen el nuevo Ayuntamiento, por ante el Secretario
 dijeron: Que debiendo de providense al nombramiento
 de regidor Sindico de entre los nuevos concejales con acor-
 glo a lo dispuesto por el artículo ochenta y dos del
 reglamento para la ejecucion de la ley de Ayunta-
 mientos, lo hanan i' liciaron por unanimidad de
 votos en D. Santiago del Aguila y Aguila.
 Ena

to continuo y cumpliendo con lo que se previene en la
 misma ley de Ayuntamiento, y en la circular del
 Sr. Jefe Superior político de esta Provincia, en fecha
 veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
 y siete, inserta en el Boletín oficial num.^o ciento once
 esta y siete, se procedió a la elección del orden municipal
 que deben tener los regidores, y a cada cual correspondió
 el que se expresa a continuación: para regidor primero
 D. Alfonso Portocarrero que en suerte debe desempeñar
 este cargo por haber ejercido en el biénio anterior el
 destino de primer teniente de alcalde, si bien disintió
 de este acuerdo el concejal D. José María Carrillo de
 Albornoz, que según su opinión debe obtener el último
 número de entre los concejales que no se han renovado,
 toda vez que aquellas disposiciones son aplicables sola-
 mente a los alcaldes, cuando están en este cargo y
 por la renovación quedan de regidores: para regidor
 segundo D. Santiago del Olguila; para tercero Don
 Antonio Millán; para cuarto D. Ignacio Lopera
 Prieto; para quinto D. Praxedes Melendo; para
 sexto D. Antonio María Sánchez Cuyo; para sétimo



D. Cefrino Roman; para octavo D. Modesto Aguero;
 para noveno D. Ramon Carrillo; para décimo D. Guinio
 Millán; para undécimo D. Joaquin Rier Castro; para
 duodécimo D. José María Carrillo de Albornoz y para
 decimotercio D. Fran.^{co} Casanova.

Seguidamente acordaron otros señores del ayun-
 tamiento proceder al nombramiento de personas que
 en el presente año desempeñen los destinos de Depositarios
 del Pósito de esta villa, de los fondos municipales, peni-
 tes de publicos y Puntos según costumbre, y poniéndolo
 en ejecución resultaron elegidos por mayoría los
 siguientes:

Para Depositario del Pósito	{ Ignacio Beaum.
Para Deposit. de los fondos municip.	{ Lucio Villegas.
Para penites labradores	{ Ramon Villaverde y José María.
Para id. gaudereros	{ Leandro Casanova y Cami- do Gomez.
Para id. albitanes	{ Fran. ^{co} Valles y Tomas Albornoz.
Para id. canoteros	{ José María Suarez y Cle- mente Beniz.

Para puntos cargintuos — { Generalo Moreno y Ramon
 Lopez Albarracina.
 Para id. buenos — { Nicolas Barand y Jose
 Diaz Arizuel.
 Para id. alarifes — { Pio Magan y Vicente Rodriguez
 y para buleros — { Mariano Madridaga.

Disentiendo de la opinion de la mayoria el Sr.
 Alcalde y el coneyal D. Antonio Millan, que en esta
 particular manifestaron: Que debiendo renovarse
 indicados destinos todos los años, y no habiendose verifi-
 cado esto en los depositarios del Pito y fondos municipia-
 les; en uno de los peñeros labradores, en Otro de los gana-
 deros, ni en los albitares, carreteros, cargintuos, buenos
 y alarifes, que vienen ejerciendolos ya algunos años,
 eran de parecer se hiciese como deyan ejerciendo, tanto
 por que hay en la poblacion personas que debidamente
 puedan desempenarlos, cuanto por que de este modo
 alcanzaria a todos la carga o beneficio que en el ser-
 vicio de tales destinos podrian obtener.

Consecutivamente y con arreglo al artículo octavo
 y dos de la ley de Ayuntamientos, acordó la munici-
 palidad que en sus sesiones ordinarias las tendra los



Domingos de cada semana, sin perjuicio de las extraor-
 dinarias que tenga a bien determinar el Sr. presidente,
 ya a su instancia por que el interes del servicio asi lo
 exija o ya a solicitud de cualquiera concejal.

En acto continuo y con el esclusivo objeto de que
 la administracion y buen orden de esta Poblacion sean
 desempeñados con exactitud y el mayor acierto posible,
 en cuyas saludables y precavidas medidas se encuentran
 aquella intermedia, acordaban y acordaron otros. Suces
 del Ayuntamiento dividirse en secciones, destinando
 una que se comprenda del Segundo tercio de Alcalde
 D. Jose Lucas Carrasco en concepto de presidente y de
 los regidores D. Alfonso Botocarro, D. Praymundo
 Medondo y D. Antonio Reguer a la policia anual que
 cuidara del examen biniere y reconcomision de
 caminos, arroyos, puentes, prados, fuentes y demas obje-
 tos que se encuentran en desprolados y sean de utilidad
 y conveniencia publica: y otra que la formaran el

primer teniente de Alcalde D. Antonio Maria Lopez
 su calidad de presidente y de los regidores D. Jose
 Maria Carrillo de Albornoz, D. Ramon Carrillo y
 D. Joaquin Perez Cacho destinada a la policia urbana,
 que cuidara del examen de pesos y medidas, de toda
 clase de artículos de consumo que sean vendidos o queden
 venderse, del uso y limpieza de la poblacion y demás
 facultades que por estatucion y reglamentos sean
 referentes a ambos ramos, adoptando una y otra sesion
 enantas disposiciones sean compatibles al buen cum-
 plimiento del cargo que se les confiere y autoriza competen-
 temente.

Y por ultimo para la intervencion en los fondos
 del Pósito y asistencia a todas las operaciones conexas
 con ellos nombra y nombra el Ayuntamiento
 en concepto de Ayudante al regidor Francisco Casan-
 va, quien conservara una de las llaves de las Puercas
 y casa donde se conserven los granos y demás
 objetos que a aquel establecimiento correspondan.

No habiendo otros asuntos pendientes de que
 tratar, se concluyo esta sesion que firman los que



saben de otros. Pres. del Ayuntamiento de que yo el Sec.º

Y

certifico

Man de Meridiana

Antonio Navarro

José Lucas
Carrasco

Agustín

Ignacio Lopez

Roberto Lopez

Mariano Villaverde

José María Carrillo

Ramon Carrillo

de Albornoz

Clemente Roman

Raymundo Redondo

Antonio Ma

Juan Carlos Lucio Millan

Antonio Ma

Joaquin Perez Cacho

Notificación y aceptación En Villarrubia de los Ojos a dos de Junio de

mil ochocientos cincuenta y nueve, yo el Sec.º del Ayun-
 tamiento, notifique e hice saber lo que les inculca de
 la sesion anterior a Ignacio Brando, Inés Villegas,
 Ramon Villaverde, José Lora, Juan Corralgo, Tomas Ma-
 rio, Leandro Casanova, Candido Gomez, José Maria
 Llerena, Clemente Rivas, Gonzalo Moreno, Ramon Lopez

Alonso, Nicasio Stearns, Jon Diaz Orizuel, Pio Ma
zan, Vicente Rodriguez y Marciano Surediego, todos
de esta vecindad, quienes enterados personal y separati
vamente en un solo acto con lectura integral y la corres
pondiente copia, Diganon. Que aceptaban y aceptaron
el nombramiento y cargo que a cada uno se le confiere,
obligandose, previo el juramento presen.^{to} a desempeñarlo
bien y fielmente; en credito de lo cual firman esta
diligencia los que saben, y por los que no un testigo
a sus suenos, de que certifico =



Sesion Extraor.^a del dia 8 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallan
dose reunidos en su sala capitular los H^{os}. del Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la
presente sesion, con la lectura de la anterior que fue
aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad teniendo
en consideracion que en el presupuesto de esta Villa para
el corriente año y capitulo tercero de ingresos por arbitrios
establecidos se consignaron veinte y tres mil setecientos
setenta y ocho rs. que correspondian a el año comun del
ultimo quinquenio al arbitrio de pesos y medidas, y
que embasado este bajo dicho tipo ha sido rematado en
veinte mil quinientos rs. resultando haberse obtenido
un superavit o butaga de diez mil setecientos treinta y
dos rs. atendiendo a que ascendidos los derechos de comu
nes para el año actual en la cantidad de cuarenta
y diez mil veinte y siete rs. ha resultado un deficit de

cuatro mil y para cubrir el cupo señalado a este Pueblo
por dicha contribucion, que es repartible a entregar
en Truena la Municipalidad, considerando que el
ultimo esta que de repartirse entre el vecindario dho.
deficit su recaudacion es bastante ingrosa, asi como
tambien si se hace por administracion, ha acordado
y amada, llevados del dho. de costarse estas incomodi-
dades y molestias, y de aliviar al vecindario de esta
ingreso, se oficio al Sr. Gobernador civil de esta
Provincia, a fin de que en vista de las razones expues-
tas, se digne autorizar al Ayuntamiento para
que del sobrante o ingresos obtenidos en el aumento
de pesos y medidas se cubra el deficit de cuatro mil
se que multa para cubrir el cupo de la contri-
bucion de comunos, y ademas de los otros, con que
ha sido recargado para gastos provinciales, que
ambas partidas ascenden a la total cantidad de
cuatro mil doscientos reales.

Y no habiendo mas asuntos pendientes



de que trata, se concluyo esta sesion que firma el
Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico =

[Signatures]
 Mendizábal
 Ayarza
 Carrasco
 Romero
 Portocarrero
 Carrillo
 de Albornoz
 Roman
 Caranoba
 Pizarro
 Perez Castro
 Millan

Dilig. ap. En el mismo dia y por el como se ha puesto y dirigido
al Sr. Gobernador civil de esta Provincia el oficio que
se manda en la sesion anterior. Conté y lo firmo =

Sesion ord. del dia 9 de Enero.

Viendo como la hora de las diez de la mañana y

hallándose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento. conq. de la misma villa bajo la
presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la pre-
sente sesion con la lectura de la anterior que fue apro-
vada.

En acto continuo por el referido Sr. Alcalde se ma-
nifestó que al tomar la Municipalidad posesion de
su destino el día primero del corriente mes, no asistió
a tan solemne acto el concejal nombrado D. Santiago
del Aguila y Aguilera por hallarse ausente de
esta Poblacion; mas habiendo regresado ya y encontran-
dose presente en el mismo local, se estaba en el caso de
que como tal concejal compareciera en respectivo asiento, y
al efecto precedido el oportuno juramento con arreglo
a la ley, tomó posesion de su destino y asumió a la
vez el cargo de Regidor Sindico que se le tiene conferido
por nombramiento del Ayuntamiento.

No habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento
de que yo el Sr. Actuario



Sesion extraor. del día 15 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de en mañana y hallan-
dose reunidos en su sala capitular los Sres. del Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la
presente sesion con la lectura de la anterior que fue
aprobada.

En acto continuo por el mismo Sr. presidente se
manifestó que en virtud de haber estado D. Juan Fran-
cisco de villa Pineda en el cargo de Capellán
de la misa de doce de esta villa de que es patrono
el Ayuntamiento por renuncia que hizo y le fue admitida
por su Inten. el Sr. Gobernador de todo, y que
dado por consiguiente vacante dicha Capellanía,
convenia para no privar al Vicario de or misa
a la hora de las doce en los días de quincena, se nombra-
se o diere comun a un sacerdote que se encargare de
dicha misa en tales días privando en compensacion
de este trabajo otros los pendientes y rentas de dicha
Capellanía, y en su falta la Municipalidad hallar

dos conforme con la proposicion del Sr. presidente,
acordaba y acordó nombrar como capellán encargado
de cultiva. otra. mina al Sr. D. Pedro Moreno
de esta ciudad, dándole en retribucion de este trabajo
por las rentas y frutos de referida Capellanía, y
comunicándole este nombram.^{to} o comision para su
inteligencia y debidos efectos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento,

Ap. de que yo el Sr. certifico =

[Firma]

Dilig. En el mismo día se ha pasado oficio al Sr. D. Pedro
Moreno, comunicándole el nombram.^{to} que consta en el
acta anterior. Conste y lo firmo yo el Sr. del Ayuntamiento



Sesion Extraor.^a del día 20 de Enero.

Yendo como la hora de las diez de su mañana y ha-
biéndose reunidos en su Sala capitular los Mtes. del
Ayuntamiento. bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio prin-
cipio a la presente Sesion con la lectura de la acta de la anterior
que fue aprobada.

En acto segundo y en virtud de hallarse ya en
poder de la misma Municipalidad la Indulgencia de
la Santa Cruzada correspondiente al presente año, se
comunicó a la Sala capitular a los señores Alcaldes y de
este domicilio nombrado para el cargo de su expedicion,
y de orden y acuerdo de el Sr. Ayuntamiento, se entregó en
las siguientes =

De viros quinquenta	500
De difuntos de cincuenta	250
Indultos de 8.ª. treintay	200
De Congregacion veinte	20
Indultos de 8.ª. una	1
Suma de 8.ª. diez	6

Cuotas de Indulgencia \$ 1077

Wednesday



Siendo como la hora de la diuina de la mañana y hallándose
reunidos en su sala capitular los Frs. del Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la
presente Sesion con la lectura de la anterior que fué
aprobada.

En este segundo por el Sr. Presidente se dio cuenta de la Real Cédula circular de treinta y uno de Diciembre último sobre titulación de las Calles y numeración de las casas y edificios de la Villavieja y de los que se hallan en el distrito de estos dos Municipios jurisdiccionales, y habiendo deliberado el Ayuntamiento sobre el particular, y considerando que si bien las calles tienen nombre los edificios y casas no tienen numeración, acordó que inmediatamente se disponga por el Sr. Alcalde a quien se da comisión en forma que por una persona inteligente se enumeren las casas y edificios indistintamente por medio de pintura, tomando para esta operación por base la Casa consistorial, y fijando en la acera derecha los números pares y en la izquierda los impares, del mismo modo

do dejen la adquisición de aruleas que continúan
las inscripciones de las Cajas y numeración de las
casas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluye esta sesión que firma el
Secretario. Lo que yo el Secretario certifico.
Herediara



Acta N.º En Villarrubia de los rios a veinte y seis de Enero de mil
ochocientos y treinta y siete, reunidos en la sala capitular
los Sres. del Ayuntamiento comp. de la misma Villa, fueron
convocados al juzicio sitio los cuatro mayores contribuyen-
tes D. Julian Chacón, D. Pascual Diaz, D. Camilo Milla
y Berdugo y D. Antonio Mena, el Sr. Cura párroco D.
Pedro Ruiz Escobar, el Medico Cirujano D. Rafael Martí-
nez, el maestro de instrucción primaria D. Ramon Villiger,
los dos quintos concedores del termino jurisdiccional y sus
distancias Ramon Villaverde y Jui Sola y el Comandante
del puesto de la Guardia civil D. Pedro Esteban Sanchez;
y habiendo la Sesion por mi el Secretario de la municipalidad
y de orden del Sr. presidente se dio lectura a la Instrucion
para llevar a efecto la certificacion y cumplimiento del
Nomenclator de los pueblos de España, modelo que les
acompaña y circula del Sr. Gobernador civil de esta Prov.
reputada a otra. Suplicada, inserto todo en el Boletín oficial
numeros diez del viernes veinte y uno del corriente mil
ochocientos y treinta y siete de haber examinado y sancionado

detenidamente todos los puntos que abarcan referidas
disposiciones acordaron los concurrentes en exacto y
puntual cumplimiento y dividida en secciones para
sumir los datos necesarios a la formacion de los
trabajos que en aquellas se enajenan con lo cual se
concluyo esta sesion que firman los concurrentes de que

Ante mí
Don de Mendia Antonio Merino

José Lucas Carriazo
Pascual Redondo
Donso Ventociano

Pascual de la Cruz
J. M. Carrillo
Roberto Vique

Ramon Villaverde
Eusebio Romanoff
Antonio de la Cruz

Joaquin Pedro
Francisco de la Cruz
Miguel Perera
Pascual de la Cruz

Don Severo
Don Antonio
Don Juan
Don Juan

Acta X En Villarrutia de los rios a veinte y dos de febrero de
mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo como lo
fue de las once de la mañana, se reunieron en la



Salda capitular los tres del Ayuntamiento y asociados
que se expresan en el acta anterior para la formacion
del Nuevo Nomenclator de esta Poblacion segun esta
prevenido por la Intencion de cinco de mayo ultimo
y demas disposiciones comunicadas al efecto por el
Sr. Gobernador civil de esta Provincia y dando en
el acto por el Sr. presidente cuenta de hallarse ya remi-
dos todos los datos necesarios al intento, juntos de
manifiesto, produccion en segunda los concurrentes a en-
comen y encontrandolos completos y deantos acordaron
se escribieran en el acta en las ligas impresas destina-
das a formar las dos relaciones, como asi se verifico
en conformidad a lo mandado por el acta de treinta
y uno de referida Intencion, las cuales ultimadas y
corrigidas que fueron en la forma precedida, quedo
una en el archivo del Ayuntamiento y la otra en poder
del Sr. Alcalde para remitirla al Comandante del
Estado de la Guardia civil establecido en esta Villa.

que firman los concurrentes de que certifico

Antonio Muriel

José Lucas

Ayuntamiento

Carrizosa

[Signature]

Francisco Mazarón

Santiago Delgado

Raymundo Redon

[Signature]

Adolfo Naperos

Ignacio Lopez

Antonio M. M. M.

[Signature]

Joaquín Peres

José M. Candia

[Signature]

de Almoneda

Ignacio Miamun

Julian Chacón

[Signature]

Severiano Díaz

Francisco Fabian

[Signature]

Bustillo

José Díaz

Antonio Cabrera

[Signature]

Mateo Millera

[Signature]



Acta En Villavieja de los rios a once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, hallandose reunidos en su sala capitular los tres del Ayuntamiento y Junta municipal de la misma Villa como a la hora de la dia de su mañana en sesion ordinaria, por el Teniente de presidente se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Jefe de Hacienda publica de esta Prov. en fha. 29 de Noviembre ultimo en la que remitiendo a la vez la cedula de colacion referida con arreglo a los tipos acordados por el Sr. Gobernador en vista del expediente instruido con acuerdo del teniente por el punto agronomico. Manuel Latorre, manifestando que es el que debe regir en este Pueblo desde el año ochenta y cuatro para la redaccion del amillaramiento ratificado para el mismo año, que terminado debiera hallarse en otra oficina para el dia diez y ocho del mes actual en union del repartimiento y amillaramiento que acordado

la cuenta justificada de los gastos ocasionados en
dicho cometido ascendente a seiscientos quince rs.
y declarados responsables a su abono el Ayuntamiento
y Junta municipal, reintegrando al fondo ordinario
de este Pueblo de donde se han anticipado, cuyas
cantidades entregaran en el preciso termino de ocho
dias, en el concepto de que transcuridos seguiria
la accion correctiva: y enteradas ambas copia-
ciones del contenido de otra comunicacion y
Cartilla de evaluacion, acuerdan, que no tutan
como desde luego no lo tutan conforme con los
tipos fijados en este documento, se manifiesta
asi a el referido Tenor Administrador, y se
debe a la Direccion general de Contribuciones
la oportuna reclamacion para que de aqui
por ahora en efecto reducida Cartilla adopte
una medida o reduccion que aya en los grandes
prejuicios que tales tipos han de ocasionar
a los contribuyentes. En credito de lo cual se



formalria la presente acta que firman la
concurrentes, de que go el S^{to}. Pontificio

Dilig. ap* Con fecha de este día y por medio de oficio

se ha dado concurrido al H. Abogado fiscal de Hacienda
pública de esta Prov.^a del acuerdo anterior y diri-
gido además a la Dirección general de contribucio-
nes la reclamación que en el mismo se expresa.
Comte y lo firmo en Villanueva de los Ojos
a doce de Diciembre de mil ochocientos cinuen-
ta y siete

Señor Intendente del día 19 de Diciembre.

Quedo como la hora de la tarde de su mañana y
hallándose reunidos en su Sala capitular los señores
del Ayuntamiento se dio principio a la presente
sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada

En acto continuo por el H. presidente se dio
cuenta de la circular del H. Gobernador civil de esta
Provincia, numero trescientos noventa y cinco, emitida
en el Boletín oficial conegando al Virrey en el
mes actual, en la que se previene que en la quince



primeros días de dicho mes se forme por los Alca-
des asociado de los concejales nombrados por estatuto
transmito la nota circunstanciada que expresa el arti-
culo veinte y uno de la ley electoral de diez y seis
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis para
la rectificación orinal de la lista de electores para
Diputados a Cortes, y se remita dentro de dicho
plazo al Gobierno de Provincia; y enterada la misma
circularidad acordaba y acordó nombrar a los señores
D. José María Carrillo de Albornoz y D. Eguarida
López Bermejo

Fue habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesión que firma estatutariamente
de que yo el Secretario certifico



Sesion ord.^a del dia 13 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo y con el fin de tomarse el tiempo suficiente para hacerse con detenimiento y exactitud las operaciones catastrales para el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles cultivos y ganaderias del año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y otros. Señores del Ayuntamiento acordaron y acordaban realizar el nombramiento de las personas que han de desempeñar el cargo de peritos evaluadores y el de suplentes, programando a la vez en lista triple al Sr. Alcaide Jefe de Hacienda publica de esta Provincia el numero necesario para que por su parte elija los que le correspondan, en conformidad solo a' el Real decreto de veinte y tres

de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco a' instanciam
de sus de Diciembre del mismo, y lo hacen en la forma
siguiente =

Peritos evaluadores nombrados
por el Ayuntamiento.

D. Julian Chacon.

Juanat Diaz

Antonio Tamaq

Candido Narango

Francisco Benito.

José Diaz.

Fulgencio Diaz, vecino de Caba

Celedonio Lopez, vecino de Ciudad Real.

Suplentes nombrados
por el Ayuntamiento.

Ramon Pedraza Nieto.

Diegoarias Villegas

Antalón Lamer de los Reyes

Mamuel Carrasco.

Peritos peritos
en lista triple.

Ignacio Pizarro.



D. Mamuel Serrano.

Julian Tovar.

Petencio Gallego

Juan Hernandez Obando.

Carlo Lamer de los Reyes.

Eustaquio Salan.

Juan Maria Valdeblinos

Libertad Medellana.

Mateo Villegas

Juan Presbitero.

Julian Navarro.

Ramon Vico.

Antonio Cabra

Guillermo Pizarro

Juan Zamora

Celedonio Caranova

Nicolas Sanchez Cerezo

Antonio Loria

Pio Gallego.

Mercedes Presbitero.

Felipe Pizarro.

D. Pedro Pemon, terrateniente vecino de Solano.
Hermenegildo Pinilla, terrateniente vecino de Daimiel.

Sugierentes pagueiros
en lista triple.

Francisco Valverde

Francisco Mullan

Eugenio Preamund

Paulino Lopez Soriano

Yoaquin Soriano.

Sebastian Fontecha

Antonio Vata de Cuasco

Candido Roman

Miguel Casarez.

Antonio Mencia

Ciriaco Rodriguez

Guillermo Fernandez Brabo.

Seguidamente la misma Municipalidad en
consideracion a haber fallecido el puesto labrador Pemon
Villaverde, nombra y nombra en su lugar a Pedro
Soriano de esta vecindad en quien concurren los requisitos
necesarios para desempeñar bien y fielmente dicho
puesto, haciendole saber este nombramiento para su
aceptacion y juramento.

Y así habiendo



do otros asuntos pendientes de que tratar, se concluye esta
sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario

No. certifico =

[Signature]

Dilig. 2ª Con fecha de este dia se ha sacado la lista triple de los
sugierentes pagueiros para piteos y enpleados en la sesion
anterior, la cual con oficio se ha dirigido por el correo al Sr.
D. Antonio. jnat. de Hacienda sup. de esta Provincia. Cautela
por diligencia que firmo en Villaverde de los que ap
catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete =

Noti

ficacion, aceptacion y juram.^{to} } En el mismo dia yo el Sec.^{to}
del Pto. labrador Pedro Soria } del Ayuntamiento certifique
e hice saber lo que le incumbe de la sesion anterior
con su testura integra y la correspondiente copia
a Pedro Soria de esta ciudad, quien enterado juras-
tualmente dijo: Que aceptaba y acepto el encumbam.^{to}
de punto labrador que en la misma sesion se le
hace, jurando en forma de derechos de juramento
bien y fielmente dicho. En credito de lo cual
firma esta diligencia, de que certifico =

P. Soria



Sres. del Ayuntamiento. Contribucion. de esta Villa =

Los infrascriptos vecinos y propietarios de esta Villa, a V.S. Representativamente
exponen: Que con motivo del extraordinario y acilto suceso de la pro-
piedad que se observa en esta poblacion, es indispensable participar al
allo, y baya de las fincas de los contribuyentes, lo cual a causa de las
vacaciones de personas de la Villa, se encuentran muchas cosas sin poder
comunicar sus observaciones, por que bien se halla el Sr. ocupado con
el Alcalde o lo teniente, bien con el Ayuntamiento en las sesiones, y tra-
baja que prometa la egacion de sus asuntos, de manera que en las
horas que mas facilmente pueden los vecinos dedicarse sin molestia a par-
ticipar la adquisicion o enajenacion que desearan, no hallan persona
que los reciban. Esto que en manera alguna puede afectar ala ciudad
del Sr. Sr., pero que a efecto de sus muchas atenciones, debe ihiberse
en un pueblo tan numeroso, y de ningun modo le logra mejor que
recombrando un sujeto inteligente y laborioso que se destine exclu-
sivamente a todo lo relativo de la Estadística territorial y personas
cuyo gasto sera insignificante y habra de producir ventajas
resultados por las consideraciones indicadas y las demas que el
Ayuntamiento conoce mejor que los exponemos; portanto =

Suplican a V.S. se sirva a caso favorable esta pretension como merecedora

Comprova a los señores publicos, que la Junta de
 termina lo que crea conveniente para el bien de
 objeto. En consecuencia quince de Mayo de mil ochocientos ochenta
 y nueve



Julian Chacab Juan ^{Excmo.} ^{Atol.} Varguab
 301 Diaz

Ant. Arunaz Land. ^{Excmo.} ^{Atol.} Jose Garcia
 301 de Solis

Oradiz Zamora Mariano Villegas
 301 301

Ant. Aguado Fran. Javier
 301 Benita

Pedro Alcaraz Manuel Alcaraz
 301 301

Ramon Rodriguez Severiano Diaz
 301 301

Silvestre Archibona Eusebio Villegas
 301 301

Jose Alvarado Mateo Villegas
 301 301

Martin Infante Ignacio Biamud

Julian Ruiz de Millan

Jose Labarantes

Como Joven del Excmo. Sr. D. Juan de Hijos

Mariano Hernandez Antonio Morra
 301 301

Ignacio Carrillo



Ylustracion de la ley de 20 de Mayo

Que como la ley de 20 de Mayo de 1839 y hallandose
Ministro en su sala capitular la H. C. de Ayuntamiento. D. Joaquin
presidencia del H. Ayuntamiento se dio principio a la presente sesion
con la lectura de la materia que fue aprobada.

Despues continuó por el H. Ayuntamiento se dio cuenta de la
Real Cedula de 10 de Mayo ultimo tendiente a que el
Sr. D. Director General de contribuciones en diez y siete
del mismo mes a la H. C. de Ayuntamiento publica
esta Real Cedula e inserta en el H. Ayuntamiento numero 82 del

Ordenamiento de la ley actual, por la que se dispone que los
puntos de venta de aguardiente en cada uno de los H. Ayuntamientos
sean de venta de aguardiente por el H. Ayuntamiento, que el
Ayuntamiento de Ayuntamiento. La ley de la H. C. de
Ayuntamiento y que la municipalidad de cada uno de los H. Ayuntamientos
que habia de ser el Ayuntamiento que el Ayuntamiento de
Ayuntamiento. Desamparando tambien la H. C. de Ayuntamiento
y que la H. C. de Ayuntamiento para la reunion de la
figura y presentacion de los H. Ayuntamientos y H. Ayuntamiento.



de la contribucion territorial y paguen por el presente lo
municipal; y tutorelo el Ayuntamiento de dichas ciudades
y como tambien de las pensiones de las y por la
orden de Hacienda publica, conceda como bien V. Excmo.
ante ella Junta puse al concejo de Fraguas Pico Cacho,
y que se guarde y cumpla todo en la forma que se manda.

Y por el mismo Of. V. Excmo. se dio tambien
cuenta de una representacion que los mayores contribuyentes
de este Pueblo dirigieron al Ayuntamiento en solicitud de que se
nombrase un sujeto inteligente y laborioso para que estudiase
el terreno de todos los Puntos de la jurisdiccion territorial
y pecuaria, atendiendo la conveniencia de llevar el agua
y bajar, de las fuentes de los contribuyentes y establecer
una oficina permanentemente donde se haya con estos requisitos
con la exactitud, claridad y precision de los datos, y puedan
por consiguiente utilizarse todos los trabajos que la Junta
pase, y la municipalidad considere en la Junta y en la
de la ciudad de los mayores contribuyentes, y que se
acomode en el Ayuntamiento a la diligencia por el caso de que
la Real Orden de 10 de Febrero ultimo, mandaba y manda
para la ejecucion de los trabajos en cuestion y como
dicho de la Real Orden de la Junta puse al concejo de Fraguas
Pico Cacho de esta Ciudad, en quien concuerda

la representacion de que se trata y suplicas de las
Municipalidades de los pueblos de Fraguas y de las y por la
de las y por la municipalidad, mandando que se cumpla
para su utilidad, y de los efectos, y de los efectos, como
antes de el al Of. V. Excmo. civil de esta Provincia
a fin de que se logre por parte de la superior administracion.
Y por ultimo la misma municipalidad considero
de la ciudad la presentacion por parte de los contribuyen-
tes de Fraguas y de las y de los bienes inmuebles y gana-
deria que se han para que la Junta puse al concejo de Fraguas
Pico Cacho sin interrupcion a la presentacion del Ayuntamiento
que ha de servir de base para el Ayuntamiento de la
contribucion territorial del año proximo venidero de 1860
conceda, que por el Of. V. Excmo. puse al concejo de Fraguas y
la publicacion y fijacion del quinto banco para la
presentacion de otros memoriales en la Real Orden
del Ayuntamiento en el termino de diez dias de junio
de 1859 a contar desde mañana con expresion de que
el que no lo hiciera no sea digno de ser admitido
y le parezca el Ayuntamiento que haya lugar
a lo que se pide

unlo stas asunt pueritatis de que tractat si concludo
titulacion que firma et signatur: de que yo el

M. Lorenzo castillo =

Thudir



Señor / El mismo día se ha puesto y dirigido al Sr. Gober-
nador civil de esta Provincia el oficio que se mancha en el
segundo particular de la misma anterior, o sea de modo de
conocimiento del nombramiento de nuevo por el Ayuntamiento
en el mismo. Dado en el ayuntamiento de esta Villa. Conde y lo firmo =

Notificación / En Villavieja de los rios a 20 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno yo el Sr. D.
Lorenzo castillo. Notifico a todos los señores de la villa de Villavieja de los rios
de la villa de Villavieja de los rios con su letra entera y la correspondiente
copie a todos los señores de la villa de Villavieja de los rios
intercedo personalmente. Dijo: Que aceptaba y acepto
el nombramiento que en el mismo nombramiento se le hace, en
cuerdo de lo cual firma esta diligencia de que certifico =

Lorenzo castillo

D.

M. / El mismo día se ha publicado y fijado en el
sitio de costumbre de esta Villa el bando que se mancha
del mismo tenor de la misma anterior. Conde y lo firmo =



Admon. prot. de Hacienda pública
Se la
Provincia de Ciudad Real.

Estadística

Para Pintor

Don Ignacio Blamud
Don Juan José Gordo
Don Silvestre Archidona
Don Mateo Villegas
Don Ant. Cabrera
Don Mariano Sanchez Crespo
Don Antonio Loria
Don Pedro Remon

Para suplentes

Don Juan Valverde
Don Joaquin Grijano
Don Miguel Casares
Don Antonio Escorial

El Sr. Gobernador civil de la
Provincia, conformandose con
lo propuesto por esta Admon. y
en uso de las atribuciones
que le corresponden, ha nom-
brado para la Junta pe-
rional de ese pueblo a' las
personas que van anotadas
al margen.

Y lo digo a' V. para que como
interesados y el de los respectivos
interesados
Dios que a V. m. p. a.
Ciudad Real, 25 de Mayo 1873.



J. Collazo

El Alcalde Const. de Villanueva de los Ojos.

y en su vista acordada, que en conformidad a lo dispuesto
por el artículo diez y seis del Real Decreto de veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se diga
a' otros. quintos y a' los nombrados por el Ayuntamiento
D. Julian Chacón, D. Manuel Diaz, D. Antonio Chacón,

agintadas los
H. Alcaldes,
Actuado de la
se dio cuenta
la contribucion
no vendida
don. gualp.
en aparcia de
en el caso de
don. Pablo, don.
Cabrera, y don.
esta villa,
is de Solana,



manana y hallandose reunidos en su sala capitular los
Irr. del Ayuntamiento. bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
se dio primerio a la presente sesion con la lectura de la
anterior que fue aprobada.

Segundamente por el Sr. presidente se dio cuenta
del nombramiento de juntas ayuntamiento de la contribucion
territorial de esta villa para el ano proximo veniente
de mil ochocientos sesenta hechos por la Admin. local.
de Hacienda publica de esta Provincia, segun aparece de
la comunicacion que antecede. Discutida por el cuerpo de
ayes, en Ignacio Brannid, Juan Fernandez Brabo, Alon-
so Barandona, Mateo Villegas, Antonio Cabra, Nicanor
Sanchez Cerezo, y Antonio Loria vecinos de esta villa,
y como representante D. Pedro Munon vecino de Solana,
y en su vista acordada, que en conformidad a lo dispuesto
por el articulo diez y seis del Real Decreto de veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se elija
a otros. juntas y a los nombrados por el Ayuntamiento
D. Julian Chazan, D. Manuel Diaz, D. Antonio Barona,



Real

Sr. Alcalde de

Veracruz de los Rios

Sesion extraord.^a del dia 26 de Mayo.
Siendo como la hora de las diez de la



D. Candido Narango, D. Fran.^{co} Sturmitto, D. Jose' Diaz,
D. Fulgenio Diaz y D. Celedonio Aguer los ^{quienes} ~~quienes~~
oficios para su consentimiento, y a fin de que en el dia
de mañana y hora de la noche concurren a las
Casas consistoriales en que ha de quedar instalada la
Junta provincial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se
que se manda por el Sr. Alcaide. para de Elacinda
publica de esta Provincia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Alcaide.

de que yo el Secretario certifico

Heedra

Dilig.^{as} En el mismo dia se han puesto y dirigido a los

preitos repartidos los oficios que se previenen en la Sesion
anterior, a los vecinos de esta villa por conducto del Alcaide
al de la Alcaidía, y a los traslados por el de sus
respectivos Alcaides, segun todo prevenido. Certe y lo
firmo yo el Sr. Alcaide del Ayuntamiento.

Sesion Extraordinaria del dia 21 de Mayo.

Yendo como la hora de la dia de la mañana y hallandose
reunidos en un sala capitular los H^{os}. del Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcaide, se dio principio a las
presente Sesion con la lectura de la anterior que fue apro-
bada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento teniendo
en consideracion que en el dia diez y nueve de Abril proce-
dio a cumplir la contrata de guardas montados de la



propiedad rural de esta villa, cuya institucion tratada
por experiencia ser la mas util para la conservacion de
aquella y sus frutos, y favorable o ventajosa a los pro-
prietarios por toda razon y la de ser indemnizados oportunamente
de los danos que sufran, a cuya responsabilidad se
sujeta a los guardas: habiendo convocado a la misma
sala capitular a un numero mayor que el de los
mayores contribuyentes y dadas las conclusiones de todo
particular, despues de haber conferenciado sobre el lo suf-
ciente, manifestaron de viva voz hallarse conformes y con-
formes con el establecimiento por terminos de un ano de
un guarda montado de la propiedad rural de este pueblo
y sus frutos, nombrado por eleccion de los propietarios
por la retribucion o donacion de veinte mil reales, sin
de su cuenta y cargo el poner otros mas subalternos
que en union de el desempeñen el servicio; y en un
voto de conformidad con la Corporacion municipal
ordenan, que por medio de bando o edicto se anuncie
al publico esta determinacion, y para que los vecinos
que quisieran obtener aquella plaza presenten en las
Secretarias sus solicitudes en el termino de tres dias

a contar desde mañana, en cuyo acto, y deir, en el de los
presentacion seran examinados por el Secretario de las band
o condiciones bajo las cuales han de desempeñar este
cargo, para si se hallan conformes con ellas dar curso a
a sus instancias, y de no estarlo para que las retiren,
cuidando el mismo Secretario de dar cuenta de todos documen-
tos al Ayuntamiento y propietarios en el dia en que se
reunan en la sala capitular para la eleccion y nombra-
miento, a cuyo acto seran citados por medio de los algua-
ciles de la municipalidad todos los propietarios vecinos
de esta villa que en el ano presente figuren en el reparto
verificado para pago de los guardas que aun existen
con la cuota de mil reales arriba de utilidades anuales,
entregandoles al efecto la cuota lista, para que por si
o por medio de delegacion acudan si gustan a tomar la
parte que les corresponde en aquellas operaciones.
Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento,

Ms. de que yo el Secretario certifico
Medina



Y del Ayuntamiento. cons. de esta villa.

Mamel Lopez vecino de la misma a V. S. con el
debido respeto expongo: Que anunciada al publico
la provision o establecimiento de un guarda montes
de repugnancia para la custodia de las propiedades
vecinales de este termino y sus fincos por la cantidad
anual de 9.000 reales, el que suscribo volunta se le
confirma el nombramiento de dicho destino, bajo las
condiciones establecidas por V. S. y mayores con-
dicionales que obran en la Secretaria y de que ha sido
enterado suficientemente, si bien suplico de la que
hace relacion con el establecimiento de diez y seis guar-
das auxiliares para la custodia y conservacion del finco
de V. S. en la Sierra y llano, dejando al recurrente ex-
plicitud de poner los que le parezca convenientes, y
añadiendo la de que el mencionado sueldo o atribucion
senalada sea de cuenta y cargo del Ayuntamiento sus-
cobranza y pago por trimestres con la debida exactitud

Dilig. En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de
costumbre de esta villa, el edicto a que se refiere la
señalada. Conste y lo firmo

y puntualidad: en tal supuesto
Suplico a V. H. se sirvan agradecerme con el nombramiento
de indicado destino.

Villarrubia de los jars y Abril 2 del 1859.

Manuel Lopez

Acuerdo extraordinario del día 4 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y ha-
biéndose reunidos en en sala capitular los tres del ayun-
tamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió prin-
cipio a la presente Sesión con la lectura de la anterior
que fue aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dió cuenta
a la misma Municipalidad y mayores contribuyentes
que constan en la Sesión anterior y fueron convocados
de la precedente instancia presentada por el Sr. D.
Lopez de esta ciudad en solicitud de que se le confiera



el nombramiento de guarda montado de ayuntamiento
para la custodia de las propiedades rurales de este termi-
no y sus frutos por la cantidad anual de veinte mil
rs. bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento
y mayores contribuyentes, si bien separándose de la que
hace relación con el establecimiento de diez y seis guardas
auxiliares para la custodia y conservación del fruto de
vino en la Sierra y llanos, dejando al acuerdo en libertad
de poner los que le parezca convenientemente y entienda la
Municipalidad y asociados, acuerdos, que dicha cantidad
sea destinada, puesto que no se halla conforme con las
bases y condiciones establecidas, y que por medio de edicto
se anuncie al publico esta determinación, llamando a quien
se a referida plaza por la dotación de diez mil reales
anuales que ahora se señalan y con la cantidad de por-
tas además de los tres guardas montados que con el
aguardado llenen el servicio durante el mismo periodo,
ochos auxiliares para la custodia del fruto de vino y
mas, ocho para el de aceituna, todo de un monto y

congo, a fin de que presenten sus solicitudes desde el
dia de mañana en que case el plazo hasta el sábado
siguiente del mes actual ambos inclusive en la Secretaría
del Ayuntamiento. donde serán enterados de las condiciones
establecidas para su inteligencia y curso en su caso
de las instancias, de las que al dia siguiente se dara
cuenta para laclusion y remate de las mismas.

No habiendo mas asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento,

Me. de que yo el Pres. certifico =

M. de la R.

Dilig. En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de
costumbre de esta villa, el edicto que se manda en la
sesion anterior. Conste y lo firmo =



Sesion extraord.^a del dia 7 de abril.

Quedo como la hora de las diez de la mañana y
hallandose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
se dio principio a la presente sesion con la lectura de la
acta anterior que fue aprobada.

A continuacion el Ayuntamiento teniendo en
consideracion que en años anteriores en que ha experimentado
este Pueblo falta de aguas o alguna otra calamidad
ha acudido a Nuestra Señora de la Sierra por medio del
rogatorio, trasladandose al efecto en sagrada Imagen
desde su Santuario a esta Parroquia y sus necesidades
han sido siempre socorridas: fiado el mismo Ayuntamiento
y vecindario en la divina gracia de esta Señora en pretense
para obtener los auxilios y socorro del agua que tanto
necesitan hoy los Campos, remediada, que sin perjudicar
ninguna cuestion, ni se entienda perjudicar en manera
alguna los derechos que tanto este Pueblo como el Excmo.
Sr. Duque de Segor puedan tener a indicado Santuario,

sea trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la
Sierra a esta Parroquia el Domingo día del presente
mes con la pompa y solemnidad de costumbres por el
regidor D. Juan Millán, a quien se da comisión en
forma, a fin de hacer rogativas solemnemente implorando
el socorro del agua para los Campos, y que se de conoci-
miento de este acuerdo a D. Mariano Fernández de Olmeda,
en esta Villa del Excmo. H. Duque de Hijar, para que
prestando en testimonio, se leva comunican la orden
expuesta al Capellán de referido, anteaño, para que
no ponga dificultad alguna a la traslación, dirigiéndose
los competentes oficios al Sr. Cura propio de la
Iglesia parroquial de este Pueblo para que por medio
de un repique general de Campanas a la una de la
 tarde del día anterior se anuncie al público, y que a las
seis de la tarde del Domingo vana en la Parroquia al
benéfico Cabildo Ecol. con el objeto de, concurriendo
también la Municipalidad, salir en procesion al sitio
acostumbrado a recibir la mencionada Imagen, y a D. José
Blas Alvarado, D. José García Solis y D. Francisco
Carrascosa a quienes nombra para el prelado de la



limonas que los fideles quieran dar con aplicacion a el
cetro de mencionada Señora

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que

yo el Secretario certifico =

H. Alvarado

Diligencia En el mismo día se han puesto y dirigido los ofi-
cios a D. Mariano Fernández de Olmeda del Excmo.
H. Duque de Hijar, D. Pedro Ruiz Escobar cura propio,
D. Blas Alvarado, D. José García Solis y D. Fran-
cisco Carrascosa, según se manda en la sesion anterior.

Conte y lo firmo



la mañana y hallándose reunidos en su
los señores del Ayuntamiento se dio principio



Al comunicar al Cabildo
dijo que me honro presi-
dir la atenta comunica-
ción que V. me dirige con
esta fecha, respecto a la
asistencia del mismo en
la traslación de Nra. Pa-
trona Maria Santísima
de la Sierra a este Templo
parroquial, que há de te-
ner efecto la tarde del
día de los corrientes; há-
yendo recordado lo acaecido en
la última traslación de
dicho Templo a su lan-
ta casa, y demandando co-
ta dignidad, y atendien-
do únicamente a la
conservación de la buena
armonía y concordia en

que para conciliar los intereses que con-

que están y deben estar
ambas Corporaciones: ha
determinado ^{esta} en sesión de
este día, que en el caso
de acceder como se fuere
a la invitación que se
le hace; que para con-
ciliar los extremos que
entonces ocurrieron, sean
na pareja de cada Ca-
bildo los primeros que
tomen a S. J. en el prin-
cipio de la procesión, tan-
to desde el canto que lle-
van de las animas, y
como desde el altar que
ocupa en esta Iglesia. U-
no también al entrar
~~en~~ en la misma.

Cuyo acuerdo lo pon-
go en conocimiento de V.
p.ª que se digna elevar-
lo al de esa ilustre Cor-
poración que dignamen-

te preside, esperando de
su bondad se sirva comu-
nicarme por oficio la reso-
lución de la misma, p.ª
en su vista determine lo
que se estime conveniente
en este caso.

Dios que a V. m. a.
Villarrubia de los pozos y
Abril 8 de 1859 =

Pedro Perez Lloveras.

Présidente del Ayuntamiento de la misma

ante y lo firmo



la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular
los señores del Ayuntamiento, se dio principio a la sesion
sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con la lectura de las
actas de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dio cuenta de
una comunicacion que le ha pasado el Sr. Cura parroco de
esta villa, en fecha ocho del mes actual, en la que manifiesta,
que al comunicar a el Cabildo Deco. el oficio que en el mis-
mo dia se le dirijio por el Ayuntamiento, invitandole a la asis-
tencia en la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. de la Lirio
desde su Santuario a esta Iglesia parroquial que ha de
tener efecto en la tarde de hoy, ha recordado lo ocurrido
en la ultima traslacion desde dichos templos a su Santa
Casa, y que desuando evitar disquisiciones y atendiendo unicamente
a la conservacion de la buena armonia y concordia en que
están y deben estar ambas corporaciones, ha determinado
referido Cabildo Deco. en sesion del mismo dia ocho, que en
el caso de acceder, como es justo, a la invitacion que se le hace,
que para conciliar las actitudes que entones ocasionen

Segun orden.ª del dia 10 de abril.

Quedo como la hora de las diez de

sea una procesion de cada cabildo los primeros que tomen al
Nuestra Señora en el principio de la procesion, tanto desde
el canto que llaman de las animas, como desde el altar
que surge en la Iglesia, y tambien al entrar en la misma
y enterrado el Ayuntamiento, amenada por magister,
que sin purgar entonacion en desechos, y con el laudable
fin de evitar disgustos como los acaecidos ultimamente,
y atendiendo seriamente a la conservacion de la buena
armonia y concordia que debe existir entre la Municipali-
dad y el Cabildo Ecol., habida consideracion a la presen-
cia del tiempo, puesto que en la tarde de hoy ha de
ser trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la
Sierra desde su Santuario a esta Iglesia parroquial, y
con la calidad precisa de interinidad y para el solo caso
presente, se acceda y acceda a la proposicion del Cabildo
Ecol., limitada a que una procesion de este y otra del
Ayuntamiento, sean los primeros que tomen en andas
a Nra. Sra. en el principio de la procesion, tanto desde
el canto que llaman de las animas como desde el altar
que surge en la Iglesia, e igualmente al entrar en la
misma y vice versa a su salida, aunque a calidad de
que ambas corporaciones con el decoro y dignidad debi-



das deducan sus derechos y acciones sobre este particular
en los tribunales que correspondan: divitiendo de este acuerdo
el segundo teniente de Alcalde D. Jos. Luis Carrero y
los regidores D. Alfonso Pastanera, D. Jos. Maria Carr-
illo de Albornoz, D. Ignacio Lopez Brizuela y D. Esteban
Maria Leon Cely que en otro particular manifestaron,
que sin purgar entonacion en desechos, y animados
tambien, del deseo de evitar disgustos y de que se conser-
ve la buena armonia y concordia entre el Ayuntamiento
y Cabildo Ecol., son de opinion y estan conformes en que
al llegar la Imagen de Nra. Sra. de la Sierra al canto
llamado de Animas, tome las andas el Cabildo Ecol.
y la traiga hasta el altar de la Iglesia, y en este punto
las abandone el Ayuntamiento y entre a la Imagen
en el templo hasta colocarla en su altar, entendiendose
esto cuando se trae de su Santuario, y al volvela al
mismo la tome la Municipalidad en andas desde el
altar de la Iglesia hasta el altar, en donde la abandone
al Cabildo Ecol. y conduzca hasta el altar que se

coloca en el sitio que fue y llaman Cristo del Calvario;
con cuyo medio creen queda conciliado el interés de una
y otra corporación y se establece además un procedimiento
que sirva de regla en casos de igual naturaleza.

Y no habiendo más asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesión que firma el Ayuntamiento,
Mo. de que yo el Sec. certifico =

Hacia 97

Dilig. ^{ap} En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Cura parrero de
esta Villa participándole el acuerdo anterior. Conto y lo
firmo yo el Secretario del Ayuntamiento =



Sesión ^{1a} del día 18 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y
hallándose reunidos en su Sala capitular los Señores
del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se
dio principio a la presente Sesión con la lectura de la
anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Secretario se dio cuenta al
la misma Municipalidad y mayores contingentes
que se hallaban presentes por virtud de citación per-
sonal, de que sin embargo de haberse anunciado al
público por medio de edicto la prohibición de un Grande
montado de sequenquibiles para la apertura de las pro-
piedades rurales de este término y en finitos, bajo las
bases y condiciones establecidas por el Ayuntamiento
y acordadas en Sesión del día cuatro del mes actual, no
se había presentado solicitud alguna, y en su consecuencia
lo ponía en conocimiento de la reunión para la toma
reunión que continuase concurriendo, y en su vista los
municipalidos y mayores contingentes de fines y

de haber conferenciado y discutido suficientemente
sobre el particular, acuerdan, que se acuerda a
este llamando aspirantes a otra plaza desde este
dia hasta el viernes proximo, bajo la estatuicion
anual de mil y con la obligacion de prometer
el que sea elegido o tres veces guardas mas que en union
de el llenen el servicio y condiciones establecidas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento,

No. de que yo el Secretario certifico =

Heredia

Dilig. En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio
de costumbre de esta villa el edicto que se manda en
el acuerdo anterior. Certe y lo firmo =



Sesion extraordinaria del dia 16 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallan-
dose reunidos en su sala capitular los señores del Ayunta-
miento, se dio principio a la presente sesion con la lectu-
ra de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dio cuenta a la
corporacion municipal, mayores contribuyentes y propie-
tarios de esta villa que tambien concurren en virtud
de abito y citacion conforme a lo acordado en sesion del
dia once del mes actual de una solicitud o instancia
presentada por Ignacio Sanchez de la Orden de este
dominio, solicitando se le nombra guarda mayor de
responsabilidad de las propiedades o fincas rurales de
particulares de este termino y sus frutos, puesto que
se halla conforme en servir esta plaza bajo las condi-
ciones establecidas y aun mejorando la que hace rela-
cion con el sueldo o atribucion señalada, por ciento
una de mil y con anualidad, para cumplir el servicio
con la de siete mil siguientes solamente y en su vista

el Ayuntamiento y asociados llevando a efecto lo dispuesto en la referida sesión del día once, de la cual se dio unánimemente conocimiento a todos, de unánime conformidad acordaron nombrar y nombraban desde luego para el cargo de guarda a' el recurrente Ignacio Sánchez de la Orden, quien compareció en seguida a la misma Sala capitular y entendiéndose que fue' del consentimiento que se le confiere por los propietarios la aceptación solemnemente de su libre y espontánea voluntad, obligándose a' desempeñar el cargo bajo las bases o condiciones siguientes =

- 1ª Que ha de obtener por sueldo o dotación siete mil seiscientos reales anuales.
- 2ª Que ha de ser de cuenta y cargo de referido guarda el establecer otros tres guardas mas que en union de él llenen el servicio, y en el caso de que aquel y estos sean nombrados lo hagan de caballerías sin sueldo.
- 3ª Que dicho nombramiento y obligación ha de ser por término de un año que dará principio el día veinte del corriente mes y concluirá en diez y cinco de abril del año próximo venidero de mil ochocientos suenta, para cuyo desempeño y responsabilidad



a' los daños que se causen en las propiedades reales y sus frutos se otorgará por dichos guarda la correspondiente escritura con liquidación de cuarenta mil reales en fincas entecas y tabanaz de buena calidad.

- 4ª Que la responsabilidad del mencionado guarda a' los daños que sufran los propietarios es y se entiende de él solamente, siendo de su cuenta y cargo u obligación la indemnización, si bien quedándole el derecho a' salvo para su abono entre los medios que establezca con los otros tres guardas que nombrares.
- 5ª Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno o una persona particular a' cuyo cargo han de estar los fondos para pago de dichos guarda, previa presentita de la cantidad, por la cual se hará patente el pago de estos y su abastecimiento de víveres a' cada uno de los guardas que hagan esta guardia, que serán nombrados uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, pero quedándose el derecho a' salvo de conformarse ambas con un solo preito en obviación de gastos, y caso que no hubiere

abstención en la tasación entre el propietario y el
guarda, para a' hacer el propietario otro quinto
en clase de tercero nombrado por la autoridad, cuya
decisión será obligatoria a' las partes sin mas rula
maior, siendo de cargo del que no se conformare
con la primera tasación el pago de honorarios
del tercero diximiente, siempre que este diximiente
o no atribuya conforme con su pretensión y si conve-
niere con aquella en cuanto a su valor o menos.

6a "El propietario a' quien se conceda la tasación en
unión del quinto o quintos que la hayan hecho, se
dirigiran a' la Casa del cobrador y este hará la entre-
ga de los mas. que en ella se marquen, autorandolos
pero continuos en la cuenta del guarda.

7a "Dicho guarda deberá precisamente y sin excusa
presentarse todas las noches al cobrador, quien le
entregará de las denuncias pagadas, entregandole
la propiedad para su inteligencia y gobierno y para
que proceda a' abrigar quienes sean los causantes
de los danos, y justificandolos previamente las denun-
cias ante la autoridad para que la reintegre



de la suma pagada por su culpa, y se le aplique
en su caso las disposiciones del Código penal vigentes
por el delito o falta cometida.

8a "Que ha de ser obligación de referido guarda el con-
dicionar toda clase de fincas eclesiasticas de este termino, sus
fuentes, riberas de rios, arbolado, pastos de propiedad pue-
blana, la siembra y cosecha de granos del monte de
esta Villa titulado Canadilla y Hueros, las cercas de
landas formadas por los propietarios en los Puntitos,
y de todo objeto que exista en el campo y proceeds de
las fincas, siempre que por el daño se de consentimiento
de su preceptencia a' dicho guarda, responsabilizando
de todos los danos que se causen, a' no ser que estos
proviengan por fuego imprudente en las siembras, fuentes
y arbolado u otros de los demas casos fortuitos o danos
de riberas, pero con la misma condicion de presentarse
al demandado en cualquiera manera que agraviado.

9a "Que ha de ser tambien obligación de los mismos guar-
da custodiar los pastos que contengan los Puntitos
de la Vega de este termino formados del abanico

de la Dama Regal, y el arbitrio de los jueces publi-
cos, respondiendo igualmente de los daños que se
causen en unos y otros.

10^a " Que no se congraue en esta guarda los terrenos
de propiedad particular que tengan guarda esclusi-
va, y las Huertas en desprobiado donde residan los
señores, pero llegado el caso de que estos se retiran de
ellas, serán también custodiadas, previo aviso de sus
representativos dueños al guarda, siendo este responsable
en tal caso de los daños que en ellas Huertas se
causen.

11^a " Que será obligación de dicho guarda el vigilar para
que en los olivares no entren ganados de vacas, cabras,
lanas ni caballerías mayores ni menores, siendo respon-
sables a' pagar al dueño de la finca el daño que suel-
tase, y además un real por cada caballería y cabra
menor, y dos por mayor si no denunciaren a' el due-
ño.

12^a " Que las caballerías que lleven los trabajadores en
guerreros a' las fincas en las épocas de su cultivo y
selección de frutos, no han de salir de ellas, cuidando
el mismo guarda de que así suceda, denunciando



do a' los dueños de las que encontrasen en las fincas
inmediatas para que se les aplique la pena que
merecan por el código penal vigente y la denuncia
del importe del daño o daños que causaren, puesto
que la inmediata responsabilidad a' su abono se
entiende del referido guarda.

13^a " Que no ha de permitirse tampoco que ninguna
clase de caballerías entren en los olivares y viñas,
excepto en las épocas de su cultivo y selección de
frutos, pero con las restricciones que se expresan en la
condición anterior, y que ni en aquellas ni fuera de
ellas se extingan leñas de ninguna clase por los tra-
bajadores ni otras personas que los señores dueños
de las fincas o por disposición de estos, pues desde los
ya ha de custodiar también el mencionado guarda
los derechos que en los olivares viñas y demás arboles
que estén bajo su cuidado resulten de las quemas de
munda y limpia que los dueños hagan, respondiendo
del importe de lo que se extingan.

14^a "Que expresado guarda quedará destituido del empleo cuando se produzca queja contra él, y se justifique debidamente la falta de ella, dejando en poder del depositario un trimestre de su sueldo, tanto para atender a los daños, cuanto para aumentando o mejorar el fondo de los contribuyentes, retribuyendo por cada la queta.

15^a "Que no ha de tener el indicado guarda mas retención que la señalada por sueldo o dotación, en poder reclamar en precibida cantidad alguna por otro concepto.

16^a "Que siendo la misión de este guarda la custodia exclusiva de las propiedades rurales y sus frutos, y teniendo presente que existen algunas de estas propiedades en las que se producen males o daños de consideración a los propietarios, no se empleará en otro servicio por el Alcalde o Ayuntamiento en otro servicio.

17^a "Que respecto a la responsabilidad con que se carga por esta contrata el mencionado guarda el ramo de plantíos de vides, es y se continúa igual en un todo a la demás propiedad rural que ha



de custodia, sin otra diferencia que el que los frutos de otros plantíos puedan establecer en ellos, y a sus expresos otros segundas guardas para la mayor conservación de los frutos pendientes en un día.

18^a "Que si por parte de referido guarda llegare el caso de poner otros guardas auxiliares en las viñas, a que en manera alguna está obligado, lo haga de personas que no tengan familia, y si la tubieren que no estén ni acompañen a aquellos durante su permanencia en la operación que se les confía.

19^a "Que si algún propietario se quejare a la autoridad de haber sufrido algún daño en sus fincas o frutos antes que lo leviere el guarda, no tendrá este derecho a indemnización de la cantidad que abone por tal concepto, la cual satisficiera que sea por el damnado a quien se exigirá después si lo requiriere el guarda, puesto que es de su obligación, se ponga en depósito para aplicarla a dichos propietarios entre los

propietarios en el año siguiente.
20. " Que para evitar todo abuso que en la condicion anterior queda introducida por el guarda respecto a su exacto cumplimiento, es de su obligacion presentarse a la autoridad el autor del dano que se causa en las fincas o sus frutos en consideracion de ningun genero, y no haciendolo sera castigado con los acaos principales como conyulise de la falta o delito que se cometa, siengue que se le justifique no haber cumplido por su parte los medios conducentes para el descubrimiento de los damnosos.

21. " Y por ultimo es condicion expresa que faltando a una alguna de las que quedan referidas, queda nula y asi un nuevo guarda, a cuyo fin se pondra nota en la escritura de fianzas.

Y hallandose presente el expresado Excmo. Senador de la Orden, se convino y conformo en que el cargo de guarda que se le confia baje las condiciones que quedan consignadas; y en su credito y conservacion firma esta acta



o seion con el Ayuntamiento de todo lo que yo el Seceta

Mo. aio certifico
Hendiaz

Francisco de la Orden

Seion tetraord. del dia 28 de Abril

Hiendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento de la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente seion con la lectura de la anterior que fue renovada.

En acto seguido la

misma Municipalidad en virtud de haber celebrado
 ya rogativas y otras cultos religiosos a Nuestra Señora
 de la Sierra implorando el socorro del agua, a cuyo fin
 fue trasladada en sagrada Imagen desde su Santua-
 rio a esta Iglesia parroquial, acuerda, que el Lunes
 veinte y cinco del corriente mes y hora de las seis de
 en mañana, se conduzca referida Imagen a su citado
 Santuario con la pompa y solemnidad de costumbre
 por el
 a quien se da comisión en forma y que se dirija
 oficio al Sr. Causa para que se sirva digir-
 me se comunique al público mencionada traslación
 por medio de un repique general de Campanas
 a la hora de las doce de la mañana del día anterior
 y que se verifique en procesion hasta el sitio acor-
 timbrado con asistencia del Cabildo Relixioso, como
 igualmente al Capellan del mismo Santuario para
 que se persone en todo a recibir la indicada Imagen.
 Y no habiendo otros asuntos pendientes
 de que tratar, se concluyó esta Sesion que firmo



No el Ayuntamiento de que yo el Sec. certifico

Mediano

Dilig. En el mismo día se han puesto y dirigido los oficios
 que se mandan en la Sesion anterior al Sr. Causa para
 D. Pedro Fern. Escobar y al Capellan del Santuario de
 Nuestra Señ. de la Sierra D. Martin Sanchez Cordero
 Conste y lo firmo

Acta En Villavieja de los rios a treinta de Abril de



mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en Sesión Extra-
ordinaria los Señores del Ayuntamiento conq. de la
misma Villa en su Sala capitular como a la hora de
las diez de la mañana por el Señor presidente se dis-
culta de que por la Junta municipal se le había pasado
con los documentos precedidos la Cartilla de evaluación
terminada definitivamente a fin de que por los
Municipalidades se examinase y prestase en su virtud
la aprobación o censura que le merezca, conforme a lo
ordenado por el Señor Administrador genl. de Hacienda
pública de esta Provincia en cédulas fecha veinte y
nueve de Marzo último inserta en el Botetín oficial
numero veinte y uno, y junta que fue de manifiesto
en el acto, procedió en segunda el Ayuntamiento a su
examen con la mayor exactitud y detenimiento,
y hallándola arreglada y exacta en las partes y particu-
lares de los terrenos que se conocen en el término jurisdic-
cional de este Pueblo segun sus respectivas calidades y
cultivos, como además en los lindamientos y utilidades
de todos los ganados existentes en el mismo, la apro-
vaban y aprobaron en todas sus partes acordando

a la vez que con arreglo a lo dispuesto por dicha cédula
se fije el competente certificado de este acto y se
acompañe a dicha Cartilla que se remitirá a su
Señor Administrador a los efectos conducentes. Así lo
acordaron mandaron y firman otros Señores del Ayun-
tamiento, de que yo el Secretario certifico —

Man. de Alcedia

José Lucas y Momo Vitoriano
Carriazo

Ignacio Lopez
Ramón Cardillo

Cipriano Romanos

Rafael R. de
Modesto Lopez

Juan C. Caramba

Quinto Millan

Rafael
Madrigal
Sec.



Jurados de Par
de Villanueva del Rio

Con fecha 23 de
Marzo proximo anterior
he sido nombrado Jefe
de par p. el Altrino tr.
Regente de la Audiencia de
este territorio, cuyo cargo
he venido desempeñando
hasta hoy en q. p. el p.
se me haya proporcionado
el local indispensable en
los Whiles q. exige la de
sencia de estos Tribunales;
y no pudiendo continuar
en tal estado sin perjuicio
a V. a fin de que se sirva
adoptar las medidas q.
sea en su celo mas

sentimentales que quite entera para el egre
funciones, no le es posible habilitar la de
que necesitan, ya que no tiene fondos para
a que los que estan bajo su administracion
destinados para las atenciones municipales,
que no hay disposicion alguna legal que

Declaración
de Villanueva
bastante, no solo para
que se proporcione el local
indicado, sino también el
menaje indispensable
al suero, de lo que son de
concurso los interesados en
pedir justicia.

Dios que a V. m. a.
Villanueva y Abril 27 de
1859.

Don. Armas
E

Al Presidente del Ayto. (por. de esta villa).



la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los H^{os} del Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde, se dió principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta de una comunicación que con fecha veinte y siete de Agosto proximo anterior le ha dirigido el Sr. Juan de par de esta Villa solicitando se le proporcionen por este Ayuntamiento el local y útiles necesarios para el ejercicio de sus funciones; y enterada la misma Municipalidad acuerda, que dicha comunicación se una como se hace al presente libro de sesiones, y que se manifieste a referido Sr. Juan de par, que si bien por ende luego a su disposición cualquiera de las habitaciones bajas de las Casas consistoriales que quite utilidad para el ejercicio de sus funciones, no le es posible habitarla de los útiles que necesita, ya por no tener fondos para ello, en razón a que los que como bajo su administración se hallan destinados para las atenciones municipales, amounto por que no hay disposición alguna legal que disponga

Según el Sin.^o del día 1.^o de Mayo.

Viendo como la hora de las diez de

que la adquisicion y graduacion de tales utiles se haga
por cuenta de otros fondos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento
de que yo el Secretario certifico =

Mérida

Dilig. En el mismo dia y por medio de oficio se ha dado conocimiento
del acuerdo anterior al Sr. Jefe de par de esta villa.
Conste y lo firmo =



Acta. En Villarrubia de los rios a cuatro de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y siete, siendo como la hora de las
doce de la mañana, se reunieron en sesion extraordinaria
en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento con-
de la misma, asociados de D. Manuel Diaz, D. Julian Chacon
y D. Antonio Alvarado como mayores contribuyentes del mismo
ciudadano titular D. Rafael Alvarado, el maestro de Artes
cion primario D. Antonio Villegas, Jose Ibra junto labrador
y el Comandante del Puerto de la Guardia civil D. Pedro
Antonio Sanchez y personas que asistieron a la formacion
de la Hija para el nuevo Nomenclator, y dada en seguida
por el Sr. presidente lectura de la circular numero ciento
setenta y cuatro del Sr. Gobernador civil de esta Provincia,
inserta en el Boletin Oficial del vicario conde y unido
al primer antecedente, referente a la rectificacion en el
caso de otra Hija, procedieron todos los concurrentes a
examinar por el Sr. Jefe de par como antecedente en
la Secretaria de la Municipalidad y se puso en el acto
de manifiesto todas sus inscripciones una a una, y



encontraron bien clasificadas las viviendas en las caillas
de habitadas e inhabitadas, constante y temporalmente,
de un piso y de dos; así como también exactas las
distancias a la cabecera del partido, y las denominaciones
o nombres propios dados a las viviendas son los que
real y verdaderamente tienen y se hallan escritos como
se promuevan, sin haberse dejado de incluir ningún edifi-
cio, lugar, baranca, clero, enajada, pajar, cueva, coveña
o lugar análogo; añadiendo por último que en razón
a haber verificado la Hoja del Numerador con todo exacto
y exactitud, no se les da lugar en ella alteración alguna.
En crédito de lo cual se formaliza este acta de que se libere
copia debidamente autorizada al Mismo Sr. Gobernador,
que firmas el Subintendente y asociados presentes, del
que yo el Secretario certifico.

Mon de Mudiag Antonio Morico
Ayra

Foriducas
Carriag
Santiago del Aguila
Ignacio Lopez
Raymond Redondo
Antonio M. M.
Ramon Carrillo
Cesario Roman

Marguando
Diar
Roberto Mopero
Fruito Villegas
Joaquin Peren
Cachiz
Ant. Tormenta
Alfonso Montecano
Jososo
Poro Tulon
Julian Chacoff
Rafael Martinez
Eulgenio
Mackid

Ministros.

Sección II.

Alm. 1982

Se debe continuar los
asuntos y conflictos en que
se encuentra el Alcalde
de Villalta, con motivo
del servicio de Suministro
que tiene provisione
de la ley a los tropes que
bramitan por aquella
villa, y no existiendo en la
los sumos agregados a
ellos. Cantón en conse
nio por el cual se ha
de cada uno de los
mitido a probar el su
ministro en la época
que le corresponden y
según el número de
y convenir con los demás jinetes, agrega
cabeza de cantón el modo y forma de pagar
a los tropes en la época que a cada uno
el número de vecinos de que consta cada
obligado a ejecutar el servicio cuando
y entienda la municipalidad o cuando
en comisión para el objeto indicado

Plenitud de que coniente
cada poblacion, se
determina que para
el dia 15 de Agosto
tenga nombrado un
representante en la
reunion que se ha
cientemente autorizado
se halla en el presente
dia y hora de las 12 de
manana en Villanueva
con el fin de acordar
los arbitrios arriba
indicados, y quedar
cada pueblo oblig
a ejecutar lo que

Quando se acordara,
El dia 16 del corriente
debera el Alcalde de
Villanueva remitir una
copia de esta que se
obtenga en virtud de
la reunion, p^{te} en su
virtud, acordar el Gob.
a la que proceda, en el
caso de que esta orden
quedare sin efecto debido
a los cumplimientos,

En fe de lo cual del presente mes en
el presente pueblo de Villanueva
a los 15 dias del mes de Agosto
de 1880
D. J. S.

que a 4. m. a. l. l.
dijo: *San Francisco de Mayo*
8 de 1854.

R. de Lineros

Alcalde de Villavieja
Sep.



Acta del día 8 de Mayo.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallan-
dose reunidos en en sala capitular los señores del ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio
a la presente sesión con la lectura de la anterior que fué
aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dio cuenta
de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta Provincia
en fecha cinco del corriente mes, en la que ordena a este
ayuntamiento nombre un comisionado que en fuertemente
autorizado se halle en el día quince del mismo mes y hora
de la tarde de la mañana en Villavieja con el fin de acordar
y convenir con los demás pueblos agregados a este camp-
esino de cantón el modo y forma de prestar el suministro
a las tropas en la guerra que a cada uno corresponden según
el número de vecinos de que consta cada población y que
obligado a ejecutar el servicio cuando la requiera;
y enterada la municipalidad con esta nombrada para
en comisionado para el efecto indicado al regidor don

Ignacio Lopez Bernaldo a quien antecede debidamente.
Fue habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento.

No. de que yo el Secretario certifico

Huidia

Sesion extraord.^a del dia 20 de Mayo.

Quando como la hora de las diez de la mañana y ha-
llandose reunidos en su Sala capitular los señores dep-
utad^{os} bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio
principio a la presente sesion con la lectura de la ante-
rior que fue aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad consideren-
do que por Real orden de day 18 de Setiembre de mil ochocien-
tos y cincuenta y dos se concedio la reduccion a cultivos



por termino de seis años del Monte de esta Villa titulado
Canadilla y Hueco, observandose para ello la distribucion
en suertes y el arriendo de todas en publica licitacion limi-
tada a este vecindario: mas en vista de expinar o conducir
dicha concesion en el presente año y teniendo en cuenta
que las mismas varas expuestas para obtener aquella
sobrana disposicion existen hoy de que con la reduccion
a cultivos de dicho Monte mejoraba el arbolado que contenia,
se daba extension a la agricultura que se encontraba en
un estado muy reducido por falta de tierra y se benefi-
ciaban por ultimo los fondos municipales, puesto que
los productos de este arriendo cubrian en mas de diez
y seis mil reales cada año al de plantas a que antes estaba
destinado solamente, acordado que por el Sr. presidente
se remita al Sr. Gobernador civil de esta Provincia en
solicitud de que se digna autorizar a los entes de
referido Monte para continuar en el arriendo por
tres años mas bajo la cantidad en que disfrutaban
las duras y demas condiciones que para individuos
objetos de base y porcion la concesion

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que
tratar, se concluyo esta sesion que finio a las diez y media.

Heredia

En el día de hoy se ha jurado y dirigido oficio al H. Jefe
nacion civil de esta Provincia sobre el particular a' que
se contrae la sesion anterior. Conste por diligencia que
firmo en Villarrubia de los rios a veinte y uno de
mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve



de formidables vendidas los que ha servido
 provista de una copia con la certificación
 del vicario actual del citado documento,
 de fenece, se tiene q. ha acordado invitar
 comprendida en termin. a otras proposiciones
 fuerdes y clau ad p. a. g. nombrando una
 culturo a g. vte' de la Comision de su pue g.
 teriad, asi como de toda se presente en es
 la ganancia. bien sea ta depend. el dia 18 de
 a uno indist. o p. p. ta depend. el dia 18 de
 p. p. de labo y gran este mes p. a. confesionar
 geria, p. p. a. su, y conveni en los tipos
 act. tipos evaluacion q. han a
 ind en ere

sequi rigendum esse
them. *Mum in pop.*

consecuencia invita a otras corporaciones
nombran una comision de su seno que a
frentada se presente en refrenda alman
y dia del mes actual para confeccionar
los tipos wateratorios que han de seguir
termino Municipal, bajo el supmto de

bajo el supuesto de
que la falta de asist.
a una Conferencia
o la menor limitación
en los poderes de que
dibe venir revestida aque-
lla Comisión, se enten-
derá como muestra de
avertimiento a los tipos
y entonces fijará esta
Oficina y que servirán
de base para la justificación
y amillaramiento de
en pueblo, sin perjuicio
de su derecho a recla-
mar de agravio si así
lo estimare conveniente
Dios que a V. sea
Guo. P. B. y L. 11/859

J. C. Cordero

R. Alatorre

Valencia



a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta
y siete, reunidos en su sala capitular los señores del
Ayuntamiento y Junta provincial de la misma villa,
siendo como la hora de las diez de la mañana, bajo
la presidencia del primer teniente de alcalde por
enfermedad del Sr. alcalde por el Sr. presidente se dio
cuenta de una comunicacion del Sr. Don. J. M. de
Hacienda publica de esta Provincia, en fecha once del
corriente mes en la que manifestaba que habiendo exami-
nado la cartilla de valuacion ratificada por ambas
corporaciones, ha encontrado ineptitudes importantes
en la graduacion de productos y gastos que ha servido
de base para la ratificacion del citado documento, y por
consecuencia invita a otras corporaciones para que
nombren una comision de su seno que ampliamente
frentada se presente en sesion el dia veinte
y diez del mes actual para confesionar y convenir en
los tipos valorativos que han de seguirse en este
termino Municipal, bajo el supuesto de que la falta

Acta En Villanueva de los Ojos
la sesion anterior. Conste por diligencia que
Villanueva de los Ojos a veinte y uno de
mil ochocientos cincuenta y siete

de asistencia a toda conferencia o de menor
limitación en los poderes de que debe ir revestida
mencionada Comisión, se entenderá como revestida
de consentimiento a los tipos que entonces fijara esa
toda Admon. y que servirán para certificar el
avanzamiento de este Pueblo, sin perjuicio de sus
derechos a celebrar de agrado si así lo estimase conve-
niente, y entienda suficientemente ambas corpora-
ciones acordaron y acordaban nombrar al segundo
teniente de Alcalde D. José Lucas Carrasco y al indi-
viduo de la Junta municipal D. Ignacio Brando, ap-
rovechando y concediendo autorización en forma y todas
las facultades necesarias para que en nombre y
representación de ambas corporaciones conficcionen
y concuerden con dicho Tratado en los tipos y condi-
ciones que han de seguir rigiendo en este término
municipal, obligando a dichas Corporaciones a estas
y pagar por cuanto hicieren y practicasen en virtud
comisionados en virtud de esta autorización que el
les confiere sin limitación alguna. En virtud de lo
cual se formaliza este tratado de que se transcriben



la competente certificación literal a dhas. comisionados
para que legimen de credencial y que firmen los
concurrentes, de que yo el Jefe de la Municipalidad
certifico —

Antonio Novicio José Lucas
Carrasco

Santiago del Estero Ramón Carrillo

Cesario Novicio

Julian Charro Joaquín Perea
Fulgencio

Ignacio Brando

Severiano Díaz

Land. i. S. S. S.

1854

L. de Linan



Session ord.^a del día 3 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y los señores reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento se dio principio a la presente session con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto segundo por el segundo teniente del Alcalde en concepto de presidente por enfermedad del Sr. Alcalde y primer teniente, se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, su fecha veinte y cinco de Julio ultimo, por la que manifiesta que habiendose limitado el convenio celebrado por el comisionado de este Ayuntamiento con los de los señores pueblos del Canton en Villavieja para hacer el servicio de suministros a las tropas que pasan por este punto cabera, a un corto tiempo y por una cantidad abrida en vez de ser extendido a lo que falta de año proximo por ultimo que esta Municipalidad nombre otro comisionado que pasando a otra Villavieja el dia del corriente mes pasado y se congraciara con los

demas de los Pueblos del Cantón a ejecutar el servicio
indicado en el tiempo y forma que correspondía
a cada uno hasta fin del año actual; y ordenada
la administración acordada y acordó nombrar
con el carácter de comisionados para el fin y objeto
que expresa la referida comunicación del Sr. Gobernador
al regidor D. Ignacio Lopez Bermejo.

Fue habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesión que firmó el Ayuntamiento,
Mp. de que yo el Secret. certifico

Sesión extraordinaria del día 5 de Julio

Viendo como la hora de la sesión de la mañana
hallándose reunidos en su sala capitular los



Stenografía del Ayuntamiento. Bajo la presidencia del primer
teniente de alcalde por enfermedad del Sr. alcalde, se dio
primero a la presente sesión con la lectura de la anterior
que fue aprobada.

En otro continuo la misma administración teni-
endo en consideración que aun cuando los frutos de
la roquera del monte de este término titulada Canadilla
y otros anexados a cultivos entre los labradores de
esta villa son de aprovechamiento común y con tal
carácter bien diferenciados, no por eso dejó de con-
ceder el Ayuntamiento que aun substituyendo este aprovecha-
miento pudiera obtenerse retención de ellos con aplica-
ción a subvenciones a las cargas municipales ya fueran
imponiendo a las Heras del Concejo que los disfrutaban
y como arbitrio un canon por cada cabra, o ya asen-
dándose por ajuste paccionado, en cualquiera de estos
casos pudiera ser provechoso en beneficio de la comu-
dad municipal a que debe luego se ha de sublevar
en productos, en continuar los intereses del común

creencia, que por el Sr. presidente se solicite del Sr.
Gobernador civil de esta Provincia en duplicado auto-
rizacion, para que la Municipalidad imponga
de canon la cantidad que estime convenientes a
cada cabecera de las Párras del Concejo que disfruten
de otros. prateros de sacatogeral, y para arrendarlos
en ajuste praterado, conituyendo en uno y otro caso de
interes del comun y el de los fondos municipales
donde ha de ingresar su producto para la debida
aplicacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes, de
que tratar, se concluyo esta sesion que firmas de
Mo. Ayuntamiento de que yo el Sr. certifico =

Dilig. En el mismo dia se ha puesto y dirigido a la



H. Gobernador civil de esta Prov. el competente oficio
solicitando la autorizacion sobre el particular a
que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo
yo el Sr. del Ayuntamiento =

Sesion ord.^a del dia 17 de julio.

Quendo como la hora de las diez de la mañana y
hallandose reunidos en la sala capitular los Señores
del Ayuntamiento bajo la presidencia del primer teniente
de alcalde por fallecimiento del Sr. alcalde, se dio prin-

cipio a la presente sesion con la lectura de la ante-
rior que fue aprobada.

En esto continuo por el Secretario se dio cuenta
de un escrito presentado por Philip Canaga de esta
villada, en el que manifiesta que habiendo determina-
do en el destino de Alguacil de la Municipalidad
que trata hoy ha venido desamparando para
dedicarse a otras ocupaciones mas lucrativas solicita
ba se le admitiera la renuncia de indicado destino,
y el Ayuntamiento en vista conforme con la pretension
del Canaga admitio la renuncia por este presenta-
da, acordando a la vez que por medio de edicto se
anuncie la vacante por termino de quince dias
para que los aspirantes a ella que deseen bien
ciadas del escrito con buena nota y que separen
leer y escribir presenten sus solicitudes en la secreta-
ria de la misma Municipalidad, ergo se acordó tran-
currido que sea se proceda al correspondiente
nomenclamiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar, se concluyó esta sesion que se



Ap. firma el Ayuntamiento, de que yo el Sec. certifico =

Dilig. ^{as} En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio
de costumbre de esta villa el edicto que se manda en
la sesion anterior. Conto y lo firmo =



Suministros.

Nº 902

Con esta fecha digo acorda
alcaide de Villarta lo que sigue
"Visto quanto ha tenido
efecto la reunion en la villa
de Toledo del comitado por
haber faltado el Comisionado
de Malagon, se acordó
se realice el Domingo veniente
del proximo. Aguardando para
lo cual doy las ordenes que
tengan a la pueblo interesado,
comunicando con la multa de
500 rs. a la Corporacion
que debe de mandar el Comite
Ejecutivo. Al mismo tiempo
se acordó por el ayuntamiento
para que por esa Corpora-
cion que provide Ref

de otros diez, por falta de comisionado
se realice indicada reunion el Domingo
siguiente proximo, comunicando a los ay
que deben de mandar comisionado con
de quinientos rs. y proximamente a la
dad de Villarta forme la correspondiente

forma la correspondiente
liquidacion en forma de
todo lo que hayan entre-
gado los pueblos, al mis-
mo en el año anterior y
veniente, la que examinase
por los referidos Comisionados
para lo cual Mercurio
de su respectiva. QUINTO
Lo dato, mercurio, presta-
ran su consentimiento y lo
hallaron en regla y
en seguida procedieron
al arreglo de servir
de Ministros segun
segu ya dispuesto y
todos tienen conocimiento

sin que sea obstaculo para
i no correspondan a la
liquidacion. Sin embargo
de que no es dable que
dicha liquidacion care-
ce de los requisitos nece-
sarios, pues en caso era
corresponsable para la res-
ponsables."

Lo que tratada a f. por
su conocimiento y efecto
oportuno.

Dios que a f. Santa Clara
Aca 29 de Julio de 1839.

R. de Lineros.

Alcalde de Villavieja

Sesion ord.^a del dia 21 de julio
Siendo como la hora de la

diar de la mañana y hallandose reunidos en su
Sala capitular los Sr. del Ayuntamiento. bajo la
presidencia del primer Teniente de Alcalde, se
dio principio a la presente sesion con la lectura
de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dio
cuenta de la comunicacion que antecede del Sr. Gober-
nador civil de la Provincia, en fha. veinte y once
del corriente mes, por la que en su via ordena
que en vista de no haber tenido efecto la reunion
en Villavieja de los comisionados de los Pueblos agre-
gados a este parral ayuntamiento en el servicio de comuni-
cacion a las taguas como cabeza de canton el dia diez
de otro mes, por falta del comisionado de Chalapa,
se realice indicada reunion el Domingo siete del
siguiente mes, comunicando a los Ayuntamientos
que deben de mandar comisionados con la facultad
de quinientos rs. y previniendo a la Municipalidad
de Villavieja forme la correspondiente

liquidacion de todo lo que hayan entregado los
pueblos a la misma en el año anterior y consien-
te, que examinadas por los comisionados para
lo cual llevarán los datos necesarios de sus suce-
sivos aumentos presentarán su conformidad
si la hallasen en regla, procediendo en segundo
al arreglo del servicio de suministros según esta-
ya dispuesto por el Sr. Gobernador y todos
tienen consentimiento, sin que sea obstáculo haya o no
conformidad en la liquidacion: y enterado el
Ayuntamiento de lo acordado y acordada se cumplirá en todos
sus puntos según el superior orden, nombrando
por su comisionado al regidor D. Ignacio Lopez
Bermejo, a quien se le facilitarán al efecto los
datos necesarios.

Seguidamente y constituido aun en sesión
el Ayuntamiento, por el Sr. se dió cuenta de cuatro
instancias presentadas por Benancio Rodriguez,
Alfonso Garcia de la Plaza, Antonio Roman y
Cecilio Reyes, todos de este domicilio, en solicitud
de que se les confiera el nombramiento de la
plaza de alguacil que se halla vacante.



por nombramiento de Felipe Paraga que la obtiene;
y enterada la Municipalidad nombra y nom-
bra por mayoría de votos al Benancio Rodriguez,
acordando a la vez se le haga saber esta elección
para su conocimiento y cumplimiento de dicho des-
tino desde el día siguiente.

Continuacion la misma Municipalidad teni-
endo en consideracion que el Hon. publico José Ebe-
rez no llena ni cumple debidamente los deberes
que le impone dicho destino, acordada en definitiva,
nombrando en su lugar a Pedro Ruiz de los
Rios con la calidad y expresa circumstan-
cia de presbiter de derechos de sepultura de cada
cubierta de adultos con caja de metal, tres por
cada sepultura de adultos sin caja, uno por cada
sepultura de garbales con caja y medio por
cada sepultura de garbales sin caja, y además
en la obligacion de amosajar y dar sepultura
gratis a los pobres de comunidad y de vagantes.

solamente un real por cada bando que publique
a' jstición de un prastitudo; cuya destitución y
nombramiento se hará saber a' los interesados para
los debidos efectos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesión que firma el
M^o. Ayuntamiento, de que yo el Sec^o. certifico =

Notif. En el mismo día yo el Sec^o. del Ayuntamiento certifi-
que a' vuec saber lo que le inculca de la sesión anterior
con su lectura íntegra y la correspondiente copia
diente copia a' Manuel Rodríguez de esta
ciudad, quien enterado personalmente dijo: Que
aceptaba y acepto el nombram^{to} que se le ha
hecho de alguacil de la municipalidad, obligan-



don a' desempeñarlo bien y cumplidam^{te}, y en su
credito firma esta diligencia, de que certifico =

Notif. Seguidamente yo el mismo Secretario certifique
a' vuec saber lo que le inculca de la sesión anterior
con su lectura íntegra y la correspondiente copia
a' Pedro Higuero de esta ciudad, quien enterado
personalmente dijo Que aceptaba y acepta el
nombram^{to} que se le hace de joron publico en
esta sesión, obligándose a' desempeñarlo bien
y fielmente, y con arreglo a' las bases y condiciones
que se establecen, en credito de lo cual firma a' su
cargo un testigo esta diligencia para no caber,
de que certifico =

Ego Leandro P^{te}
Secretario

Madrid

Notif. En acto continuo yo el referido Secretario

a fin de que exami-
nada y censurada,
sin ser sometida por
sitio a la aprobacion
de la Supremacia con
fidente.

A pesar sin embargo,
si tanto si es ex-
sible los gastos y dis-
cusiones que con el
proceder se pueden ino-
ganar a pesa de lo
y con tal objeto previr
amenazas del go-
bernador de la prov.
se acordado enviar
traves a las citadas
Corporaciones munici-
pal y provincial para
que nombren Co-
misionados que de
nuevo conferencien con

nigo y al mismo
fin en el despacho del
Sr. Gobernador el dia
27 de este mes a las
11 de su mañana.

Sevare y queda por
cuenta de esta invi-
tacion al Ayuntamiento
y Junta provincial que
previene manifestando-
me a como interme-
dio si acuerdan con el
proceder a ello por
en otro caso proceder
inmediatamente al
nombramiento de la Comi-
sion correspondiente



que a V. m. S. a
Bundas N. 12
1859.

E. Villar.

Alcalde Conat de Villamaria
D. F. A.



En Villamaria de los Andes a quince de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en el
Sala capitular los señores del Ayuntamiento y Junta
perinial de la misma Villa, siendo como lo es
de hoy día de la mañana, por el Sr. presidente se
dio cuenta de una comunicacion del Sr. Edmundo
de Hacienda publica de esta Provincia, en fecha de
del corriente mes, en la que manifiesta que no habien
do concurrido ambas Corporaciones con los tipos
evaluativos pagados por el Sr. Edmundo en la
conferencia celebrada con los comisionados para conve
nir en los que han de seguir rigiendo como bases para
el amillaramiento de este Pueblo, debiera proseguir
desde luego al Sr. Gobernador civil el nombramiento
y deyaclaro de la Comision que ha de formar sobre
el terreno la cartilla evaluativa, pero que aguiando
sin embargo a evitar si es posible los gastos y dilacio
nes que con semejante procedimiento pueden irse

gase a esta Poblacion, previa comunicacion del Sr. Gobernador, ha acordado invitar otra vez a las citadas Corporaciones municipal y judicial para que nombren comisionados que de nuevo confieran con referido Sr. Alcaide en el despacho de aquella legacion, a la vez el dia veinte y siete del mes actual a las once de su mañana, y en su virtud el Ayuntamiento y Junta judicial correspondiendo gustos a la invitacion del mencionado Sr. Alcaide, acordaron y acordaban nombrar como comisionados para la conferencia que se propone al segundo teniente de Alcaide D. José Lucas Camacho, al individuo de la Junta judicial D. Pascual Diaz y al Secretario de ambas Corporaciones D. Fulgencio Chadriz y a quienes dan y conceden autorizacion en forma y todas las facultades necesarias para que en nombre y representacion de dichas Corporaciones confieran y convengan si lo estiman conveniente con referido Sr. Alcaide en los tipos walerarios que han de seguir rigiendo en este termino.



Minutal, obligandose referidas Corporaciones a
estar y pasar por cuanto bienen y practican en
los mismos comisionados en virtud de esta autorizacion
que se les confiere sin limitacion alguna. En cuilibre
de lo cual se extiende la presente acta de que sep
frangueara la competente certificacion a' otros comis-
ionados para que les sirva de credencial, y que fiaman
los concurrentes, de que yo el Secret. Certifico =

Antonio Maria
Agustín
Cepeda Roman
Luis. S. J.
Joaquín Pérez
Severiano Díaz

Yosé Lucas
Carrizosa
Ramon Carrillo
Alonso Villanueva
Julian Chacab
Ignacio Lopez
Bernardo
Antonio M. M. A. Espinoza
Yosé Guadalupe
Santiago M. B. Guila
y B. Guila
Fr. Dian

Raymond Rebon *Antonio Cabrera*

Franc. Carrioba

2
Thynacio Beaud. *44*



Lesion ord.^a del día 4 de Setiembre.

Finido como la hora de las diez de la mañana y
hallandose reunidos en su sala capitular los Sres.
del Ayuntamiento se dió principio a la presente
sesion con la lectura de la anterior que fue aprova-
da.

En todo continuo la misma solemnidad
teniendo en consideracion que desde que se concibió
en esta Villa de Real orden la feria anual por
espacio de ocho dias que principia en ocho del
setiembre de cada año en que la Iglesia celebra
la Natividad de la Virgen, se halla establecida
la costumbre de trasladar a esta Iglesia parroquial
desde su santuario la sagrada Imagen de Nuestra
Señora de la Lirio para su festividad, acuerdas,
que sin perjudicar ninguna cuestion, ni se entienda
perjudicar en manera alguna los derechos que
tanto este Pueblo como el Excmo. R. Dn. de



Hayan jundam tener a' indicado Santuario, sea traída
dada la citada Imagen de Nuestra Señora de las
Sierra a esta Parroquia el día de mañana con
la pompa y solemnidad acostumbradas por el
regidor D. Ramon Carrillo a' quien se comisiona
al efecto, y que se de consentimiento de este acuerdo
a D. Mariano Fernandez obtuvor. de los bienes
que en esta villa posee el Exmo. R. Digne de
Hayan para que presentando su consentimiento en
nombre de su principal, se sirva comunicar la
orden que otorga al Capellan de refugio Santia-
go, a' fin de que no ponga dificultad alguna
a' dicha traslacion, dirigiendole los correspondientes
oficios al R. Cura para que por medio
de un sermón general de cambranas a' la hora
de las doce de la mañana de hoy se anuncie al
publico, y que a' las cinco de la tarde del día
de mañana vayan en la parroquia al venerable
Cabildo Ecol., en donde concurriendo tambien el
Ayuntamiento salga en procesion ambas corpora-

ciones al sitio acostumbrado a' recibir la mencionada
Imagen, y a' los fros. D. Manuel Carrero y Vaca-
ro y D. Manuel Tanea a' quienes nombra el Ayun-
tamiento para el cuidado de las limosnas que los
fieles quieran dar en la traslacion de dicha Imagen
con aplicacion a' su culto.

No habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyo esta Sesion que firma el
Mo. Ayuntamiento, de que yo el Sec. certifico =

Dilig. 20 En el mismo día se han puesto y dirigidos a

Atmósfera del Excmo. Sr. D. Juan de Haza, Señor Cura
procurador y demás personas que se expresan en la
sesión anterior los quince últimos oficios. Conste y lo
firmo =

Sesión extraor.^a del día 5 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana
y hallándose reunidos en su sala capitular los
Señores del Ayuntamiento, se dio principio a la
presente sesión con la lectura de la anterior que
fue aprobada.

En acto segundo la misma Municipalidad
considerando que en comunicacion frat. delos de
el día último manifestó el Sr. Cura procurador el
acuerdo del Cabildo Eclesiástico relativo a que
una parte de este y otra de aquella Corpora-
cion fueran los primeros que tomaran (al ser tras-
lada) a la Imagen de Nuestra Señora de las



Sierra en el principio de la procesion, tanto
desde el canto que llaman de las Animas como
desde el altar que se quite en la Iglesia y tam-
bien al entrar en la misma, llevados del deseo de
evitar disgustos y atendiendo mas a la
consonancia de la buena armonia y concordia
en que estan y deben estar ambas corporaciones,
a cuyo acuerdo la Municipalidad sin prejuzgar
emancipacion ni desultar y con el fin expresado por
el referido Cabildo determino en sesion del dia
diez del mismo mes y con la unanimidad precisa
de interinidad y para el solo caso de entonces,
es decir, de traer la Imagen citada en otro dia
dejar proceder a la procesion del Cabildo Ecle-
siastico, aunque a calidad de que ambas corpora-
ciones con el decoro y dignidad debidos deduce-
ran sus decretos y acciones sobre el particular
en cuantos en los tribunales competentes: mas

no habiendo llegado este caso por causas ajenas a la voluntad de otras corporaciones, y teniendo además en cuenta que la resolución del Ayuntamiento fue para un solo acto que ya existía, y que no le parece conveniente sea interrumpido por más medio la posesión en que está de tomar a Nuestra Señora en el Canto que llaman de animas y traerla hasta su colocación en el altar que se le destinó en la Iglesia parroquial, como igualmente se acordó desde este punto (cuando se gresó a su Santuario) hasta el sitio donde se cubre en el llamado Canto del Calvario y en las ocasiones que se hacen por la prohibición, acordada, quede sin efecto la resolución del día diez de abril próximo anterior y continúen se en sus derechos y acciones de traer y llevar por sí solo sin intervención alguna del Cabildo el Clero la Imagen de Nuestra Señora de la Sierra en la manera y forma expuesta da.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesión que firma



Ap. el Ayuntamiento, de que yo el Sr. certifico

Dilig. En el mismo día y por medio de oficio se ha dado conocimiento de la misma anterior al Sr. Cura parroco de esta Villa. Conté y lo firmo

Sesión extraordinaria del día 16 de Setiembre.

Alendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento se dio principio a la presente sesión con la lectura de la acta que fue renovada.

Seguidamente la misma Municipalidad acordaba y acordó que el Domingo próximo día y día del corriente mes y hora de las siete de su mañana sea trasladada a su Santuario de esta Iglesia parroquial con las solemnidades de costumbre la segunda Imagen de Nuestra Señora de la Lirra por el Regidor de este Ayuntamiento D. Antonio Millan a quien se da comisión en forma y que se dirija al oportuno oficio al Sr. Cura parrroco a fin de que se sirva disponer se anuncie al publico dicha traslación por medio de un repique general de Campana y a la hora de las diez del día anterior y que se verifique en procesion hasta el sitio acostumbrado como igualmente al Capellan del mismo Santuario para que se persone en él a recibir la indicada



Imagen.

Fue habiendo oidos asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico =

Dilig. En el mismo día se han puesto y dirigido las oficias que se mandan en la sesión anterior al Sr. Cura parrroco de esta Villa D. Pedro Puer Quoban y al Capellan del Santuario de Nra. de la Lirra D. Antonio Sanchez Ceyra. Omete y lo firmo =

Acta En Villarrubia de los rios a diez y ocho de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos
los señores del Ayuntamiento conq. de la misma villa
en su sala capitular como a la hora de las diez de
la mañana, compareció al pueblo local D. Manuel
Rout vecino y regidor de Ciudad Real, y examinado
de las palabras manifestando que conforme al contrato
que tiene hecho con la Municipalidad ha conveni-
do y arreglado ya el pago publico de esta villa,
habiéndolo cobrado en la torre y sitio destinado
al efecto y observarlo de aqui por el periodo de
quince dias con el fin de corregirle enalguna
parte que en el se advirtiere; mas no habiéndose
dado ninguna y si hallarlo corriente, lo pondrá
en conocimiento de otro Ayuntamiento para los
efectos oportunos; y esta Corporacion en su virtud
 acuerda que inmediatamente se haga al
D. Manuel Rout el pago de la cantidad de
cinco mil ochocientos reales en que consta
indicada con su raturo, quedando al intento



contra la deudaria del Ayuntamiento el conguen-
te libramiento, sin perjuicio de que el Rout quede
responsable o este al cobrado que ofrezca el recons-
timiento que ha de practicarse de las obras ejecu-
tadas por el mismo en referido pago con un
maestro inteligente que cubra la idoneidad
y se presentare en este Pueblo, toda vez que en el
dia no lo hay, a cuyo compromiso queda sujeta
el mencionado D. Manuel Rout como asi ofrecio
y a las condiciones que con esta presenten
de la ventura que al omisionarse aquel contrato
se formalizara: En credito de lo cual se ratifica la
presente acta que firma el Rout con el Ayunta-
miento, de que yo el Secretario certifico

Antonio Morán

José Lucas
Carriazo

Santiago del Aquila

Yuanis Lopez

Cesario Romanoff

Monte Napoleón

Antonio M. de la Cruz

Ignacio Millan

D. 

Manuel Proust



Provincia
num. 121a.

Al Ilmo. Sr. Director
general de Beneficencia y Sa-
lud en comunicacion de la
actual su manifestacion que
en efecto de proponer a
S. E. una reduccion oportu-
na acerca de las obras
de construccion reparacion
y curacion necesarias en
los establecimientos de Be-
neficencia de esta Provincia
a saber: que con la
mayor urgencia participe
las autoridades con que
pueda contribuir cada
municipio para el coste

reparacion y curacion necesarias al
de esta villa, y en su virtud y teniendo
el presupuesto formado al intento por
debe luego cumplido con lo manda
Superior orden, pende la contribucion con
de maso mil reales de los fondos de

de varias cosas, y para
cumplir y tenerlo pre-
sente el presupuesto que
me remitió de las que se
relacionan al Presiden-
cia de un Gobierno nacio-
nal, al cual tengo remitido
a la superioridad de dicho
que con la mayor preste-
cia me remita las noticias que
se relacionan con el orden
que hago referencia y sin
medios de remisión.

que a N. S. A. Guindal
Recd. 18 de octubre de 1899

L. de Liners

St. Michael de Villamaria



de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los tres del Ayuntamiento. bajo la presidencia del primer teniente de alcalde en concejo de alcalde interino, se dió principio a la presente Sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta a la Municipalidad de una orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en fecha 20 de mayo del mes actual relativo a que el mismo Ayuntamiento manifieste la cantidad con que pueda contribuir para el coste de las obras de construcción, reparación y ensanche necesarias al Hospital de esta Villa, y en su virtud y teniendo presente el presupuesto formado al intento por esta Alcaldía desde luego cumpliendo con lo mandado por dicha Superior orden, renuncia contribuir con la cantidad de mil reales de los fondos municipales y

Sesión Extraor.^a del día 18 de Nov.^o
Siendo como la hora de las diez

que se manifieste así.

para los fines que expuso.

en su orden.

Después habiendo oído los autos y pendientes de que

trata, se concluyó esta sesión que firma el alcaide

Mr. tam. de que yo el Sr. certifico =

Roberto de

CIUDAD-REAL.

Agustín de

Williamore vacante
la alcaidía de esta villa
por fallecimiento del que
la desempeñaba D. Juan
Díaz, y estando en
vida interinamente por el
primer teniente, vengo a
nombrar alcaide a D. San-
tiago del Aguila, individuo
de la corporación.

Lo digo a V. para
su conocimiento y acatamiento
dole que el electo Sr. Agui-
la deba tomar posesión
de su primer de su cargo
en su.

Dio por a V. D. S. D.
Cruzado de D. D. de
1817.

L. de Lineros

Dilig. En el mismo día se ha puesto y dirigido al Sr. Cor-
nador civil de esta Provincia el correspondiente oficio
sobre los particulares a que se refieren la sesión
anterior. Conste y lo firmo =

Acta En Villanueva de los Reyes a treinta de

El Sr. Presidente del ayto de Villanueva.

a D. Santiago del Aguila individuo de
la corporación y que en el día de hoy toma
posesión de su cargo, segun de lo cual y
el signado Sr. D. Santiago del Aguila
el juramento por la ley prevenida
en seguida del breton simbolo de la



Acta * En Villarrubia de los rios a primeros de Enero del
mil ochocientos y sesenta, siendo la hora de las siete
y media de la mañana, se reunieron en su sala con-
juntar los Señores del Ayuntamiento conj. de la
misma Villa bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Maria Argüa primer teniente de Alcalde y Alcalde
conj. interino por defunción de D. Manuel de Heredia
que desempeñaba este cargo y habiendo la sesión,
por el citado Sr. presidente se dió cuenta de una
orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en
fecha veinte y cinco de Diciembre anterior, en la que
manifiesta haber nombrado Alcalde de este Pueblo
a D. Santiago del Aguila individuo de la misma
jurisdicción y que en el día de hoy tome posesión de
indicado destino, segun de lo cual y garantias
el signado Sr. D. Santiago del Aguila jurasdo
el juramento por la ley prevenida y la entrega
en seguida del breton simbolo de la jurisdicción

sobre los particulares a que se contrae la sesión
anterior. Conste y lo firmo =

En Villarrubia de los rios a treinta de

ordinaria, como juracion del mencionado destino
y de cuyo asunto que por tal caracter y de
presidencia del Ayuntamiento le correspondia:
a continuacion y habida consideracion de que
el mencionado Sr. D. Santiago del Aguila ocupaba
el cargo de regidor Juicio y por la promocion
al destino de Alcalde queda vacante, nombro la
corporacion para el ejercicio de aquel cargo a
sea de Juicio al Concejal D. Alfonso Antequera
que hallandose tambien presente lo acepto debida-
mente: en credito de todo lo cual se formaliza una
acta que firma el Ayuntamiento de que yo el Secre-
tario certifico =

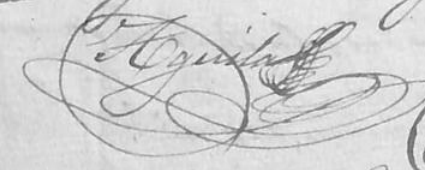
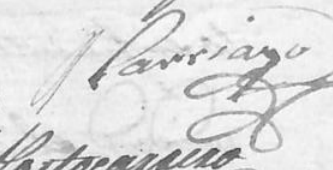
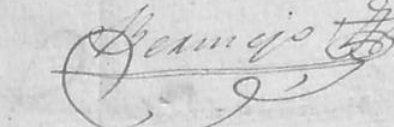
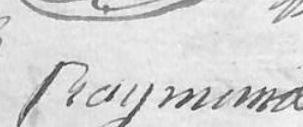
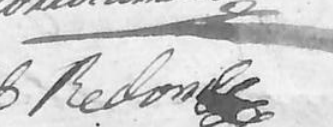
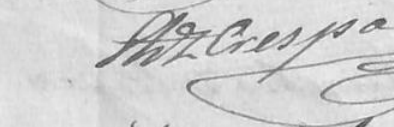
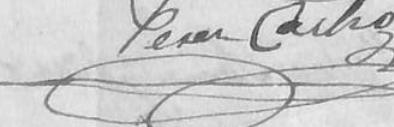
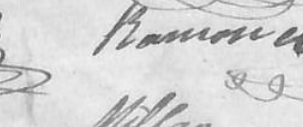
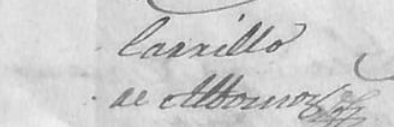
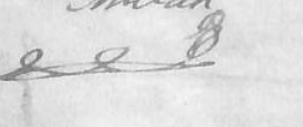
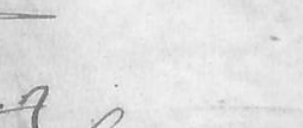
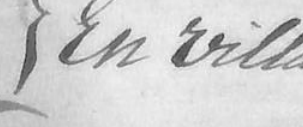
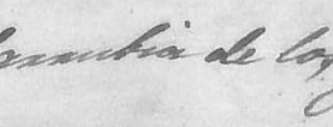
Santiago del Aguila Antonio Maria Josedeas
y el Aguila Carrizosa
Ignacio Lopez
Bernardo
Raymond Redondo
Antonio M. Antequera
Alfonso Antequera
Cesario Roman
Joaquin Perez
Bernardo Carrizosa
Luiso Mallan

Session ord.^a del dia 1.^o de Enero.

Viendo como la hora de las siete y media de la ma-
ñana y permaniendo reunidos en su sala capitul-
lar los Senores del Ayuntamiento con. de esta villa
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago del
Aguila y el Aguila se abrio sesion sobre el nombra-
miento de personas que en el presente ano desempeñen los
destinos de Depositarios del Puerto de esta misma villa,
de los fondos municipales, preitos de publicos y bule-
ros segun costumbre, y de leyes de haber delibinado
lo suficiente sobre el particular de unanimi confor-
midad eligieron las siguientes =

Para Depositario del Puerto	Ignacio Antequera
Para deposit. de los fondos municipales	Casimiro Villegas
Para Preitos labradores	Pedro Toria y Jose Toria
Para id. ganaderos	Leandro Casanova y Com- dido Gamero
Para id. albitanes	Francisco Valles y Com- dido Gamero

Para señores Canónigos — { Don Maria Ferraz y Clemente
 Para id. Capitanes — { Donato Moreno y Juan Pica
 Para id. Vecinos — { Don Juan Manuel y José
 Para id. Alarifes — { Don Juan y Vicente Rodriguez
 Para id. Pueros — { Don Mariano Madrid y ca.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se
 concluyó esta sesion que firman ellos. Señores del
 Ayuntamiento de que yo el Sr. D. Mariano Madrid
 Me.   
  
  
  
  
  
  

Notif. reputacion y
 juram. de los puntos. } En Villanueva de los ojos



Sr. Presid. y Ayuntamiento. cont. de esta Villa.

Don Mariano Fernandez, Abogado, en la misma de los bienes y rentas
 del Excmo. Sr. Duque de Híjar, á V. M. con la debida atención hace
 presente: Que entre dichos bienes porche en propiedad al Excmo.
 Sr. Duque de Híjar, un pedazo de tierra de quince cuerdas de
 cabida, sita en el quinto de pastos titulado Chaparral Sitio de Valdabán,
 debar, y lindante dicha tierra por mediodia con el camino que va de
 Alcazar á Puercorta, Saliente Alcazar de Don Juan de los Pinos,
 poriente bajada al lado del muro, y norte Alcazar de la Puente,
 Pedro Salazar, á Gregorio Barand, y otros, y deseando y proponiendo
 dar al Sr. Duque unir dicha tierra á la de de la Dehesa del
 Chaparral con las que linda, consiguiendo por este medio, no solo,
 utilizar el producto de los pastos de dichas quince cuerdas que se
 percibe á poca de darlos en telonero, si que tambien que los frutos
 juntos de ellas, no se extralimiten á los de dicha Dehesa con los
 perjuicios y diferencias que usualmente tienen lugar, en consideracion
 á todo ello, su tenencia y armonia con las disposiciones de la Su
 perioridad en esta parte.

Al V. M. Suplica tengan abien á cada uno sean segregadas en el mismo terreno
 de Pastos del citado quinto del Chaparral Sitio de Valdabán, las quince
 cuerdas quince cuerdas de tierra segun procede en la forma, sin embar
 go de que por el exponente sea considerada como gracia. Villanueva
 de los ojos trece de Mayo de mil ochocientos, seiscientos.

Mariano Fernandez



dos de Enero de mil ochocientos sesenta, y el Secretario
del Ayuntamiento. ^{to} notifique a sus señores lo que les incumbe
de la sesion anterior a Ignacio Brambila, Lucio Villa
gas, Pedro Soria, Jose, Jose Francisco Valles,
Thomas Moreno, Leandro Caranosa, Candido Gomez, Jose
Maria Serrano, Clemente Pinar, General Thomas P.,
Juan Pico, Nicanor Brambila Jose Diaz Aguilar,
Pio Magan, Vicente Rodriguez y Mariano Madrigal,
todos de esta ciudad, quienes entrados personalmente
y en un solo acto con lectura integral y la correspondiente
copia, Dieron: Que aceptaban y aceptaron respeti-
vamente el reconocimiento y cargo que se les confiere,
obligandose, previo el oportuno juramento que pre-
staron en forma ordinaria de desempeñarlo bien y fide-
lmente, en credito de lo cual firman toda diligencia
los que saben y por los que no un testigo a sus ruegos,
de que certifico.



Señor tesorero del día 28 de Enero.

Quedo como la hora de las diez de en mañana y
hallándose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento. Bajo la presidencia del Sr. Alcalde
se dio principio a la presente sesión con la lectura
de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo y en virtud de hallarse en
poder de la misma Municipalidad la Indulgencia
de la Santa Cruzada correspondiente al presente
año, se convocó a la sala capitular a Mariano



Mariano de este domicilio nombrado para el cargo
de en ejecución y de orden y acuerdo de alto. Dijo
termino se entregó en las siguientes =

De vivos quinientos — 500 — "
De difuntos docientas cincuenta — 250 — "
Folios de tercera trescientas — 300 — "
De Compromiso veinte — 20 — "
Y otros de tercera una — 1 — "
Item de Cuarta seis — 6 — "

Quejas Pidas o Indulgencia N.º 1077 — "
en número de mil setenta y siete recibio el excmo.
Mariano de este domicilio de mano del Sr. presidente
de la Municipalidad, obligandose a en ejecución
y a poner en ejecución de Cruzada de la Ciudad de
Toledo el importe de ellas o en su defecto las que
deben de ejecutarse en la época de su cargo y tam-
bien al pago de las costas que pudiesen originarse
por falta de cumplimiento, obligando a la obra

na y segun su calidad todos sus bienes habidos y por
haber y firmando en su credito con el Ayuntamiento.

de que certifico

Equino *Alvarado* *Parriaga*

Francisco *Montealegre* *Reboredo* *Roman*

Caravaca *San Cristobal*

Pedro Cacho Carrillo

Millan *Carrillo* *Mariano Madrid*

Julgenia
Matrindona
Lina

Session extraord.^a del dia 9 de febrero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana
y hallandose reunidos en su sala capitular los
Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del
Sr. Alcalde, se dio principio a la presente session
con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipal



dad deseando solemnizar la victoria por
nuestras tropas de la plaza morisca de Tetuan,
y de tributar una memoria religiosa a los solda
dos españoles que han muerto en las batallas al
cauadas de los Moros, asienda, que se hagan
dos funciones solemnes de Iglesia, una con la
en accion de gracias por aquel acontecimiento
con fruto y la otra en honras por los espa
les que han fallecido en tan gloriosas jornadas,
como asimismo socorro en limosna a los pobre
mas necesitados de esta Villa para cuyo gasto
ascendente a la cantidad de mil reales propina
mente se solicitara por el Sr. presidente autoriza
cion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia con
cargo al Cabildo de ingresos del Ayuntamiento
municipal del corriente año.

Y no habiendo otros asuntos pendientes

de que trata, se concluyó toda la sesión que firmó
el Ayuntamiento de que yo el Sec. certifico =

Me.

[Signature] *[Signature]* Carrizo

Carrillo *[Signature]* Millan

[Signature] *[Signature]*

[Signature] Carrillo
de Albornoz

[Signature]

Dilig. *[Signature]* En el mismo día se ha puesto y desahogado oficio
al Sr. Gobernador civil de esta Provincia solicitando
la autorización a que se contrae la sesión ante
ion. Conté y lo firmo yo el Secretario del
Ayuntamiento =

[Signature]



NEGOCIADO

1.ª lista

Las Direcciones grals de con-
tribuciones con fha 30 de Enero ante
rior me dice lo siguiente

“ Las Direcciones grals se ha
entendido de las instancias elevada
por el Ayuntamiento y Junta provincial
de Villanueva de los Reyes quejón
dase de la cartilla evaluativa
aprobada para liquidar los elemen-
tos de riqueza territorial. En sup
vistas así como de lo informado
por V. E. y considerando; 1.º que
no habiendo existido conformidad
entre las Admóns y el Ayunta-
miento respecto a los tipos evalua-
tivos de Villanueva de los Reyes
para una comisión de formarlos
sobre el terreno según lo dispuso
la Real circular de 8.º de Agosto
de 1840; 2.º Que elevados
los trabajos de la comisión al
conocimiento del Sr. Gobernador
civil de la provincia, estas

la comisión en un momento y que
forme la Junta provincial el comi-
dual de la riqueza según las puer-
circular de siete de Mayo de mil o-
ta y de la Real orden de veinte de
cuenta cincuenta y tres, concluyen
en que se acuerde de todo el oficio

autoridad en uso de sus facultades aprueba los tipos evaluativos que de aquellos resulten. 3.º Que los mismos, si bien no por los que los presentados por el pueblo, son menores que los propuestos por las Aldeas y los tipos de cereales en particular son mas bajo que los aceptados y recibidos por los pueblos limítrofes de las zonas a que pertenecen. 4.º Que de los más cultivos guarden un tipo de los tipos de los pueblos de las comarcas. 5.º Que se por operación puesto en marcha que, en el caso de que los representantes los tipos formados no guarden proporción con el valor en venta de algunas tierras de cereales y algunos olivos, no se aplicarán las observaciones a todas las tierras de cereales y a todas las Aldeas de terminos en que las hay de las Aldeas y pueblos; 6.º Que en operaciones como las de venta en Villanueva de los Ojos no se tomasen en cuenta las excepciones

Sin las generalidades por termino medio; por estas razones las Direcciones acordado decir a V. S. S.º Que sin las formalidades de instrucción no ha lugar a modificar el acuerdo del Sr. Gobernador aprobando los tipos evaluativos formados por las comisiones en el expresado pueblo; 2.º Que por dichos tipos debe formar las Juntas provinciales de Villanueva de los Ojos el amillaramiento individual de las tierras segun las prevenciones de la Circular de 9 de Mayo de 1850, y de la Real orden de 9 de Junio de 1852, de cual se ha comunicado por V. S. S.º que se guarde de todo el Ayuntamiento cuanto creyese al pueblo perjudicado con el pago de contribuciones que se le señale, puede presentar las oportunas quejas de agravio con arreglo a las prevenciones, a la que se dará el curso debido. 99

Los que traslados a V. S. para

Sus Conocimiento y el de
 Ayuntamiento y Junta Jenera
 encargados deponer los con
 vientos para que desde luego
 proceda a fijar en el amillaram
 que hay de rediseñarse para el p
 to año los tipos de las cartillas a
 bades por el Sr. Gobernador
 vistas de lo expediente Jenera
 terminar aquel documento; que
 loras hagas y preparadas y confie
 suficientemente al fin de llenar
 el tipo de este requisito segun
 tiam de las encargadas por
 de cada oficina insertas en el
 de cada of. con el concepto de
 en todo el presente sea hay de
 en esta oficina el citado amilla
 perfectant. Concluidos
 Dios que a 1.ª de la Ciudad
 lo de Set. de 1860 =

Vicario Jenera

Jenera

Sr. Alcalde Const. de Villavieja de los Osos

Comte y lo firmo yo el Secretario de

Matidey



Nota # En Villavieja de los Osos a catorce de febrero de mil
 ochocientos sesenta y dos en sala capitular los
 señores del Ayuntamiento y Junta Jenera de los
 Jenera Villa en sesion extraordinaria como a la hora
 de las diez de la mañana por el Sr. Alcalde Jenera
 se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jenera Jenera
 de Hacienda publica de la Provincia en fecha diez
 del corriente mes en la que trasladada la orden del
 la Direccion general de Contribuciones y del veinte de
 Enero ultimo por la que manifiesta no haber
 lugar a modificar el amodo del Sr. Gobernador
 civil aprobando los tipos voluntarios formados por
 la comision en este Pueblo y que por los mismos
 forme la Junta Jenera el amillaramiento indivi
 dual de la riqueza segun las prevenciones de la
 circular de siete de Mayo de mil ochocientos sesenta
 y dos y de la Real orden de veinte de junio de mil ochoc
 cientos sesenta y tres concluyendo por ultimo
 en que si aguas de todo el Ayuntamiento segun

al pueblo perjudicado con el curso de contribuciones
que se le señala, junta presentada la quinta parte
de agravio con arreglo a instancias, a la que
se dara el curso debido, y las prevenciones hechas
por la Admin. reducidas a que se disponga lo
conveniente para que desde luego se proceda a fijar
en el amillaramiento que ha de rectificarse para
el presente año los tipos de la Castilla que quedaba
por el referido Sr. Gobernador con vista del equi-
tate pericial para terminar aquel documento
que debia hallarse preparado y confeccionado
suficientemente a fin de llevar sin dilacion al
segunito segun repetidamente se ha encargado
por circulares de esta Admin. insertas en el Boletin
Oficial en el concepto de que en todo el mes actual
ha de obrar en indicada oficina el citado amillara-
miento perfectamente concluido: y enterados los
Ayuntamientos y Junta pericial del contenido
de questa comunicacion acuerdan en cuenta
y puntual cumplimiento y que la equitativa
Junta pericial se ocupe sin otra mano en las



confeccion de mencionado amillaramiento fijando
en el los tipos de la Castilla que queda por el
propio Sr. Gobernador segun se mandas: en cédula
de lo cual se obtiene la presente acta que firman
los concurrentes, de que yo el Sr. Jefe de la Oficina =

Santiago del Estero Antonio Navarro

Jefe de la Oficina Antonio M. Ayres

José Lucas Carriazo

Mano Antonio

Ignacio Lopez

Roberto Papeo

Francisco Tabia

Land. Saca

Ignacio Papeo

José Luis

Antonio Navarro

Antonio M. Ayres

Mano Antonio

Cesario Roman

Mano Carrillo

Luís Millon

Severiano Diaz

Julian Chacaf

Mano Papeo

Antonio Cabrera

Sr. D. M. Carrillo
 de Albornoz, J.

Fulgencio
 de Albornoz, J.

Sesion extraord.^a del dia 21 de Febrero.

Sendo como la hora de las diez de la mañana y
 hallandose reunidos en su sala capitular los señores
 del ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D.
 Alcalde, se dio principio a la presente sesion con
 la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad
 considerando que en el término de esta villa
 existen mil seiscientas fanegas de trigo propina-
 mente que si bien detenidas como se hallan no
 introducen mejora alguna en los fondos de dicho
 establecimiento ni favorecen a la clase labradora
 hoy que necesitan granos para sus necesidades
 ciones, al paso que conservandola no solo se la



alibia en sus agenos si no que tambien distribu-
 yendolo se beneficiar dichos fondos para el uso
 de la renta que sus sucesores han de debencas, crecidas,
 que por el Sr. presidente se adjunte del Sr. Gobernador
 civil de esta Provincia su superior autorizacion
 para distribuir entre los labradores de este Pueblo
 con las garantias de intencion de sembrar fanegas
 de trigo de las que sean oportunos en referido
 establecimiento.

Fue habiendo otros asuntos pendientes de que
 tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayun-
 tamiento de que yo el Secretario certifico =

Sr. D. M. Carrillo

Ayuntamiento de Albornoz, J.
 Carrillo
 de Albornoz, J.
 Fulgencio
 de Albornoz, J.



P.
Contos

V. Ochoa 83

Entrado de la Comu-
nicacion de V. Sta. de fe-
brero del 10 pidiendo auto-
rizacion para distribuir
entre los labradores y con-
las garantias de virtudes
con otros. Por lo que
dado orden a la que
resoluto siempre que
se requiera conple-
tamente el capital y
mas, y no tengan des-
cubierto alguno su fa-
vor del Pto.

Lo que digo a V.
para su conocimiento

no en favor de dicho establecimiento
Municipalidad, cuando que refuerza
de distribucion de grano se verifique
sujecion a lo previsto por aquel
provision, y terminada que sea se remita
Alcalde presidente al Gobierno de p.

Rebando unidos
rito de los Reges
agraviados y con
num. de fin.

Don Juan de
Cruzado de 1860.

L. de Linares

W. H. de Villarrubia



Siendo de absoluta necesidad renovar la mofonca que ha antiguamente marca la linea divisional de los terrenos de esta villa en la parte que se compie de desde la Cañadilla hasta el sitio llamado puntal de Oliva, el Ayuntamiento q. precede, en su nombre de ayto ha acordado cumplir lo mandado por el superior de disposiciones de oficio a. p. como lo ha go. asende lo que se tiene de poner q. la Corporacion municipal que tiene o una Comision

Eluseno concurre el día dos
del próximo mes de abril a
la hora del ayuntamiento
na al sitio en que se cuna
el Canal de San Ladron y
de Badabau, p.^a sea
el Curriendo también la
Comision y Sinter nombrado
por esta Municipalidad, con
su intervencion y de acuerdo
de ambas, dirigidos al efecto
hace principiar la
renovacion de la mofosa
plantacion en prespudi-
con los derechos de una
y otra villa.

Lo que participo a p.^a
su inteligencia y efec-
tos coniguientes, etc.

Previendo que con el propio
Conductor me llegue el recibo
de la presente comunicacion
a los efectos oportunos.

Diciendo que. a. r. m. d. l. de
na de San Juan a 29,
de Mayo de 1860.

Jose Moreno

El Sr. Secid^{to} del Ay^{to} Com. l. se
Villanueva



de la mañana y hallándose reunidos en la sala capi-
tular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del
Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión con
la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió
cuenta de una orden del Sr. Gobernador civil de esta
Provincia en fecha 22 de marzo próximo anterior
por la que autoriza al Ayuntamiento para distribuir
entre los labradores de esta villa y con las garantías
de fianza de setecientas fanegas de trigo de las exis-
tentes en el Pósito, siempre que se aseguren completa-
mente el capital y creces, y no tengan descubierto algu-
no en favor de dicho establecimiento, y enterada la
Municipalidad, acuerda que referida ordenanza
de distribución de grano se verifique con entera
sujeción a lo prevenido por aquella en su dis-
posición, y terminada que sea se remita por el Sr.
Alcalde presidente al Gobierno de provincia la

Sesión ord.^a del día 1.º de Abril.

Siendo como la hora de las diez

lista de los sujetos agraviados y con que numero
de fanegas segun se manda por dho. H. Gobernador.
Tambien se dio cuenta por el mismo Jefe
presidente de una comunicacion del H. Alcalde
de Atenas de San Juan en fha. veinte y nueve de
Marzo ultimo en la que manifiesta que siendo de
absoluta necesidad renovar la mugonera que desde anti-
guamente marca la linea divisoria de los terminos
de esta y aquella Villa en la parte que se comprende
desde la Canadilla hasta el sitio llamado puntal de
Olibica, el Ayuntamiento que reunió en sesion del
dia anterior ha acordado la ejecucion de otra mugonera
el dia dos del mes actual y que se oficie a esta munici-
palidad a fin de que se sirva designar que una
comision de su seno concurre a la hora de las diez
de la mañana al sitio en que se enoran el casil de
los Ladrones y el de Valleban convenia entre ambas
corporaciones el punto en que ha de principiarse la
renovacion de la mugonera sin lastimar ni perjudicar
los derechos de una y otra Villa: y enterado el Ayun-
tamiento asiendo que por los concejales D. Jose



Lucas Carrasco, D. Raymundo Pedraza y D. Ramon
Carranova a quienes nombra como comisionados y
se concurre y acita en union del pueblo labrador
y Ignacio Ramirez a la mugonera indicada; dando
consentimiento de esta determinacion al H. Alcalde
de Atenas de San Juan para los efectos oportunos.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se
concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento
de que yo el Sr. certifico =

M.

Agencia de Viajes

Carrillo

Beaune

Comandante

Fulgencia

Dilig. En el mismo dia y por medio de oficio se ha

conviniere al Sr. Alcalde con. de otras de San Juan
del particular que con el hace relación la sesión
que antecede. Conste y lo firmo yo el secretario
del Ayuntamiento =

Modesto G. G.

Sesión ord.^a del día 8 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallan-
dose reunidos en su sala capitular los señores del
Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
se dió principio a la presente sesión con la lectura de la
antigua que fué aprobada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento habida consi-
deración de que la contrata de guardas de responsabilidad
de las propiedades rurales y sus fincos, expiró el día
diez y siete del mes actual y debiendo por lo tanto
proceder a la celebración de otra para el año próximo
venidero, según el interés de los propietarios, acuerda,
que por medio de bando o edicto se anuncie al público,



que los vecinos que quieran desempeñar el cargo de
guarda mayor con las condiciones establecidas y con-
ta de poner otros tres guardas mas que con el llenen el
servicio bajo la retribucion o dotacion de siete mil
dugientos y sesenta y cuatro reales en la renta
de la misma municipalidad desde el día de mañana
hasta el sábado proximo, transcurrido el cual y al
siguiente Domingo quince de dicho mes se procederá
a el nombramiento en las casas consistoriales, para
cuya asistencia se invitara en el referido bando a los
propietarios a la hora de las diez de la mañana, a
la vez que se les prevendrá que los que no estén confor-
mes con dicha institucion, esto es, que no quieran ser
sean custodiados sus fincos y fincos, lo harán presente
al Ayuntamiento por medio de escrito en el ayuntamiento
jelaro.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesión que firma el

Modesto G. G.

14. Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

[Signature] Aguilar *[Signature]* Arce *[Signature]* Carrizosa

[Signature] Carrillo *[Signature]* San Andres

[Signature] Gomez *[Signature]* Millan *[Signature]* Montecinos

[Signature] Roman *[Signature]* Carrillo *[Signature]* de Albornoz

[Signature] Pulgarin *[Signature]* *[Signature]*

Dilig.^a En el dia de hoy se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el edicto que se manda en la sesion anterior. Y para que conste lo auto por la presente que firmo en Villanueva de los Ojos a 15 de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

[Signature] *[Signature]*



Sesion ord.^a del dia 15 de Abril.

Habiendo como la hora de laj dias de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del ayuntamiento, se dio principio a la presente sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dio cuenta a la Corporacion Municipal, mayores contribuyentes y propietarios de esta Villa que tambien concuerdan en virtud de acuerdo conforme a lo acordado en sesion del dia ocho del mes actual, de dos instancias presentadas una por Celedonio Baranosa y otra por Cecilio Pizarro, ambos de este domicilio, en solicitud de que se les confiera el nombramiento de guarda mayor de seguridad de las propiedades o fincas rurales de este termino y sus partes de dominio particular, puesto que se hallan conformes en servir esta plaza bajo las condiciones

mej establecidas; y en su virtud el Ayuntamiento y
Acordados llevando a efecto lo dispuesto en la leyenda
senon del día ocho, de la cual se dió su consentimiento
consiguiente a todas, por mayoría absoluta acordaron
nombrar y nombraron para el referido cargo de
guarda a el Cecilio Reyes, quien compareció
en seguida a la misma sala capitular y enterado
que fue del nombramiento que se le confiere para
los propietarios lo aceptó solemnemente de su libre
y espontánea voluntad, obligándose a desempeñar
el cargo bajo las bases o condiciones siguientes=

1ª "Que ha de obtener por sueldo o dotación siete mil
siguientes reales anuales.

2ª "Que ha de ser de cuenta y cargo de referido guardas
el establecer otros tres guardas mas que en union de
el llenen el servicio, y en el caso de que aquel y estos
sean montados, lo hagan de caballeria sin rastro.

3ª "Que dicho nombramiento y obligacion ha de ser
por tiempo de un año que dará principio el día
ocho del corriente mes y concluirá en diez y once



de Abril del año próximo venidero de mil ochocientos
seenta y uno, para cuyo desempeño y responsabilidad
a los daños que se causen en las propiedades reales
y sus fincas se otorgará por dicho guarda la correspondien-
te escritura con ligeros de cuarenta mil reales en fincas
rusticas y urbanas de buena calidad.

4ª "Que la responsabilidad del mencionado guarda a los
daños que sufran los propietarios y su entidad
de el solamente, siendo de su cuenta cargo y obligacion
la indemnizacion, si bien quedándole el derecho a salvo
para su abono entre los medios que establezca con
los otros tres guardas que nombra.

5ª "Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de cup-
leno o una persona particular a cuyo cargo han de
estar los fondos para pago de daños, previos por el
de la autoridad, por la cual se hará presente el justis-
picio de estos y señalamiento de cinco a cada
uno de los justos que hagan esta operacion, que

serán nombrados uno para el propietario y otro para el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, pero quedándole el derecho a salvo de conformarse con ambas con un solo preito en obviación de gastos, y caso que no hubiese abrenuncia en la tasación entre el propietario y el guarda, pasará a hacer el justiprecio otro preito en clase de tercero nombrado por la autoridad, cuya decisión será obligatoria a las partes sin mas reclamaciones, siendo de cargo del que no se conformase con la primera tasación el pago de honorarios del tercero disimiente, siempre que este disintiese o no estubiese conforme con cup partición, y si estubiese con aquella en cuanto a su valor o menos.

6a El propietario a quien se conceda la tasación en unión del preito o preitos que la hayan hecho, se dirigiran a la casa del cobrador y allí hará la entrega de los mts que en ella se marquen, anotandolos en la cuenta del guarda.

7a Dicho guarda deberá principalmente y sin excusa



presentarse todas las noches al cobrador, quien le entregará de las deudas pagadas, entregándole la pagueta para su inteligencia y gobierno, y para que pueda a atribuir quienes sean los causantes de los daños, y justificandolos previamente los denunciara a la autoridad para que le reintegre de la suma pagada por su culpa, y se le aplique en su caso las disposiciones del Código penal vigente por el delito o falta cometida.

8a Que ha de ser obligación de referido guarda el custodiar toda clase de fincas, cultivos de este termino, sus frutos, rebaños de vacas, arbolado, prados, de propiedad particular, la siembra y cosecha de granos del monte titulado, Canadilla y Huevo, las cercas de lanchas formadas por los propietarios en los plantíos, y de todo objeto que exista en el campo y proveya de las fincas, siempre que por el dueño se le constintente de su prepotencia a dicho guarda, extendiendo des

todos los daños que se causen, a no ser que estos provengan por fuego imprudente en las viviendas, fincas y arboledas u otros de los demás casos fortuitos o daños de tegras, pero con la precisa condición de presentarse al dañador en cualquier manera que aparezca.

9^a " Que ha de ser también obligación del mismo guarda custodiar los pastos que contengan los Quintos y de la Vega de todo terreno formado del sobrante de la Dhesa Real y el arbolado de los prados públicos reponiendo igualmente de los daños que se causen en unos y otros.

10^a " Que no se consignarán en esta guardería los terrenos de propiedad particular que tengan guarda recluida ni las Huertas en depósitos donde se crían tortoleros, pero llegado el caso de que estos se retiran de ellas, serán también custodiadas, previo aviso de sus respectivos dueños al guarda, siendo este responsable en tal caso de los daños que en dichas Huertas se causen.

11^a " Que será obligación de dicho guarda el vigilar para que en los olivares no entren ganados de



cerda, cabris, lanar, vacuno ni caballerías mayores ni menores, siendo responsable a pagar al dueño de la finca el daño que resultare, y además un real por cada caballería y cabera menor y dos por mayor si no denunciaren a' el dañador.

12^a " Que las caballerías que lleven los trabajadores u' guasarios a' las fincas en las épocas de en cultivos y recolección de frutos, no han de salir de ellas, cuando el mismo guarda de que así suceda, denunciando a' los dueños de las que encontraren en las fincas inmediatas para que se les aplique la pena que merezcan por el código penal vigente y la indemnización del valor del daño o daños que causaren, puesto que la misma dicha responsabilidad a' su abono es y se entiende del referido guarda.

13^a " Que no ha de permitirse tampoco que ninguna clase de caballerías pasten en los olivares y viñas excepto en las épocas de en cultivos y recolección de frutos, pero con las restricciones que se fijaron en las

condicion anterior, y que ni en aquellas ni fincas
de ellas se extraigan leñas de ninguna clase por
los trabajadores ni otras personas que los propietarios
dueños de las fincas o por disposicion de ellos, pues
desde luego ha de custodiarse tambien el mencionado
guarda los derechos que en los olivares, viñas y demas
arbolado que este bajo su custodia sufre de las quema-
ciones de munda y liguia que los dueños hagan,
respondiendo del importe de los que se extraigan.

15^a Que cuando guarda quedará desentendido del empleo
cuando se produzca quiebra contra el y se justifique
debidamente la causa de ella, dejando en poder del
depositario un tercio de su sueldo, tanto para
atender a los daños, cuanto para aumentarlo o me-
jorar el fondo de los contingentes, sustrayendo parte
de la quiebra.

15^a Que no ha de tener el indicado guarda mas retribu-
cion que la señalada por sueldo o dotacion, sin poder
reclamar ni percibir cantidad alguna por otros
conceptos.

16^a Que siendo la mision de citados guarda la custodia



dia exclusiva de las propiedades reales y sus frutos,
y teniendo presente que retirandolo de estas quiebren
irrogarse males o daños de consideracion a los propie-
tarios, no se empleará ni ocupará por el Alcalde
o Ayuntamiento en otro servicio.

17^a Que respecto a la responsabilidad con que se carga
por esta contrata el mencionado guarda, el ramo
de plantios de vides, es y se entiende igualmente en
su todo a la demas propiedad real que ha de custo-
diar, en otra diferencia que el que los dueños de
dichos plantios puedan establecer en ellos y a sus
vigilancias otras segundas guardas para la mejor con-
servacion de los frutos pendientes en su dia.

18^a Que si por parte de referido guarda llegara el caso
de poner otras guardas auxiliares en las viñas, al
que en manera alguna está obligado, lo hará de
personas que no tengan familia, y a la tubien
que no acudan ni acompañen a aquellos durante

su permanencia en la guarda que se le confía.

19ª "Que si algún propietario se quejare a la autoridad de haber sufrido algún daño en sus fincas o fincas ajenas que lo hubiere el guarda, no tendrá este derecho a indemnización de la cantidad que abone por tal concepto, la cual satisficiera que sea por el daño que a quien se expira después de lo presentarse el guarda, puesto que es de su obligación, se pondrá en depósito para aplicarla a menos separar entre los propietarios en el caso siguiente.

20ª "Que para evitar todo abuso que en la condición anterior pueda introducirse por el guarda respecto a su exacto cumplimiento, es de su obligación presentar a la autoridad el autor del daño que se causa en las fincas o fincas ajenas en consideración de ningún género, y no haciéndolo será castigado con las penas principales como cómplice de la falta o delito que se cometa, siempre que se justifique no haber empleado por su parte los medios convenientes para el descubrimiento de los damnados.



21ª "Y por último es condición expresa que faltando a cualesquiera de las que quedan referidas, pueda reclamar un nuevo guarda, a cuyo fin se pondrá toda en la custodia de fianza.

Y hallándose presente el Excmo. Sr. D. Cecilio Reyes en se convino y conformó en que el cargo de guarda se le confía bajo las condiciones que quedan consignadas, y en su crédito y comprobación firma toda sesión.

Ms. con el siguiente, de todo lo que yo el y ent. certifico.

Hoy en la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1860.

Notario

Bernardo

Peregrino

Cecilio Reyes

Carillo

de Albornoz

Carrillo

Reuland

Roman

Pulgarin

Acta En Villarrubia de los rios a diez y siete del
 mayo de mil ochocientos veinte, reunidos los
 Hrs. del Ayuntamiento comp. de la misma villa
 en sesion extraordinaria siendo como la hora de
 las diez de la mañana por el Sr. Alcalde presidente
 se dio cuenta del presupuesto adicional formado
 para el año actual y habiendolo examinado con
 la debida detencion lo aprobaban y aprobaron
 acordando a la vez que en dos ejemplares y
 con copia certificada de este acta se remita al
 Sr. Gobernador civil de esta Provincia a fin del
 que se digna putarle si lo estima conveniente
 en superior aprobacion: y lo firmaron de que
 yo el fisco certifico =

Santiago del Corral
 y Espinosa

Antonio Morero
 Ayudante

José Lucas
 Carriazo

Ignacio Lopez
 Francisco
 Cipriano Romera

José María Camillo
 de Albornoz

Joaquín Pérez
 Celis

Positos
 N.º 1133

Enterado del informe
 unido por la con-
 provacion que V. pre-
 sde en 21 del corriente,
 en la instancia de
 varios labradores de
 en solicitud de que
 se les dé grano del ter-
 to, he acordado auto-
 rizar al paragon
 en union de la Muni-
 cipalidad distrital para
 con las garantias
 legales, y bajo su re-
 sponsabilidad el u-
 de fanegas que estime
 conveniente, hasta lle-
 nar las necesidades
 de los vecinos, toda-
 vez que esto no opor-
 tunc aumento del
 reseruo Votito.

la sala capitu-
 lancia del
 a sesion comp-
 da.
 se dio con-
 civil de una
 ultimo,
 para que
 en regim-
 del punto de
 llenar las
 en esta medida

se aumenten los fondos del mismo establecimiento,
 y que verificada la operacion se dé grano a su sen-
 ra del numero de fanegas que se requiriere, a fin de
 que conste en el expediente de en su favor: y entien-
 da la Municipalidad, amada, que referida
 distribucion de grano, atendido lo abarado de la

Tambien he con-
dado me de V parte
del curu^o de ————
que repa^r ———— ta ade
mas de las ———— 107^{ps}
6^c que se faltan segun
manifiesta en el in-
forme, a fin de que
corra en el coped^{ta} de
su referencia

Dios que al. n^{ro} a^l
Cuidad Real 31 de Mayo
de 1860

L. de Linas

L. Alcalde de Villanueva



En mañana y hallándose reunidos en la Sala capitular los los tres del Ayuntamiento to bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia en fha. treinta y uno de Mayo ultimo, por la que autoriza a este Ayuntamiento para que distribuya con las garantias legales y bajo su responsabilidad el numero de fanegas de trigo delposito de esta Villa que estime conveniente hasta llenar las necesidades de los vecinos, toda vez que con esta medida se aumentan los fondos del mismo establecimiento, y que verificada la operacion se dié cuenta a la sesion del numero de fanegas que se repartian, a fin de que conste en el expediente de en referencia: y enterada la Municipalidad, acuerda, que referida distribucion de granos, atendida la abstraccion de los

Sesion extraord.^a del dia 4 de Junio

Siendo como la hora de la sesion se

Anastasio Murillo

Ignacio Lopez

Lucas

Francisco

Officio Romano

Joachim Perez

Calvo

tiempo se verifique inmediatamente con tanta
 urgencia a lo prescrito por aquella suplica
 de suplicacion y terminada que sea por el Sr. Alcalde
 presidente se de cuenta al mismo Sr. Gobernador
 del numero de fanegas distribuidas segun se manda:

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
 que tratar se concluyo esta sesion que firma

el Ayuntamiento de que yo el Sr. Secretario =

[Signatures]
 Carrizosa
 Carrillo
 de Albornoz
 Carrillo
 Rebolledo
 Roman
 Pulgarin
 Carrillo

Sesion extraordinaria del dia 23 de junio.

Quedo como la hora de las diez de la mañana
 y hallandose reunidos en en sala capitular los
 Hcs. del Ayuntamiento bajo la presidencia de



H. Alcalde, se dio permiso a la presente sesion con
 la lectura de la anterior que fue aprobada.

En todo continuo por el Sr. presidente se dio
 cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta
 Provincia num. doscientos ochenta, inserta en el Bolet
 tin oficial correspondiente a el Miércoles veinte del
 mes actual, en la que se previene por la advenen
 cia primera que continen que los Ayuntamiento
 reunidos en sesion extraordinaria hagan el nom
 bramiento de los dos concejales y dos mayores contri
 buyentes que asociados al ayuntamiento de la
 de practicar la rectificacion de liras de los estados
 ses para cargos municipales, eligiendo al mismo
 tiempo dos suplentes uno de la clase de concejales
 y otro de la de contribuyentes, en conformidad de
 a el articulo tercero del reglamento para la ejecu
 cion de la ley de ocho de mayo de mil ochocientos
 sesenta y cinco sobre organizacion y adminis.

de los Ayuntamiento: y entrada la sumatoria
 acuerda nombrar con el caracter de asociados a los
 concejales D. Jose Lucas Carrasco y D. Jose Maria
 Carrillo de Albornoz, y a los mayores contribuyentes
 D. Juan Garcia de Salis y D. Candido Naranjo,
 y en clase de suplentes al concejal D. Joaquin Paez
 Castro y al contribuyente D. Juan Carrillo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
 de que tratar, se concluyo esta sesion que firma

el Ayuntamiento, de que yo el Sr. Alcalde certifico

[Signature] Carrasco
[Signature] Carrillo
 Albornoz

[Signature] Carrillo
[Signature] Carrillo
[Signature] Carrillo
[Signature] Carrillo

[Signature]
[Signature]

Dilig. a. En el dia de hoy se ha dado conocimiento



por medio de oficio al Sr. Gobernador civil de esta
 Provincia del nombram.^{to} verificado en la sesion ante-
 rior y a las personas a cuyo favor ha recaido.
 Conste por diligencia que firmo en Villanueva
 de la Victoria a veinte y tres de junio de mil ochocien-
 tos sesenta

[Signature]



NEGOCIADO

Epidiotea.

No habiendo se-
remetido a cargo el ami-
llanamiento rectificado man-
dado por el Sr. D. el V.
Junio del año ultimo,
y en la absoluta ne-
cesidad de que este im-
portante Soberano
obra yal en esta depen-
dencia, cual en am-
te a se a mi comu-
nicación de R. del 1.º de
Mayo, debiera hoy
disponer el envío
de la forma de cuen-
ta por el Sr. D. el V.
en la obra de la di-
cía hab. reportable
fuer. 1.º de Mayo del 80,
comp. por el Sr. D.
agradado he venido
en su pender. Dha

debiere de jenerar el envio de la com-
prensiva para tales casos en la de-
clar. de contribuciones ftra. jaimen
mil obispos e incontinentes pero q
dad supendencia dicha termin
el iniquo rogable termino de doce

Determinación
fijando el
porcentaje de
de los diez por
parentesco de
segunda documen

Diciembre que es el

El 23 de junio

Vicente Ramon

Vicente

Alcalde Perito del oficio de
Ortografía



a veinte y siete de junio de mil ochocientos sesenta,
Remidos los señores del Ayuntamiento y Junta provincial
de la misma Villa en sesion extraordinaria como al
la hora de las diez de la mañana, por el Sr. presidente
se dio cuenta de la anterior comunicacion del Sr. Alcaide
jral. de Hacienda publica de esta Provincia en fecha
veinte y tres del mes actual, en la que manifiesta
que no habiendose reunido con el amillaramiento
rectificado mandado formar desde el veinte y dos de
junio del año anterior, y en la necesidad de que este
importante documento sea ya en otra admon. segun
tiene mandado en comunicacion de doce de mayo ultimo,
debia dirigirse el envio de la comision auxiliar
prevista para tales casos en la orden de la Direccion
jral. de contribuciones fta. primera de agosto de
mil ochocientos cincuenta pero que por via de equi-
dad suspenderia dicha determinacion prescribiendo
el intransferible termino de doce dias para la que

Nota. En Villarrubia de los rios

sentacion de referido documento: y enterada la misma
 por la Junta municipal, acuerdan, que en embargo
 de hallarse ocupada esta en la confeccion de indicados
 amillamientos, se redoblen aun mas los trabajos para
 fin de que se hallen terminados o concluidos en tanto antes
 aquel documento aun cuando no sea posible en el plazo
 que se señala por dho. Sr. Donde, cual seria el dho.
 de ambas copias: y lo firman de que yo el fisco.
 certifico

Santiago del Aguila / Antonio Morico / Ignacio Lopez
 y O. G. / [Signature] / [Signature]

José Lucas Ramon Carrillo
 Carrizosa

José M. Canillo / Lucio Villan

se almorza / Julian Chacof

Joaquin Perez / Severiano Diaz
 Colla / Diaz

Ignacio Beaud / Juan Taber
 [Signature] / [Signature]

Nicanor [Signature] / Antonio Cabrera
 Crespo / [Signature]



Señor Sr. del dia 8 de Julio.

Alido como la hora de las diez de la mañana y ha
 llándose reunidos en en Sala capitular los señores del
 Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio
 permiso a la presente Sesion con la lectura de las
 anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dio cuenta
 de la Real orden circular inserta en el Boletín oficial
 numero ciento once del Ministerio de Fomento y obra de Julio
 del año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta
 y ocho, reproducida en igual documento numero ochenta
 y ocho correspondiente a el Ministerio en otro del mes
 actual, por la que se dictan varias disposiciones estatutivas
 para a prevenir y evitar los fuegos en los montes que
 por desgracia son tan frecuentes en la presente temporada,
 y castigar a los que los causen, con otras disposiciones
 que hacen relacion a la conservacion y fomento de
 aquellos, y enterada la Municipalidad, acordada se

guarde y cumpla en todas sus partes y sin perjuicio
de adoptar cuantas disposiciones o medidas sean
conducientes para evitar y extinguir todo incendio
que pueda ocurrir en los montes, nombra y nom-
bra como guarda auxiliar o tesorero de las Sierras
de este camino a Isidoro Ramander Cantador
de esta ciudad, en quien concurren las habilidades
necesarias para el desempeño de dicho destino, con
el sueldo o dotación de cuatro reales diarios que percibirá
de los fondos municipales, durante la presente
temporada en que solamente ejercerá aquel cargo,
y a contar desde el día de mañana que principiará
en ejercicio, mandándole por el Sr. presidente el
dicho oficio participándole este nombramiento
y para que le sirva de credencial.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluyó esta sesión que firma
el Ayuntamiento, de que yo el secretario



Me certifico =
Agustín Carrillo
Carrillo
de Albornoz

Agustín Carrillo
Agustín Carrillo
Mod. Prop.

Julgencio
Madriguera

Diligencia En el mismo día yo el secretario del Ayuntamiento
he puesto el oficio que se manda en la sesión anterior
el cual firmado por el Sr. presidente se ha dirigido
a Isidoro Ramander Cantador de este domicilio. Conto
y lo firmo =

Madriguera

Sesion ord.^a del dia 19 de Agosto.

Yendo como la hora de las diez de su mañana
y hallándose reunidos en su sala capitular los señores
del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr.
Alcalde se dio principio a la presente sesion con
la lectura de la acta en que fue acordada.

En acto continuo la misma Municipalidad
teniendo en consideracion que en la festividad de
Fgleria que anualmente se celebra el dia veintef
de setiembre a Nuestra Senora de la Sierra guataco-
na del pueblo se ha verificado tambien por af
mas solemnidad de aquel acto el correspondiente
sermon, y que en el presente año debe celebrarse
por iguales motivos, y por que con ello se tributa
mas culto a dicha Senora, acuerda, que este
paseo se encomiende al Sr. Cura parroco
y que sus honorarios se satisfagan del cargo
de este capitulo del presupuesto municipal.

Y no habiendo otros asuntos pendientes



de que tratar se concluyó esta sesión que firma
el secretario de que yo el señor certifico =

el Ayuntamiento de que goza
 M.^a *Aguila* *Ayuntamiento* *Carriazo*
Carrelto
de Albornoz *Albornoz* *Peres Carrelto*
Propio

Pulgencio
 Madaleno
 Laid

Dilig.^a # Con fecha de este día se ha jurado y dirigido oficio al Sr. Cura párroco de esta Villa dándole caución del contenido de la sesión anterior. Consta por diligencia que firmo en Villavieja de los ríos a 10 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Magdalena

Señon ord.^a del día 2 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y
hallándose reunidos en sala capitular los señores
del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
se dio principio a la presente Sesión con la lectura
de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad
teniendo en consideración que desde que se concedió
a esta villa de Real orden la feria anual por
espacio de ocho días que principiaran el ocho de
Setiembre de cada año en que la Iglesia celebra
la Natividad de la Virgen se halla establecida la
costumbre de trasladar a esta Iglesia parroquial
desde su santuario la sagrada Imagen de Nuestra
Señora de la Sierra para su festividad, acuerda que
sin perjuicio alguna costumbre, ni se entienda que
jurdica en manera alguna los derechos que
tanto este pueblo como el Excmo. Sr. Duque de Eliza
puedan tener a dicho santuario, no trasladada



la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra a
esta parroquia el día de San Mateo, en el corriente no
con la pompa y solemnidad acostumbrada y por
el segundo teniente de Alcalde D. José Lucas Carrasco
a quien se comisiona al efecto y que se le comisione
ento de este acuerdo a D. Mariano Francisco Alvarado
intervador de los bienes que en esta villa posee el
Excmo. Sr. Duque de Eliza para que presentando
su asentimiento en nombre de su principal, se
sirva comunicar la orden que se le da al Capellán
de referido santuario, a fin de que no ponga
dificultad alguna a dicha traslación, dirigiéndose
los congruentes oficios al Sr. Cura parroquial para
que por medio de un ayuntamiento general de Canga
naz a la hora de las diez de la mañana del
día anterior se anuncie al público y que a las
cinco de la tarde del mismo venga en la parroquia

al venerable Cabildo Ecol. en donde concurrendo
tambien el Ayuntamiento. se dio en posesion ambas
copias de las aliter acordadas a recibir la
mencionada Imagen y a los señores D. Juan Roman
der y D. Manuel Ganes, a quienes nombra el Ayun-
tamiento para el cuidado de las luminarias que las
fueren quieran dar en la traslacion de dicha Imagen
con aplicacion a su culto.

Fue habiendo oido varios pareceres de que
tratan, se concluyo esta sesion que firma el Ayun-
tamiento, de que yo el secret. certifico =

Trinidad *Ayuntamiento* *Carriago*
Carillo *Benigno* *Perez Cadiz*
al. Albornoz *Vopero*

Fulgencio
Madrid

Dilig. Con fe de este dia se levantó y firmó



al Abate del Exmo. V. Duque de Hijos, V. Casas
paznos y demas personas que se expresan en la
sesion anterior los quince y oficio. Conto y los
firmo en Villanueva de los yos a 14 de Setiem-
bre de mil ochocientos sesenta =

Madrid



Sanidad.
P.E.

En luego como veiba V. la pre-
sente convocara al Ayuntamiento
de su providencia y le pro-
pondra si se ha de suspender
y trasladar al 25 del actual
la feria y demas funciones
que se celebran en esta Villa,
en consideracion al mal estado
sanitario de algunos pueblos
de las provincias de Toledo y
Albacete, remitiendome copia
testimoniada del acuerdo que
se tome.

D. N.

mas la feria y demas funciones que
en esta Villa en consideracion al mal es-
tado de algunos pueblos de las provincias
de Toledo y Albacete, remitiendo por ultimo que
copia testimoniada del acuerdo que se
tome la Municipalidad acuerda, y

guarde a' P. m. d. Ciudad.
Real 1.º de Setiembre de 1860.

L. de Lineros



Don Mateo de Villarrubia



a los de Setiembre de mil ochocientos, sesenta, y cinco,
en su sala capitular los H^{os}. del Ayuntamiento
con^{sejo}. de la misma villa en sesión t^{er}cia ordinaria
como a la hora de las cinco de la tarde, por el Señor
presidente se dio cuenta de una orden del Excmo.
Gobernador civil de esta Provincia en f^{or}ma primera
del mes actual recibida por el correo de aquel día
en la que en su propia manifestación que tan luego
como llegue a sus manos la indicada orden como-
que al Ayuntamiento y le pague si se ha de
suspender y trasladar al veinte y cinco del presente
mes la feria y demás funciones que se celebran
en esta villa en consideración al mal estado sanita-
rio de algunos pueblos de las provincias de Toledo
y Albacete, añadiendo por último que se le remita
copia certificada del acuerdo que se tome y ente-
rada la Municipalidad acordada que la feria

Acta de En Villanueva de los Yegros

disponer ser anunciado al publico por medio de un
votum general de campanas a la hora de las diez
del dia anterior y que se verifique en sujecion hasta
el sitio acostumbrado, como igualmente al Capellan
del mismo Santuario para que se presente en el a
recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesion que firma el
Ayuntamiento, de que yo el secretario certifico =

Aguiar *Alvarez* *Corraze*
Corrillo *Canaroba* *Hortocanas*
Corrillo *Bernier* *Mopero*
de Albornoz

Fulgencio
Madrid

Dilig.^a En el mismo dia se han juntado y dirigido los
oficios que se mandan en la sesion anterior al Sr.
Consejero de esta villa D. Pedro Ruiz Cordero.



al Capellan del Santuario de Nra. Sra. de la Sierra
D. Toribio Sanchez Cuyo. Conte y lo firmo =

Madrid

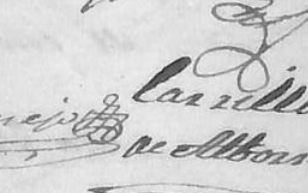
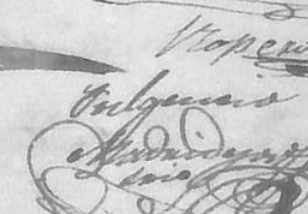
Sesion ord.^a del dia 21 de Octubre.

Yendo como la hora de las diez de mañana y
hallandose reunidos en en Sala capitular los señores
del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se
dio principio a la presente sesion con la lectura
de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad
teniendo en consideracion que el estado en que hoy
se encuentra el poblado que constituye el Monte de
esta Villa titulado Canadilla y Huero a causa de su
mucho ramaje en los juiz o canas y brotes en
su circunferencia, impiden su desarrollo y progre-


 sion, o hacen que esta sea lenta y no marche con el
 desembozamiento que era de esperarse en esta clase
 de arbitros; atendiendo a que aquellas ventajas que
 den obtenerse empleando el medio de la monda
 o linquia de los arboles y el desbroce de las matas
 que los circundan, creyendo que exigiendo convenientemente
 esta medida se propugna al Sr. Gobernador civil de
 esta provincia para que si la considera arreglada
 se digna prestarle su superior aprobacion y autorizar
 a este Ayuntamiento para que previas las formalida-
 dades de instancia proceda a su ejecucion, y de este
 modo se mejora el arbolado de dicha finca y ademas
 se beneficien los fondos comunales por razon del
 producto que ha de dar este aprovechamiento.

Y no habiendo otras asuntos pendientes de que
 tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento.
 de que yo el Sr. certifico =

Mo.   
 Carrillo Montecarmelo 
 Carrillo 



Vigencia En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Sr. Go-
 bernador civil de esta Provincia el competente oficio
 dandole conocimiento del contenido de la sesion
 anterior. Conto y lo firmo =



Sesion ord.^a del dia 28 de Octubre.

Habiendo como la hora de las diez de su mañana y la
 llanada reunidos en su sala capitular los señores del
 Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
 se dió principio a la presente sesion con la lectura
 de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió
 cuenta de una circular del Sr. Don Juan José de
 Hacienda publica de esta provincia en fecha
 quince del corriente mes, inserta en el Portafolio

Oficial num. ciento cuarenta correspondiente al mes y
veinte y dos del mismo mes en la que acordase
a su continuación el modelo a que han de sujetarse
se tratamente los ayuntamientos para la
cesación de los repartimientos de la Contribución
territorial del año próximo venidero de mil ochocientos
sesenta y uno, y enterada la Municipalidad
creada su cumplimiento en la manera que se
previene.

A continuación por el secretario de la misma
Municipalidad se dio cuenta de un escrito pre-
sentado por Leandro Sanchez de la Orden en
solución de que se le admita la renuncia o depósito
que debe luego hacer del destino de Aguacil de
dho. Ayuntamiento que desgracia por no pue-
rante continuar en su ejercicio la falta de salu-
que experimenta; y enterada la Corporación
creada admitirle a el Leandro Sánchez de la Orden
la renuncia que de indicado destino se le hace



y que cuando como via de ley se anunciase
al publico la vacante llamando a quienes
a su provision por el termino de cinco dias que
se verificara en persona que a la calidad de
obras buena conducta y saber leer y escribir
sea licenciado del escrito con buena nota bajo
la misma atribucion o sueldo de dos reales
que aquel disfrutaba y se hallan consignados en
el presupuesto municipal.

No habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluyo esta sesion que finia el
Ayuntamiento de que yo el suscritor

[Signatures]
Agencia Carrero
Garrillo
Carrillo
de Albornoz
Roper
Barral
Pulgar
Dili



Oficio de este Ayuntamiento Constitucional de esta villa,

Benigno Villanueva, vecino de la misma como tal
mayor lugar dice que hallándose vacante la plaza de
Alguacil, y de sumaria de la villa de la misma
y sabido que esta se ha de reemplazar por medio de per-
sona de buena conducta, y habiéndose por el mismo en
caso necesario la licencia, cuando se necesita, y que lo
tenga.

Al. de. Suplica se lea de asistido para de reemplazar
esta vacante de Alguacil, en lo que se trata de reemplazar.

Que queden a V. de. para el año de 1860
de los años y Año 16 de 1860.

Benigno Villanueva



Sesion ord.^a del dia 18 de Noviembre.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y
hallandose reunidos en en sala capitular los señores
del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
se dio principio a la presente sesion con la lectura de
la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dio cuen-
ta de un escrito presentado por Bernardo Villameca
de esta ciudad en solicitud de que se le confiasen
la plaza de alguacil de la Municipalidad vacante
por renuncia que de ella hizo Leandro Gaudier de
la Orden que la desempeñaba y entienda el Ayunta-
miento nombraba y nombra para el ejercicio de
dicho destino al recurrente Bernardo Villameca
en quien concurren las circunstancias de buena
condena, saber leer y escribir y en licencia del
Ayuntamiento, con la dotacion o sueldo de doscientos pesos.

que paratiba de los fondos municipales.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesión que firma el
Ayuntamiento de que yo el Sec. ratifico =

Alonso Carrillo
de Albornoz

Alonso Voperto
de Albornoz

Alonso Voperto

Alonso Voperto

Notif. En el mismo día yo el Sec. ratifico el Ayuntamiento
notifique a los señores el contenido de la sesión ante
rior con su lectura íntegra y la correspondiente copia
a Bernardo Villanueva de esta ciudad, quien
entrado personalmente. Dijo: que aceptaba y acepta
el nombramiento de alguacil del Ayuntamiento
que en dicha sesión se le hace, ofreciendo hacer
jurarlos bien y fielmente, en crédito de lo cual



firma esta diligencia de que certifico
Bernardo Villanueva

Alonso Voperto

Sesión ord.^a del día 28 de Diciembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y ha
llamado reunidos en su sala capitular los señores del
Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio
principio a la presente sesión con la lectura de las
actas que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad
teniendo en consideración que existiendo el interés que
obliga el establecimiento en este pueblo de un correo diario
en vez de cuatro que hoy existen en la semana y que
este servicio se lleve a cabo la Admon. de Daniel, ap.
cuyo punto se acuda a Alvarado y traslado y no a p.

Punto Saginhe de donde ahora se hace, punto que
el trayecto desde esta villa a aquel y de quier a Ilem-
ia y Otterara de San Juan por donde para es mas
largo y por consecuencia se emplea mas tiempo que
el que ofrece la conduccion de Daimiel por Aaron
de su proximidad, acorda, que por el Sr. presidente
de la Corporacion se acuerda a la Direccion general
de correos, por conducto del Sr. Gobernador civil de esta
provincia segun esta previsto, en solicitud de que se
establezca en este pueblo correo diario desde la Admon.
de Daimiel, y que este servicio sea de cuenta de la
misma Direccion en atencion, como igualmente el
sueldo del Admon. de la Contaduria, punto que con esta
medida se introduce una mejora importante que
vela por los intereses de esta localidad, y ademas que
releba a los fondos municipales de la carga que
sufren con el pago de indicado servicio.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar, se concluye esta sesion que firma



Mp. el Ayuntamiento de que yo el Sr. certifico

Dilig.^a * Con fecha de este dia se ha trasladado en comunicacion al
Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo anterior
conste por diligencia que firmo yo el Sr. del Ayuntamiento
en Villanueva de los Castillejos a veinte y cinco del
Diciembre de mil ochocientos sesenta

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa
poblacion y nombrado Alcalde a D. Pedro Moreno Villado
1.º a D. Ramon Carrillo y Teniente 2.º a D. Jose Su-
ras Carrizo

Habiendo estimado bastante las excusas presentadas por Don
Pedro Moreno Villado
para desempeñar el cargo de Concejal
y declarada no tener la actitud legal neces-
aria D.

serán concejales de esa poblacion en el bienio próximo

D. Pedro Mayor
D. Ramon Rodriguez Soto
D. Pedro Muñoz
D. Agustin Villagras
D. Manuel Carrizo
D. Loreto Martin Escal
D. Juan Zamora
D. Jesus Fernandez Ponce
D. Pedro Moreno Villado
juntamente con los que lo eran en el bienio anterior

D. Antonio Maria Ayza
D. Jose Lucas Carrizo
D. Jose Maria Carrillo de Albornoz
D. Quirico Millan
D. Ramon Carrillo
D. Francisco Casanova
D. Joaquin Perez Lacho

Dios guarde a V. muchos años. Ciudad Real 15 de
Diciembre de 1860

J. de Lineros

Sr. Alcalde de Villanueva de los Llanos